

FOLLETO INFORMATIVO DE: CREAS IMPACTO II FESE

Diciembre 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	3
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	4
4. Las participaciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
6. Política de Inversión del Fondo	8
7. Técnicas de inversión del Fondo	11
8. Límites al apalancamiento del Fondo	18
9. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	19
10. Reutilización de activos	20
11. Información a los Inversores	22
12. Acuerdos con inversores	23
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	24
13. Remuneración de la Sociedad Gestora	24
14. Distribución de gastos	28
ANEXO I	30
ANEXO II	34
ANEXO III	35

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será CREAS IMPACTO II, FESE (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Creas Impacto Global SGEIC S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 207 y domicilio social en Madrid, C/ María de Molina nº1 – 28006, Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO Auditores SLP

C. de Rafael Calvo, 18,
28010 Madrid
T + 34 914 36 41 90
D. Justo López

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.

Calle Goya 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
isabel.rodriguez@aglaw.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

Se constituye un Fondo Europeo de Emprendimiento Social (el "**FESE**") con la denominación de CREAS IMPACTO II, FESE (en adelante, el "**Fondo**"). Dicho FESE, se rige por este Reglamento de Gestión, el REuSEF y la LECR en concreto, en su condición de fondo de inversión alternativo, por las normas aplicables a los Fondos de Capital Riesgo establecidas en la LECR. En este sentido, le son de aplicación las disposiciones sobre el régimen contenido en las secciones primera y segunda de los Capítulos II y IV del Título I de la LECR. Además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la LECR, a efectos de su comercialización, se comercializará como un FESE de acuerdo con el REuSEF.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 ("**SFDR**") y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo III** del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo está clasificado como producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado "producto del Artículo 9" del SFDR.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento de Gestión se regirán por la legislación española.

Todas las controversias, conflictos o reclamaciones que puedan surgir entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entre Inversores, o entre Inversores y la Sociedad Gestora o el Fondo, y que se deriven del Reglamento de Gestión, se resolverán mediante arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid, de conformidad con la legislación de dicha institución.

El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten expresamente. Las partes se comprometen a cumplir las decisiones y el laudo que dicte el árbitro o corte de arbitraje que se designe.

El procedimiento se celebrará en Madrid y se desarrollará en lengua española. No obstante, se facilitarán, en su caso, las traducciones pertinentes a los Inversores que no sean de habla hispana.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme dicha inscripción mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 15 y siguientes del Reglamento de Gestión.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV, comenzará el **"Periodo de Colocación"** hasta la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos adicionales bien de nuevos Inversores como de Inversores existentes (en cuyo caso dichos Inversores deberán ser tratados como Inversores Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

El Periodo de Colocación tendrá una duración inicial de doce (12) meses desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV, pudiendo ser prorrogado por dos (2) periodos adicionales de seis (6) meses cada período, el primero a criterio exclusivo de la Sociedad Gestora y el segundo con previa aprobación del Comité de Supervisión.

Cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la Sociedad Gestora podrá proponer un periodo adicional de seis (6) meses que deberá contar con el visto bueno de todos los Inversores existentes en el Fondo en ese momento, esto es una duración máxima del Periodo de Colocación de treinta (30) meses desde la fecha de registro del Fondo en CNMV. Expirado este último periodo adicional, el Periodo de Colocación deberá darse por finalizado sin posibilidad de extensión adicional.

La Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos y Compromisos de los Vehículos Paralelos hasta un importe agregado máximo de setenta millones (70.000.000) de euros.

No se concederá ningún derecho de suscripción preferente a ningún Inversor durante el Periodo de Colocación. Estas nuevas participaciones podrán ser suscritas por los Inversores existentes o por nuevos inversores. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores abonarán el porcentaje resultante de dividir el Compromiso a Desembolsar entre el Compromiso Total, valorado antes de que se convirtieran en Inversores del Fondo, asumiendo la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable como si hubieran invertido en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial.

A partir de la Fecha de Cierre Inicial, los nuevos inversores suscribirán las participaciones y desembolsarán la fracción correspondiente al Compromiso a Desembolsar.

Una vez finalizado el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado y no se aceptarán nuevos Compromisos en el Fondo.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

Desde la Fecha de Cierre Inicial y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora para la Solicitud de Desembolso, de conformidad con los Compromisos.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

Las participaciones del Fondo confieren a su titular un derecho de propiedad el Fondo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La asunción del Compromiso por parte de cada uno de los Inversores del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones tienen la consideración de valores negociables que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. Dichos títulos, que deberán ser emitidos por un representante de la Sociedad Gestora, indicarán el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, de la Sociedad Gestora y su domicilio social, los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Los Inversores también tendrán derecho a solicitar y recibir de la Sociedad Gestora un certificado que especifique el número, el importe desembolsado y el valor de las participaciones que posean en cada momento.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 28.4 del Reglamento de Gestión (las "**Reglas de Prolación**").

4.3 Política de distribución de resultados

El Fondo distribuirá a los Inversores el Ingreso por Realización de cualquier Inversión tan pronto como sea posible tras la recepción de los ingresos procedentes de una Desinversión total o parcial o por cualquier otro motivo, y no más tarde de los cuarenta y cinco (45) Días Naturales siguientes a la recepción de dichas cantidades por el Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar dichas distribuciones en los plazos anteriormente indicados en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando las cantidades a distribuir a los Inversores no sean significativas a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichas cantidades se acumularán para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora decida (y en todo caso trimestralmente) o se compensarán con gastos futuros a asumir por el Fondo incluyendo, sin limitación, la Comisión de Gestión Fija;
- (b) cuando las cantidades pendientes de distribución vayan a ser, en un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha en que fueron recibidas por el Fondo, recicladas (es decir, que hubieran sido utilizados para satisfacer el pago de la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos) o reinvertidos (es decir, que hubieran sido utilizados para realizar nuevas Inversiones o Inversiones Complementarias);
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de Desinversiones (dividendos u otros rendimientos de las Sociedades Participadas) que tengan lugar antes de la finalización del Periodo de Colocación; y

- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pueda resultar perjudicial para la situación financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad o a la capacidad del Fondo para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Además, en determinadas circunstancias en las que se contemple una distribución en especie de valores cotizados se considerará que los valores cotizados tienen un valor igual a su cotización media ponderada durante los diez (10) Días Hábiles bursátiles anteriores a la fecha de distribución y los diez (10) Días Hábiles bursátiles siguientes a la fecha de distribución (salvo que la distribución se realice simultáneamente a la cotización de la Inversión, en cuyo caso el valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública).

En cualquier caso, cualquier parte del Compromiso a Desembolsar que no haya sido desembolsada por un inversor podrá deducirse de los Ingresos de Realización.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Los Inversores pueden obtener el reembolso total o parcial de su participación o recibir la distribución de los Ingresos de Realización del Fondo en los siguientes supuestos:

- (a). En caso de disolución y liquidación del Fondo, según lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento de Gestión.
- (b). Si la Sociedad Gestora realiza una distribución de los Ingresos de Realización mediante el reembolso de participaciones, según lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento de Gestión.
- (c). En caso de que la Sociedad Gestora decida reembolsar las participaciones del Inversor por no haber efectuado éste ningún desembolso pendiente.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

El valor de las participaciones se obtiene dividiendo el valor liquidativo del Fondo por el número de participaciones en circulación.

El valor de las participaciones se determinará anualmente al cierre del ejercicio y cada vez que se reembolsen participaciones y/o se hagan distribuciones. El valor inicial de las participaciones será de un (1) euro cada una.

La valoración de los activos se efectuará de conformidad con las disposiciones legales aplicables al Fondo. En particular, la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de acuerdo con el artículo 31.4 de la LECR y la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, relativa a normas contables, cuentas anuales y estados informativos de las entidades de capital riesgo.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV

sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Capítulo VI del Reglamento de Gestión y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

La Sociedad Gestora será responsable de las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones pertinentes para llevar a cabo estas operaciones.

En el momento o con anterioridad a la inversión en una PYME Social, la Sociedad Gestora seguirá la Metodología del Impacto Social regulada en el Artículo 24 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, REuSEF y demás disposiciones aplicables.

Si las Inversiones realizadas por los Fondos Paralelos no se ajustan a lo dispuesto en la Política de Inversión del Fondo, tal circunstancia se considerará un incumplimiento material del Reglamento de Gestión.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo (y por lo tanto los Fondos Paralelos) invertirá, mediante Inversiones Primarias y/o Inversiones Secundarias Aptas en PYMEs y/o Mid-Caps.

El Fondo (y por tanto los Fondos Paralelos) invertirá, a través de Inversiones Primarias y/o Inversiones Secundarias Elegibles, en Empresas de Impacto Social.

El Fondo (y por lo tanto los Fondos Paralelos) no llevará a cabo su actividad como fondo de fondos. Ninguno de los Fondos Paralelos invertirá -directa o indirectamente- en otras entidades de capital riesgo o en cualquier institución de inversión colectiva o *pooled schemes* que cobren comisiones a los Fondos Paralelos.

El Fondo (y por lo tanto los Fondos Paralelos), durante su duración, invertirá, mediante Inversiones Primarias e Inversiones Secundarias Aptas, al menos un importe igual al setenta por cien (70%) de los importes desembolsados por los Inversores a efectos de Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias) en PYMEs y/o Mid Caps que sean

Empresas de Impacto Social y que, en el momento de cada Inversión realizada por el Fondo (y los Vehículos Paralelos) en dichas entidades, sean empresas constituidas en España, que ejerzan sus principales actividades en España y cuyas actividades empresariales principales se desarrollen por una sociedad con domicilio social en España. No obstante, las entidades en las que se puedan realizar Inversiones Complementarias tras la finalización del Periodo de Inversión se tendrán en cuenta para el cálculo del umbral del 70% aunque, en el momento de la Inversión Complementaria, tengan su domicilio social fuera de España, siempre y cuando, ejerzan sus actividades principales en España o sus principales actividades empresariales sean desarrolladas por una sociedad con domicilio social en España.

6.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo (y por lo tanto los Fondos Paralelos) no invertirá, garantizará ni prestará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii)
 - (iii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iv) casinos y empresas similares;
 - (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (x) tengan como objetivo específico apoyar cualquier actividad descrita en los apartados (i) al (iii) mencionados anteriormente; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o (y) estén destinados a permitir ilegalmente: el acceso a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos;
 - (vi) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación:
 - a) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;

- c) Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - d) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vii) Industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO₂, según se indica a continuación:
- a) Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (CNAE 20.13)
 - b) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (CNAE 20.14)
 - c) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (CNAE 20.15)
 - d) Fabricación de plásticos en formas primarias (CNAE 20.16)
 - e) Fabricación de cemento (CNAE 23.51)
 - f) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CNAE 24.10)
 - g) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (CNAE 24.20)
 - h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (CNAE 24.30, incluido 24.31-24.34)
 - i) Producción de aluminio (CNAE 24.42)
 - j) Construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la CNAE 30.30)
 - k) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de CNAE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi) puntos a) a la k) todos incluidos, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) cumple los requisitos para ser considerada una inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal y como se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible con arreglo a los criterios de acción por el clima y sostenibilidad medioambiental (CA&ES)

del FEI de acuerdo con las publicaciones más recientes en la *página web* del FEI (www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability?criteria.htm, actualizados en cada momento).

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

6.5 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedades Participadas

El Fondo ni los Vehículos Paralelos invertirán más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales en los Vehículos Paralelos, respectivamente, en una única Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluidas, para evitar cualquier duda, cualesquiera Inversiones Complementarias realizadas en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas, así como cualquier financiación puente y garantías concedidas a dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas). No obstante lo anterior, dicho límite podrá incrementarse, previa aprobación del Comité de Supervisión, hasta un límite no superior al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es la obtención de rentabilidad financiera para sus Inversores y la consecución de un objetivo medioambiental y/o social de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión.

7.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Las Inversiones sólo se realizarán durante el Período de Inversión. Excepcionalmente, podrán realizarse Inversiones más allá del Periodo de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a). realizar Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas (hasta un importe máximo equivalente al treinta y cinco (35%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, salvo con la previa aprobación del Comité de Supervisión); o
- (b). realizar Inversiones en nuevas empresas (por ejemplo, Inversiones que no sean Inversiones Complementarias) que, antes del final del Período de Inversión, hayan sido (i) aprobadas por el Comité de Inversiones y (ii) comprometidas mediante acuerdos escritos y vinculantes que otorguen exclusividad o contratos de inversión o adquisición suscritos por el Fondo antes del final del Período de Inversión; y siempre que el Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos haya sido informado por escrito, durante el Periodo de Inversión, de la aprobación y los acuerdos mencionados en los

puntos (i) y (ii) anteriores, y que dichas Inversiones deberá completarse en no más de doce (12) meses a partir de la fecha en la cual la Inversión haya sido comprometida.

El "**Periodo de Inversión**" es el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a). el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, siempre que dicho plazo pueda prorrogarse un (1) año adicional con el consentimiento previo del Comité de Supervisión; o
- (b). la fecha en que al menos, el 70% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hayan sido invertidos o comprometidos por escrito en virtud de documentos legalmente vinculantes para su inversión (sin considerar a estos efectos ninguna cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso que se hubieran efectuado de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento de Gestión, según proceda); o
- (c). la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado debido a (i) un Supuesto de Salida de Ejecutivo Clave no resuelto o (ii) un Cambio de Control de conformidad con los términos del Reglamento de Gestión; o
- (d). la primera de: (i) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en que se inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora, cualesquiera de los Ejecutivos Clave, cualesquiera de los demás miembros del Equipo de Gestión y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas devenguen cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor; o (iv) la fecha en que un Fondo Sucesor realice su primera inversión (incluyendo cualesquiera inversiones de "warehouse" para ser ofrecidas al Fondo Sucesor); o
- (e). la fecha en que la Sociedad Gestora considere, previa aprobación del Comité de Supervisión, que la cartera de los Fondos Paralelos está completa y que no se realizarán Inversiones adicionales (por ejemplo, otras distintas a las Inversiones Complementarias).

7.3 Financiación de las Sociedades Participadas

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la LECR, la REuSEF aplicable que maximicen los beneficios que puedan obtenerse de las Inversiones, y principalmente a través de la adquisición de participaciones en el capital social de empresas.

El otorgamiento de préstamos por parte de los Fondos Paralelos, con excepción de las estructuras de préstamo utilizadas por los Fondos Paralelos para realizar una Inversión que conlleve riesgo de tenencia de acciones (*equity risk*), deberá realizarse únicamente (i) a favor de las Sociedades Participadas; (ii) como preparación de una inversión en capital o en combinación con ella; y (iii) siempre que la suma total de toda la financiación proporcionada por los Fondos Paralelos a las Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior no supere, en ningún momento, un importe máximo igual al cantidad igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

A efectos de las limitaciones expuestas anteriormente, cuando los Fondos Paralelos utilicen estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos con participación en los beneficios, bonos/préstamos convertibles, préstamos con warrants, etc.) para realizar una inversión que conlleve riesgo tenencia de acciones (*equity risk*), dicha financiación se considerará como capital (*equity*) independientemente de su forma jurídica.

7.4 Fondos Paralelos

El Fondo se constituye como vehículo principal del proyecto de inversión denominado "Creas Impacto II". Para llevar a cabo dicho proyecto, durante el Período de Colocación, la Sociedad Gestora podrá constituir Vehículos Paralelos, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) Los Vehículos Paralelos se constituirán únicamente durante el Período de Colocación y, exclusivamente, para cumplir requisitos fiscales, reglamentarios o legales que vinculen a determinados Inversores de los Vehículos Paralelos.
- (ii) Los Vehículos Paralelos coinvertirán con el Fondo en virtud del correspondiente Acuerdo de Coinversión.
- (iii) Los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno del Fondo, en la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo. En particular, se considerará que el Comité de Supervisión es el Comité de Supervisión de todos los Fondos Paralelos (es decir, colectivamente el Fondo y los Vehículos Paralelos). Los Consentimientos Ordinarios de los Inversores y los Consentimientos Extraordinarios de los Inversores se adoptarán sobre la base de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos), y los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos también reflejarán las mismas mayorías. Todas las votaciones, consentimientos y resoluciones en relación con el Fondo y cualquier Vehículo Paralelo se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y en función de la proporción que el Compromiso de cada Inversor en el Fondo, y el Compromiso del Vehículo Paralelo de cada Inversor en un Vehículo Paralelo, represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá convocar necesariamente una reunión de los Inversores de los Vehículos Paralelos en los Vehículos Paralelos cada vez que deba convocar una reunión de los Inversores en el Fondo y, del mismo modo, deberá convocar la reunión de Inversores cada vez que se convoque una reunión de los Inversores de los Vehículos Paralelos en los Vehículos Paralelos.
- (iv) Los Vehículos Paralelos estarán efectivamente gestionados (como sociedad gestora, gestora o asesora de inversiones) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas (es decir, en cualquier caso, los Fondos Paralelos estarán directa o indirectamente gestionados por la Sociedad Gestora).
- (v) El Fondo estará establecido y registrado (en todo momento) en España. Los Vehículos Paralelos se establecerán y registrarán (en todo momento) en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea. Los Vehículos Paralelos y los Inversores de los Vehículos Paralelos deberán someterse a los mismos controles y

requisitos contra el blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente que los aplicables al Fondo y a los Inversores del Fondo.

- (vi) Los documentos constitutivos del Fondo Paralelo (tales como, reglamento, estatutos, el acuerdo de socios y cualquier otro documento equivalente a este Reglamento de Gestión) de los Vehículos Paralelos, y los Acuerdos de Coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, proporcionarán a los Vehículos Paralelos y a los Inversores de los Vehículos Paralelos los mismos términos y condiciones, mutatis mutandi, que el Reglamento de Gestión proporciona al Fondo y a los Inversores en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la del Fondo, la misma Política de Inversión, Periodo de Suspensión, duración del Periodo de Inversión, Comisión de Gestión Fija, Comisión de Gestión Variable, Comisiones de Ecuilización, disposiciones y recursos para los Inversores en Mora, disposiciones sobre Inversiones relacionadas y conflictos de intereses, términos y condiciones de disposición, términos y condiciones de distribución, etc. Los términos y condiciones aplicables a los Vehículos Paralelos en virtud de la legislación aplicable obligatoria que sean más favorables que los términos y condiciones correspondientes aplicables al Fondo requerirán la aprobación previa del Consentimiento Extraordinario de Inversores.
- (vii) Los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, pari passu con el Fondo, en las mismas condiciones jurídicas y económicas que el Fondo y, por lo tanto, el Fondo y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y enajenarán Inversiones simultáneamente y en las mismas condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y cualesquiera Vehículos Paralelos. Todos los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, el Fondo sólo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que los Compromisos Totales representen sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).
- (viii) La constitución de un Vehículo Paralelo, así como los documentos constitutivos y demás documentación relacionada de los Vehículos Paralelos, incluidos los Acuerdos de Coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, deberán ser comunicados con antelación al Comité de Supervisión, y también serán comunicados al resto de los Inversores del Fondo tan pronto como sea factible tras la constitución de cada Vehículo Paralelo. Junto con dicha divulgación, la Sociedad Gestora proporcionará una declaración expresa en la que conste que los términos y condiciones de los documentos constitutivos, el Acuerdo de Coinversión y cualquier otra documentación relacionada se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión. La modificación de los términos y condiciones de los Acuerdos de Coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos requerirá el consentimiento previo de los Inversores y de los Inversores de los Vehículos Paralelos adoptado por Consentimiento Extraordinario de Inversores. La modificación de los términos y condiciones de los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos requerirá las mismas mayorías (Consentimiento Ordinario de

Inversores o Consentimiento Extraordinario de Inversores) exigidas en virtud del Reglamento de Gestión para la modificación del Reglamento de Gestión.

- (ix) Dado que no se tendrá conocimiento del importe final de los Compromisos Totales y el de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos hasta el final del Periodo de Colocación, los Acuerdos de Conversión preverán la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo y los Vehículos Paralelos, de modo que, una vez finalizado el Periodo de Colocación, su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En cualquier caso, dichas adquisiciones y transmisiones entre Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines mencionados y a un precio igual al Coste de Adquisición de la Inversión correspondiente. Cualquier cantidad recibida por el Fondo para estos fines podrá ser distribuida a los Inversores como Distribuciones Temporales de conformidad con el Artículo 29 del Reglamento de Gestión.
- (x) El Fondo podrá recibir importes de los Vehículos Paralelos y pagarles importes en virtud del Acuerdo de Coinversión que celebrarán el Fondo y los Vehículos Paralelos con el fin de igualar la posición de tesorería de los Inversores y de los Inversores de los Vehículos Paralelos tras la admisión de un Inversor Posterior en el Fondo o de un Inversor Posterior de los Vehículos Paralelos en cualquier Vehículo Paralelo, la creación de cualquier Vehículo Paralelo adicional o cualquier aumento de los Compromisos o de los Compromisos de Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes abonados en concepto de pagos de compensación (o equivalentes) por los inversores de los Fondos Paralelos se distribuirán entre todos los inversores previamente existentes en el Fondo y en los Vehículos Paralelos, a prorrata de sus respectivos importes aportados.

7.5 Oportunidades de Coinversión

Además de los Acuerdos de Coinversión resultantes de la existencia de los Vehículos Paralelos, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión en Sociedades Participadas a Inversores, Inversores de los Vehículos Paralelos o a terceros coinversores estratégicos, siempre que: (i) se considere en el mejor interés de los Fondos Paralelos y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión de los Fondos Paralelos; (ii) se refiera a una oportunidad de inversión que supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando diligente y razonablemente como sociedad gestora de buena fe, considere apropiado para los Fondos Paralelos; y (iii) ningún Inversor, Inversor de los Vehículos Paralelos ni coinversor estratégico tercero tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo ("**Oportunidades de Coinversión**").

En tales casos, la Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse, en primer lugar, a los Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos que hayan manifestado interés en dichas oportunidades, proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Si alguno de dichos Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos no ejerciera este derecho, la parte restante de la Oportunidad de Coinversión se ofrecerá a los demás Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos y, únicamente si la Sociedad Gestora lo considera conveniente para los intereses del Fondo, a terceros coinversores estratégicos.

Como única excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir ofrecer la totalidad o parte de la Oportunidad de Coinversión, en primer lugar, a coinversor(es) estratégico(s) tercero(s) si, actuando diligentemente como gestor de buena fe, la Sociedad Gestora considera que es en el mejor interés de los Fondos Paralelos (en cualquier caso, cualquier parte de dicha Oportunidad de Coinversión que no hubiera sido suscrita por el/los coinversor(es) estratégico(s) tercero(s) antes mencionado(s), se ofrecerá a los Inversores y a los Inversores del Vehículo Paralelo de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior).

Las Oportunidades de Coinversión se registrarán, en cualquier caso (incluyendo, según proceda y a efectos aclaratorios, cuando sean suscritas total o parcialmente por terceros coinversores estratégicos) por lo siguiente:

- (a) se registrarán por el tratamiento *pari passu* entre los Inversores y los Inversores del Vehículo Paralelo, así como entre los Fondos Paralelos y las partes que coinviertan junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en este sentido:
 - (i) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que coinvierta en el marco de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que los ofrecidos a los Fondos Paralelos;
 - (ii) cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión o Desinversión realizada por los Fondos Paralelos (o sustancialmente al mismo tiempo, en caso de que uno o más coinversores necesiten razonablemente más tiempo para formalizar la Inversión y, por ese motivo, ésta sea realizada primero por los Fondos Paralelos y posteriormente sindicada a dicho(s) coinversor(es) tan pronto como sea razonablemente posible), y cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se efectuarán en las mismas condiciones jurídicas y económicas que las Inversiones y Desinversiones realizadas por los Fondos Paralelos;
 - (iii) los costes y gastos relacionados con cualesquiera Inversiones y Desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y Desinversiones, serán compartidos por el Fondo, los Vehículos Paralelos y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión; y
 - (iv) todo vehículo de coinversión (si lo hubiere) será gestionado (como sociedad gestora, gestor o -si fuera equivalente en la jurisdicción pertinente- asesor de inversiones) únicamente por la Sociedad Gestora o una de sus Afiliadas, y todos los costes y gastos (incluidos, entre otros, los costes y gastos de constitución y funcionamiento) relacionados con dicho vehículo de coinversión (si lo hubiere) serán sufragados, únicamente, por los Inversores, los Inversores de los Vehículos Paralelos y los coinversores

estratégicos terceros que coinviertan junto con los Fondos Paralelos; y

- (b) estar debidamente documentados por escrito en virtud de acuerdos de coinversión jurídicamente vinculantes y ejecutables de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Gestión. En particular, sin limitación, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones reguladas en los mismos cumplan lo dispuesto en el apartado (a) anterior; y
- (c) se regirán por la plena divulgación y transparencia y, en consecuencia:
 - (i) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Inversores y a los Inversores de los Vehículos Paralelos sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que vaya a ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos la identidad de cualquier Inversor, Inversor de los Vehículos Paralelos o coinversor estratégico tercero que coinvierta junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora revelará, en el momento adecuado, al Comité de Supervisión los términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualesquiera acuerdos auxiliares celebrados en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y cualesquiera Ingresos Derivados de las Coinversiones que pudieran devengarse en relación con la misma; dicha información al Comité de Supervisión será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora de que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión (y/o cualesquiera acuerdos auxiliares celebrados en relación con dicho acuerdo de coinversión) se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá cobrar a los Inversores, a los Inversores de los Vehículos Paralelos y a terceros coinversores estratégicos que participen en Oportunidades de Coinversión (de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo):

- (a) una comisión de gestión de hasta el 1% de los importes coinvertidos por dichos Inversores, Inversores de los Vehículos Paralelos y terceros coinversores estratégicos, siempre que para todos los Inversores y los Inversores de los Vehículos Paralelos, en conjunto, dicha comisión de gestión tendrá un límite máximo agregado de cien mil (100.000) euros anuales; y
- (b) una comisión de gestión variable (*carried interest*) de hasta el 10%, pero en este caso siempre que la Sociedad Gestora no pueda recibir, o reclamar el pago de, dicha comisión de gestión variable (*carried interest*) hasta que todos los Inversores hayan recibido distribuciones del Fondo, en virtud de los párrafos (i) y (ii) del Artículo 28.4, por un importe agregado igual, como mínimo, a la suma de sus Compromisos y Retorno Preferente.

A efectos aclaratorios, los Ingresos derivados de las Coinversiones en relación con una Oportunidad de Coinversión no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 6 del Reglamento de Gestión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas no participarán en Oportunidades de Coinversión ni realizarán coinversiones (directa o indirectamente) con el Fondo (salvo a través de su participación en los Vehículos Paralelos, según proceda).

7.6 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR.

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles en empresas cuyo modelo de negocio persiga el contribuir de forma activa e intencional a la consecución de un objetivo medioambiental o social de forma primaria con su actividad y siempre que dicha inversión no perjudique significativamente ningún otro aspecto ambiental y/o social. Además, estas inversiones sostenibles deberán seguir de forma rigurosa buenas prácticas de gobierno y una gestión integral de ESG.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros.

La Sociedad Gestora utilizará metodología propia con el objetivo de identificar y evaluar los riesgos de sostenibilidad. El análisis de riesgos se realizará a partir de un inventario de riesgos basado en los estándares del *Sustainability Accounting Standards Board* (SASB) y adaptado al sector, actividad y mercado de la empresa analizada a partir de un análisis de materialidad.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá contar con un proveedor externo para la elaboración de un análisis exhaustivo de riesgos ESG conforme a la metodología indicada en el párrafo anterior, así como de evaluación de la madurez del sistema de gestión de éstos. Esta revisión se realizará en base a solicitudes de información y documentación, así como a partir de entrevistas con responsables de funciones clave de la empresa analizada.

Para ello, tomará también como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, asimismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Los Fondos Paralelos (cada uno de los Fondos y de los Vehículos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos) podrán tomar prestado efectivo en virtud de préstamos, líneas de crédito o cualquier otro instrumento de deuda, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) Los Fondos Paralelos sólo tomarán prestado a corto plazo (es decir, el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o deuda no superará un máximo de 12 meses) y cuando sea necesario para cubrir desembolsos de Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos con el fin de realizar Inversiones;
- (b) el valor agregado de todos los préstamos y garantías del Fondo (proporcionados de conformidad con el Artículo 23.5.2 del Reglamento de Gestión), no superará el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y (ii) los Compromisos no Desembolsados agregados en cualquier momento; y
- (c) el valor agregado de todos los préstamos y garantías de los Fondos Paralelos (proporcionados de conformidad con el Artículo 23.5.2 del Reglamento de Gestión), no superará el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y (ii) la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso del Fondo y los compromisos pendientes de desembolso del Vehículo Paralelo, en cualquier momento.

Además, con respecto a los préstamos de los Fondos a los que se hace referencia en el párrafo (a) anterior, la Sociedad Gestora garantizará que:

- (i) Los Inversores (distintos, en su caso, de la Sociedad Gestora, el Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas) no están obligados a realizar ninguna declaración a los prestamistas en relación con cualquiera de dichos mecanismos de financiación (incluida, a efectos aclaratorios, cualquier declaración relativa a la solvencia o calificación crediticia de dichos Inversores), ni a facilitar a dichos prestamistas ninguna información distinta de la públicamente disponible; y
- (ii) en ningún caso se exigirá a los Inversores que ingresen parte alguna de sus Compromisos Pendientes de Desembolso en una cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria del Fondo; y
- (iii) todos los desembolsos de capital se realizarán en virtud de las Solicitudes de Desembolso enviadas por y en nombre del Fondo (es decir, el derecho a enviar cualquier Solicitud de Desembolso no se cederá ni transferirá a ningún prestamista).

9. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento de Gestión que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Inversores que representen, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el "**Consentimiento Extraordinario de Inversores**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores cualquier modificación potencial o la iniciación de un proceso de modificación de este Reglamento. Además, cualquier modificación del Reglamento de Gestión será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y, dentro de

diez (10) Días Hábiles siguientes al registro de dicha modificación del Reglamento de Gestión en la CNMV, dicha modificación será notificada de nuevo a los Inversores.

10. Reutilización de activos

10.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

El Fondo no podrá reciclar ni reinvertir Ingresos por Realización. Sin perjuicio de lo anterior y de forma excepcional, la Sociedad Gestora podrá retener determinados Ingresos por Realización para hacer frente al pago de los Gastos de Establecimiento del Fondo, los Gastos Operativos, las Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) y la Comisión de Gestión Fija, de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Las cantidades elegibles para reciclaje o re-inversión son las siguientes:

- (a). Cualquier Ingreso por Realización resultante de Desinversiones que hayan tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la respectiva Inversión (incluidos los Ingresos por Realización derivados de Desinversiones de Inversiones puente), hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b). cualesquiera importes derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos del Fondo; y
- (c). cualesquiera Ingresos por Realización hasta un importe igual a los importes detraídos de los Inversores para financiar el pago de la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos del Fondo.

Cualquier importe reciclado o reinvertido en virtud de lo anterior deberá comunicarse detalladamente a los Accionistas.

El Fondo podrá reciclar o reinvertir los Ingresos por Realización de acuerdo con el presente Artículo sujeto a las siguientes limitaciones:

- (i) que el Fondo no tenga, en ningún momento un Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas superior 100% de los Compromisos Totales; y
- (ii) que los importes totales invertidos por el Fondo en las Sociedades Participadas (incluidas todas las reinversiones, de acuerdo con lo anterior) no superarán de forma acumulada en ningún momento el 120% de los Compromisos Totales.

10.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Inversores en concepto de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales que serán solicitadas de nuevo ("recallable") y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes si finalmente son retiradas por la Sociedad Gestora en los términos y condiciones del Reglamento de Gestión.

A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe igual a una Distribución Temporal recaerá sobre el titular de cada participación en el momento en que la Sociedad

Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de que el titular de dicha participación haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal.

Los importes clasificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (b), (c) y (d) siguientes elevarán, por su importe, los Compromisos Pendientes de Desembolso en ese momento. Tanto en estos casos como en los descritos en los párrafos (a), (e) y (f) siguientes, los Inversores estarán obligados a aportar dichas cantidades al Fondo si finalmente la Sociedad Gestora las retira en los términos y condiciones del Reglamento de Gestión. En caso de que un Inversor no devuelva una Distribución Temporal recuperada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Reglamento de Gestión, se aplicará lo dispuesto para los Inversores en Mora en el Artículo 20 del Reglamento de Gestión.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal (y por lo tanto podrá exigirse a cada Inversor que devuelva las cantidades así distribuidas a dicho Inversor) exclusivamente en relación con las distribuciones de las siguientes cantidades:

- (a). aquellos importes susceptibles de reciclaje o reinversión de acuerdo con el anterior Artículo 28.2;
- (b). aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o la parte de los importes desembolsados que finalmente no se utilizaron para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c). con el fin de optimizar la gestión de la tesorería del Fondo, cualesquiera importes (distintos de las Comisiones de Ecuilización) aportados al Fondo por los Inversores Posteriores, si la Sociedad Gestora previese un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de los Compromisos por parte de los Inversores Posteriores;
- (d). cualquier cantidad recibida por el Fondo por un Vehículo Paralelo a efectos de ecuilización entre Fondos Paralelos de acuerdo con el apartado (ix) del Artículo 25;
- (e). cualesquiera importes distribuidos a los Inversores derivados de una Desinversión en relación con la cual el Fondo haya otorgado, directa o indirectamente, *warranties*, indemnizaciones u otras formas de garantía respecto de las contingencias que podrían surgir en relación con dichas Desinversiones, en el supuesto de que el Fondo deba efectuar pagos en ejecución de dicha garantía o indemnización, siempre que (i) el total de las Distribuciones Temporales efectuadas a cada Inversor en virtud del presente apartado no supere en ningún momento la participación a prorrata de dicho Inversor del veinte por ciento (20%) de todas las cantidades agregadas distribuidas a los Inversores en conexión con la Desinversión relevante, y (ii) no se podrán recuperar distribuciones a estos efectos después de (a) dos (2) años desde la Distribución Temporal correspondiente al Inversor, y (b) en ningún caso después del segundo aniversario desde el inicio de la liquidación del Fondo; y

- (f). cualesquiera importes distribuidos a los Inversores derivados de Desinversiones, siempre que, en el momento de dicha Distribución Temporal, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros que potencialmente pueda razonablemente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una indemnización de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento de Gestión, y siempre que además (i) el total de las Distribuciones Temporales efectuadas a cada Inversor en virtud del presente apartado no supere en ningún momento la participación a prorrata de dicho Inversor del veinte por ciento (20%) de todos los importes totales distribuidos a los Inversores en relación con la Desinversión de que se trate (y no aplique de forma acumulativa respecto de un supuesto que ya hubiese sido cubierto de conformidad con el apartado (e) anterior); y (ii) en cualquier caso y bajo cualquier circunstancia, ningún Inversor estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud del presente apartado, por lo que la Sociedad Gestora no podrá recuperar Distribuciones Temporales a estos efectos, después del segundo aniversario del inicio de la liquidación del Fondo en la Fecha de Disolución.

A efectos aclaratorios, los límites cuantitativos previstos en los subapartados (e) y (f) no serán considerados acumulativos entre sí ni podrán aplicarse de forma agregada respecto de un mismo evento, hecho o contingencia.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de las distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá identificarse expresa y claramente como tal en el correspondiente aviso de distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y no clasificados expresa y claramente como Distribución Temporal en el correspondiente aviso de distribución no podrán ser posteriormente clasificados como tales.

11. Información a los Inversores

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora publicará un informe anual del Fondo que se distribuirá entre los Inversores y que comprenderá las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría.

Dichos documentos deberán remitirse a la CNMV en relación con el ejercicio por ésta de sus funciones de supervisión y registro y se pondrán también a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora, dentro de los plazos legalmente establecidos.

La Sociedad Gestora facilitará a la CNMV cuanta información le sea requerida y, en concreto, sobre actividades, inversiones, recursos, capital, estados financieros, inversores, situación económica y financiera, así como información sobre hechos relevantes, con la periodicidad, alcance y contenido que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda y, bajo su habilitación expresa, la CNMV.

Además de lo anterior, la Sociedad Gestora también facilitará a los Inversores la siguiente información, que se preparará de acuerdo con la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de información y valoración publicadas o

recomendadas por *Invest Europe*, con las modificaciones que se introduzcan en cada momento:

- (i) Las cuentas anuales auditadas del Fondo, comprometiendo sus mejores esfuerzos para entregarlas dentro de los ciento veinte (120) Días Naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, y en cualquier circunstancia, antes de los ciento cincuenta (150) Días Naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio.
- (ii) Los estados financieros anuales no auditados del Fondo, incluidas las valoraciones de los activos del Fondo, dentro de los noventa (90) Días Naturales siguientes al cierre de cada ejercicio financiero.
- (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) Días naturales siguientes al final de cada trimestre se entregarán informes trimestrales sobre la actividad del Fondo. Los informes trimestrales deberán incluir, al menos la siguiente información:
 - (a). Información sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas durante dicho período;
 - (b). un informe sobre las Sociedades Participadas, cualesquiera Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de los detalles de la evolución y el estado de las Sociedades Participadas;
 - (c). los Costes de adquisición y la valoración no auditada de las Inversiones del Fondo;
 - (d). un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y los Ingresos derivados de las Inversiones devengados durante el trimestre de que se trate; y
 - (e). los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora enviará a todos los Inversores, por correo electrónico y en un plazo de ciento veinte (120) días tras el cierre de cada ejercicio financiero, un informe anual en el que se aborden las cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG) relacionadas con el Fondo y que incluya, como mínimo, el contenido exigido en el Reglamento SFDR.

12. Acuerdos con inversores

La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre y representación del Fondo y/o de los Vehículos Paralelos, podrá suscribir *side letters* o acuerdos individuales con cualquier Inversor del Fondo o de los Vehículos Paralelos.

Tan pronto como sea razonablemente posible, tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a los Inversores una copia o compilación de las *side letters* o los acuerdos individuales suscritos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores y/o los Inversores de los Vehículos Paralelos que hubieran suscrito

Compromisos o Compromisos de Vehículos Paralelos para un importe agregado igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a). cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b). cuando el acuerdo haga referencia a la oportunidad de coinvertir con el Fondo (en los términos y hasta la extensión permitida bajo el Reglamento de Gestión);
- (c). cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d). cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualesquiera participación en el Fondo por un Inversor;
- (e). cuando el acuerdo se celebre con una entidad gubernamental, nacional o supranacional;
- (f). cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (g). cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial;
- (h). cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones reglamentarias o regulatorias fiscales o legales que solo sean aplicables a ciertos partícipes, en cuyo caso solo aquellos Inversores que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual fija (la "**Comisión de Gestión Fija**"), con cargo al patrimonio del Fondo, que se calculará de la siguiente manera:

- (a). durante los primeros cuatro (4) años siguientes a la Fecha de Cierre Inicial:
 - (i) la Sociedad Gestora percibirá del Fondo anualmente, una Comisión de Gestión Fija equivalente al 2,50% anual del Umbral de Proporcionalidad de los Compromisos Totales, donde, a estos efectos, "**Umbral de Proporcionalidad**" significa un porcentaje igual a la proporción prorrateada que representen cuarenta millones de euros (40.000.000 €) sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; y
 - (ii) la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión Fija

anual equivalente al 2,00% anual de la Proporción Excedente de los Compromisos Totales; donde, a estos efectos, "**Proporción Excedente**" significa un porcentaje igual a la proporción prorrateada que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos superiores a cuarenta millones de euros (40.000.000 €) representan sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos;

- (b). a partir del cuarto (4º) año después de la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Disolución, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al:
- (i) el 2,15% de los Compromisos Totales, desde el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
 - (ii) el 2,00% de los Compromisos Totales, desde el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
 - (iii) el 1,50% de los Compromisos Totales, desde el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
 - (iv) el 1,25% de los Compromisos Totales, desde el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
 - (v) el 1,00% de los Compromisos Totales, desde el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; y
 - (vi) el 0,50% de los Compromisos Totales, desde el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial

No obstante lo anterior, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el cálculo de la Comisión de Gestión se realizará de la siguiente manera:

- A. durante el periodo de tiempo en que el importe invertido sea un importe inferior al 60% de los Compromisos Totales, se aplicará el correspondiente porcentaje descrito en este apartado (b), según el momento temporal que corresponda, aplicado sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera de los Fondos Paralelos menos las amortizaciones (*writte-offs*); y
- B. durante el periodo de tiempo en que el Fair Market Value (FMV) de la cartera de los Fondos Paralelos esté un 40% por debajo del Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas (incluyendo Inversiones Complementarias), se aplicará el correspondiente porcentaje descrito en este apartado (b), según el momento temporal que corresponda, aplicado sobre Compromisos Totales menos las amortizaciones (*writte-offs*).

- (c). durante el Periodo de Suspensión:
- (i) si el Periodo de Suspensión tiene lugar dentro del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión Fija anual igual al 2,00% de los Compromisos Totales; y
 - (ii) si el Periodo de Suspensión tiene lugar tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, una Comisión Fija anual igual a:
 - a. el 2,00% del Capital Neto Invertido, si tiene lugar el Periodo de Suspensión desde que ocurra la finalización del Periodo de Inversión hasta el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
 - b. el 1,50% del Capital Neto Invertido, si tiene lugar el Periodo de Suspensión desde el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
 - c. el 1,25% del Capital Neto Invertido, si tiene lugar el Periodo de Suspensión desde el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
 - d. el 1,00% del Capital Neto Invertido, si tiene lugar el Periodo de Suspensión desde el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; y
 - e. el 0,50% del Capital Neto Invertido, si tiene lugar el Periodo de Suspensión desde el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; y
- (d). durante la vigencia del Fondo (incluidas cualesquiera prórrogas y/o el periodo de liquidación, si la Sociedad Gestora es responsable de la liquidación del Fondo) el importe máximo total a percibir del Fondo por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión Fija de Gestión y comisiones de liquidación (según sea el caso), no superará el (i) el 18,00% de los Compromisos Totales; o (ii) el 17,50% de los Compromisos Totales si los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hubieran alcanzado el tamaño máximo del Fondo de setenta millones de euros (70.000.000 €) establecido en el Artículo 15.1 del Reglamento de Gestión.

En el momento de cualquier cierre del Fondo posterior a la Fecha de Cierre Inicial en el que se alcance el umbral superior pertinente de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, de modo que, de acuerdo con lo anterior, se reduzca el porcentaje aplicable utilizado para calcular la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora se asegurará de que los importes aportados previamente al Fondo por los Inversores existentes (por ejemplo, Inversores distintos de los Inversores Posteriores que se incorporen al Fondo en dicho cierre) que excedan de los importes que dichos Inversores habrían aportado al Fondo

si el porcentaje para calcular la Comisión de Gestión Fija en la Fecha de Cierre Inicial hubiera sido el más bajo, se reembolsen inmediatamente a dichos Inversores anteriores (a efectos aclaratorios, dicho reembolso no se considerará una distribución del Fondo).

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguientes a esta fecha, y el último trimestre, que finalizará en la fecha de inicio de la liquidación del Fondo (cada uno de estos periodos se denominará en lo sucesivo "**Periodo de Devengo**").

Si, durante un Periodo de Devengo del Periodo de Colocación, se produjera un aumento de los Compromisos Totales resultante de la entrada de un nuevo Inversor en el Fondo o de un aumento de los Compromisos de un Inversor existente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la Comisión de Gestión Fija efectivamente cobrada y la Comisión de Gestión Fija que habría percibido si el nuevo importe de los Compromisos se hubiera tenido en cuenta desde el inicio del primer Periodo de Devengo. Si, durante un Periodo de Devengo, se produjera una modificación que diera lugar a una diferencia entre la Comisión de Gestión Fija percibida y la Comisión Gestión de Fija que debería haberse abonado a la Sociedad Gestora, el ajuste correspondiente se efectuará en el momento de percibir la Comisión Gestión de Fija en la fecha de entrada del nuevo Inversor. Una vez finalizado el Periodo de Colocación, el Fondo pasará a tener carácter cerrado, por lo que no se producirá la entrada de nuevos Inversores en el Fondo ni el aumento del Compromiso de ningún Inversor existente, por lo tanto no se abonarán Comisiones de Gestión Fija retroactivas, según lo establecido en este párrafo, tras la finalización del Periodo de Colocación.

Todos los ingresos, pagos, efectivo, honorarios, incluidos, entre otros, las comisiones de apertura, las comisiones de éxito, las comisiones de sindicación y cualesquiera otras comisiones y gastos de transacción, comisiones de agencia, comisiones y gastos de administración y supervisión, comisiones de suscripción y comisiones de cancelación devengadas y retenidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto de los miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivas Afiliadas en relación con Inversiones, Desinversiones, tenencia o supervisión de activos del Fondo (en adelante, "**Ingresos derivados de las Inversiones**") deberán comunicarse (en los informes trimestrales) a los Inversores y se deducirán al 100% de la Comisión de Gestión Fija.

A efectos aclaratorios, los Ingresos derivados de las Co-Inversiones no se considerarán Ingresos derivados de las Inversiones.

En la medida en que las retribuciones de los Ingresos derivados de las Inversiones de cada Periodo Contable superen la Comisión de Gestión Fija pagadera en ese periodo anual, dicho exceso se trasladará para aplicarlo a la Comisión de Gestión Fija de cualquier Periodo o Periodos Contables posteriores durante los cuales el importe de la Comisión de Gestión Fija supere la cantidad de los Ingresos derivados de las Inversiones pendientes de deducir.

Todo exceso de Ingresos derivados de las Inversiones arrastrado que no se haya deducido con la Comisión de Gestión Fija con anterioridad a la disolución del Fondo se devolverá al

Fondo para su distribución entre los Inversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales (es decir, sin seguir a estos efectos las Reglas de Prelación para las distribuciones).

13.2 Comisión de Gestión Variable

Además, aparte de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se abonará (según proceda) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28.4 del Reglamento de Gestión. Aparte de la Comisión de Gestión Fija, la Comisión de Gestión Variable (según proceda) y las comisiones de liquidación (según proceda), la Sociedad Gestora no percibirá ninguna otra remuneración del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

13.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

Los Gastos de Establecimiento serán asumidos por el Fondo hasta el importe más bajo entre el 0,5 % de los Compromisos Totales y 300.000 EUR (sin IVA). Los Gastos de Establecimiento que excedan de dicho importe máximo serán asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Los "**Gastos de Establecimiento**" de terceros serán debidamente documentados (es decir, los gastos que no estén relacionados con la Sociedad Gestora, el Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas), los costes, honorarios y gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluidos, entre otros, los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores), preparación de documentación, costes derivados de la prevención del blanqueo de capitales, costes de comunicación, publicidad, contabilidad, impresión de documentos, costes de viaje, costes de mensajería y otros costes (excluidos los honorarios de agentes de colocación, corredores o intermediarios). En los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo tras la Fecha de Cierre Inicial se incluirá un desglose detallado de la parte proporcional de los Gastos de Establecimiento que corresponda al Fondo (y en cualquier estado financiero anual auditado con posterioridad en el supuesto que el Fondo hubiera incurrido en Gastos de Establecimiento adicionales desde esa fecha).

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Inversores en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 24 del Reglamento de Gestión.

14.2 Gastos de organización y administración

Adicionalmente, el Fondo asumirá todos los gastos razonables, correctamente contraídos y debidamente documentados en que se incurra en relación con la administración del

Fondo, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos de honorarios legales, de auditoría y tasación, los honorarios contables (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales) y similares, los honorarios de consultores externos, las comisiones bancarias, las comisiones o intereses de préstamos, los costes del seguro de responsabilidad profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), los costes de preparación, impresión y distribución de informes y notificaciones, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de viaje razonables en que incurran los miembros cuando asistan a las reuniones del Comité de Supervisión, obligaciones fiscales y gastos de abogados, auditores, investigación y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, supervisión, protección y liquidación de las Inversiones y cualesquiera gastos asociados a las inversiones realizadas, mantenidas o realizadas por el Fondo que no sean asumidos por las Sociedades Participadas o por terceros ("**Gastos Operativos**").

El Fondo sólo pagará los Costes por Operaciones Fallidas si una operación se cancela después de que el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora haya tomado la decisión de Inversión interna y esto esté debidamente documentado en el acta de consignación de decisiones correspondiente. El Fondo pagará todos los Costes por Operaciones Fallidas dentro del máximo de 100.000 EUR por Inversión y hasta el 0,5 % de los Compromisos Totales por Periodo Contable.

Tras la finalización de cada ejercicio, la Sociedad Gestora proporcionará a los miembros del Comité de Supervisión un desglose de los Gastos Operativos incurridos en dicho ejercicio. El Comité de Supervisión podrá solicitar a la Sociedad Gestora información adicional razonable relativa a dichos Gastos Operativos.

14.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los demás gastos relacionados con la gestión del Fondo y con la inversión en las Sociedades Participadas que no sean Gastos Operativos, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora (incluida la remuneración y los gastos pagados a sus empleados, el alquiler y los servicios públicos, y los costes de cualesquiera asesores externos (incluidos los honorarios y gastos de los agentes de colocación) en relación con los servicios que la Sociedad Gestora haya acordado prestar al Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la Inversión en el Fondo

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que el Fondo logre un tipo de rentabilidad en particular.

El Fondo comprometerá fondos en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas inversiones conllevarán un alto grado de riesgo y, el momento de distribuciones en efectivo a los Inversores es incierto e impredecible. Puede que los Inversores no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Inversores que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Reglamento de Gestión.

Ausencia de Historial Operativo

El Fondo no ha comenzado todavía sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia inversora en el mercado del capital-riesgo y, en particular, en los sectores en los que el Fondo centrará su estrategia inversora, el Fondo es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito del Fondo dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Inversores deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que el Fondo invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o el Fondo.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Inversores se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente, un Inversor no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho período.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Inversores negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de deshacer y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual ajustado en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de Fondo no puede ser posible.

Restricciones a la Transmisión y separación del Fondo

La inversión en el Fondo requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Las Participaciones no han sido registradas conforme a la Ley del Mercado de Valores y otras leyes que resulten de aplicación. No hay un mercado reconocido para las Participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Participaciones no son libremente transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que lo podrá denegar a su total discreción. Por lo general, los Inversores no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Inversores no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo.

Consecuencias del incumplimiento

En caso de que un Inversor no cumpla con la obligación de atender a las Solicitudes de Desembolso, en el plazo correspondiente, el Inversor podrá perder parte de su participación en el Fondo y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con la documentación legal del Fondo.

Falta de control por el Inversor

Los Inversores no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo Inversiones así como decisiones de enajenación.

El Fondo, en la medida en que sea un Inversor minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño del Fondo podría verse afectado de forma adversa si uno o más Ejecutivos Clave dejaran de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Las Inversiones del Fondo se realizarán en euros, si bien es posible que algunas de las Inversiones del Fondo puedan realizarse en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias).

Pequeñas y Medianas Empresas

Las inversiones en PYMEs tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las PYMEs podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual podrá no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual podría suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados. Adicionalmente, la relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político.

Ciertas Consideraciones Regulatorias

El Fondo tiene intención de acometer inversiones en, entre otros, una variedad de bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales son o serán objeto de regulación por una o más agencias estatales y por varias agencias de las comunidades autónomas, localidades y provincias en los que opere. La regulación nueva y existente, así como los cambiantes planes regulatorios y las cargas por cumplimiento regulatorio podrán tener un impacto material adverso en el desempeño de Sociedades Participadas que operan en estas industrias.

La Sociedad Gestora no puede predecir si nueva legislación o regulación, que gobierne estas industrias, será promulgada por cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo.

Riesgos legales y regulatorios; Regulación de la Industria del Capital-Riesgo

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa al Fondo en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad del Fondo para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación a un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa o escrutinio gubernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, incluyendo la capacidad del Fondo para conseguir sus objetivos.

Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Inversor a otro, por tanto se recomienda que cada Inversor consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREAS IMPACTO II FESE

Diciembre 2025

INDEX

CAPÍTULO I. DEFINICIONES	3
Artículo 1 Definiciones.....	3
CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO	20
Artículo 2 Nombre y régimen jurídico.....	20
Artículo 3 Objeto	20
Artículo 4 Duración	20
CAPÍTULO III.....DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN	
.....	21
Artículo 5 La Sociedad Gestora	21
Artículo 6 Remuneración de la Sociedad Gestora	21
Artículo 7 Gastos del Fondo	24
Artículo 8 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	25
Artículo 9 Salida de Ejecutivos Clave	29
Artículo 10 Comité de Inversiones.....	30
Artículo 11 Comité de Supervisión.....	31
Artículo 12 Reuniones de Inversores	34
CAPÍTULO IV. CAPITAL DEL FONDO. PARTICIPACIONES.....	37
Artículo 13 Capital del Fondo.....	37
Artículo 14 Cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso y amortización de participaciones.....	37
Artículo 15 Aumento del Compromiso del Fondo y emisión de nuevas participaciones.....	38
Artículo 16 Características esenciales de las participaciones	40
Artículo 17 Valor de las participaciones.....	40
Artículo 18 Transmisión de participaciones	40
Artículo 19 Régimen de desembolso de participaciones.....	42
Artículo 20 Inversor en Mora	43
Artículo 21 Reglas relativas al reembolso de participaciones y la distribución de los Ingresos por Realización	45
CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN	46
Artículo 22 Periodo de Inversión	46
Artículo 23 Criterios de inversión y normas de selección de valores.....	47
Artículo 24 Metodología del Impacto Social	57
Artículo 25 Fondo Paralelos	59
Artículo 26 Equipo de Gestión. Exclusividad. Compromiso del Equipo. Cambio de Control	62
Artículo 27 Establecimiento de Fondos Sucesores.....	64
CAPÍTULO VII..... CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	65
Artículo 28 Distribución de los Ingresos por Realización	65
Artículo 29 Distribuciones Temporales	70
Artículo 30 Ejercicio Fiscal, cuentas anuales y designación de Auditores	72
Artículo 31 Modificaciones al Reglamento de Gestión.....	73
Artículo 32 Disolución, liquidación, fusión y extinción del Fondo.	74
Artículo 33 Obligación de informar a los Inversores	75
Artículo 34 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	76
Artículo 35 Obligaciones de Confidencialidad	77
Artículo 36 Normas legales sobre la prevención de blanqueo de capitales.....	78
Artículo 37 Implicaciones Fiscales	78
Artículo 38 Side Letter. Nación Más Favorecida ("MFN").....	82
Artículo 39 Ley Aplicable y Jurisdicción Competente.	83

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo de Suscripción

Un acuerdo suscrito (ya sea originalmente o por novación o cesión como resultado de una transmisión de carácter secundario) por cada uno de los Inversores y los Inversores de los Vehículos Paralelos en cada momento, en virtud del cual estos asumen un Compromiso en el Fondo, o un Compromiso del Vehículo Paralelo en los Fondos Paralelos, respectivamente

Acuerdos de Coinversión

los acuerdos celebrados por el Fondo con los Vehículos Paralelos, en virtud de los cuales los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán colectivamente, *pari passu* y a prorrata de sus respectivas participaciones en el Compromiso Total de los Fondos Paralelos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25

Afiliada

En relación con cualquier entidad corporativa o entidad legal, cualesquiera Persona que, directa o indirectamente, controle, sea controlada por, o esté bajo control común con dicha entidad corporativa o entidad legal ("control" se interpretará de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad gestora.

ATAD

Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016

ATAD II

Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017

Cambio de Control

significa cualquier supuesto(s) como consecuencia de que:

- (i). Los Ejecutivos Clave, conjuntamente, dejen en cualquier momento, de poseer, directa o indirectamente, al menos el 60% del capital social, los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o
- (ii). Los Ejecutivos Clave y el resto de los miembros del Equipo de Gestión, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de poseer, directa o

indirectamente, el 90% del capital social, los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o

- (iii). Los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento dejen de ser, directa o indirectamente, los titulares reales de al menos el 60% de la Comisión de Gestión Variable; o.
- (iv). Los Ejecutivos Clave y el resto de miembros del Equipo de Gestión, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser, directa o indirectamente, los titulares reales del 90% de la Comisión de Gestión Variable; o
- (v). Los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de tener el control de la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio o la facultad para nombrar y destituir (a) a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora; y (b) a la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones

Capital Neto Invertido

El Coste de Adquisición de todas las Inversiones hechas por el Fondo, al final del trimestre anterior (de conformidad con el informe trimestral pertinente), menos la porción proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones del Fondo que se hayan realizado total o parcialmente, vendido o amortizado.

Causa

Cualquiera de los siguientes acontecimientos que se produzcan como consecuencia de que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquier otro miembro del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, según proceda, incurra en:

- (i). una infracción grave de las leyes o reglamentos aplicables;
- (ii). un incumplimiento material de la Documentación Legal del Fondo (incluyendo, sin limitación, el Reglamento de Gestión o cualesquiera *side letters* o acuerdo similar;

- (iii). negligencia grave, dolo, mala fe o imprudencia temeraria en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en relación con el Fondo;
- (iv). fraude o conducta criminal en el desempeño y cumplimiento de sus respectivos deberes y obligaciones en relación con el Fondo (excepto, en el caso en que los miembros del Equipo de Gestión distintos a los Ejecutivos Clave, cuando la Sociedad Gestora despida sin demora a dicho Miembro del Equipo de Gestión en cuestión, siempre que dicho despido y cualquier otra medida adoptada por la Sociedad Gestora sea suficiente para remediar el Hecho causante, y compense al Fondo por cualesquiera pérdidas razonables sufridas por el Fondo como consecuencia directa de dichos actos);
- (v). fraude o conducta criminal en relación con cualesquiera actividades (es decir, no sólo en el desempeño y cumplimiento de sus respectivos deberes y obligaciones en relación con el Fondo), siempre que dicha circunstancia derive en un daño reputacional para el Fondo o un Inversor y dicho fraude o conducta delictiva sea determinada por una sentencia judicial o laudo arbitral;
- (vi). la insolvencia, administración, reorganización involuntaria, quiebra o cualquier suspensión o rescisión de la aprobación reglamentaria de la Sociedad Gestora para administrar el Fondo;
- (vii). cualquier incumplimiento en la aportación del Compromiso del Equipo que no hubiera sido subsanado en el plazo de veinte (20) Días Hábles desde la Fecha de Pago (sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 20, que se aplicará a las Personas obligadas a aportar el Compromiso del Equipo como a cualquier otro Inversor);
- (viii). un Cambio de Control que no hubiera sido resuelto de conformidad con las

	disposiciones sobre Cambio de Control del Artículo 26.4 del Reglamento de Gestión; o
	(ix). un Supuesto de Ejecutivo Clave no resuelto que no haya sido subsanado, aprobado o finalizado de conformidad con las disposiciones del Artículo 9 del Reglamento de Gestión
Certificado de Residencia Fiscal	El significado establecido en el Artículo 37 del presente Reglamento de Gestión
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisiones de Ecuilización	Comisiones cobradas a los Inversores Posteriores que participan en cierres posteriores del Fondo a la Fecha de Cierre Inicial, que consisten en un cuatro por ciento (4%) anual, sobre los importes que el Inversor Posterior estuviera obligado a desembolsar en la fecha de suscripción de las participaciones
Comisión de Gestión Fija	La comisión que se abonará por el Fondo a la Sociedad Gestora según lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento de Gestión
Comisión de Gestión Variable	Los importes que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir del Fondo en virtud de lo dispuesto en los Artículos 28.4(iii) y 28.4(iv)(b) del presente Reglamento de Gestión
Comité de Inversiones	El comité descrito en el Artículo 10 del presente Reglamento de Gestión
Comité de Supervisión	El comité descrito en el Artículo 11 del presente Reglamento de Gestión
Compromiso	Importe total que cada uno de los Inversores se hubiera comprometido de forma irrevocable y definitiva a contribuir al Fondo (y hubiera sido aceptado por la Sociedad Gestora), de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción, el correspondiente acuerdo individual o <i>side letter</i> (según proceda) y el presente Reglamento de Gestión, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o reembolsado total o parcialmente
Compromiso a Desembolsar	En cualquier momento posterior a la

	constitución del Fondo, el importe total de los Compromisos cuyo pago al Fondo hubiera sido exigido por la Sociedad Gestora a los Inversores de conformidad con el presente reglamento de gestión, los contratos de suscripción y las cartas adjuntas
Compromiso de(l/los) Vehículo(s) Paralelo(s)	El importe total que cada uno de los Inversores de los Vehículos Paralelos se hubieran comprometido de forma irrevocable y definitiva a aportar a un Vehículo Paralelo (y que hubieran sido aceptados por la Sociedad Gestora), de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción, el acuerdo individual o <i>side letter</i> pertinente (según proceda) y los documentos constitutivos del Vehículo Paralelo correspondiente, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o reembolsado total o parcialmente
Compromiso del Equipo	El significado establecido en el Artículo 26.3 del presente Reglamento de Gestión
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	En cualquier momento, con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso del Inversor que en cualquier momento fuera susceptible de ser desembolsado al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Acuerdo de Suscripción, la <i>side letter</i> pertinente (según proceda) y en el presente Reglamento de Gestión
Compromisos Totales	En cualquier momento, la suma de los Compromisos de todos los Inversores del Fondo, en ese momento
Compromisos Totales de Fondos Paralelos	La cantidad resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de Vehículos Paralelos
Compromisos Totales de Vehículos Paralelos	En cualquier momento, el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de los Vehículos Paralelos de los Inversores en Vehículos Paralelos en ese momento
Consentimiento Extraordinario de Inversores	El consentimiento por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos firmados por uno o más Inversores y/o Inversores de los Vehículos Paralelos), de los Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos que posean Compromisos y Compromisos de Vehículos Paralelos iguales o superiores al 70%

de los Compromisos totales de los Fondos Paralelos y que incluya el consentimiento de, al menos, dos (2) Inversores y/o Inversores de los Vehículos Paralelos diferentes (por ejemplo al menos dos (2) Inversores y/o Inversores de los Vehículos Paralelos que no sean Afiliadas entre sí), siempre que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto de los miembros del Equipo de Gestión (así como cualquier Afiliada o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores), los Inversores y los Inversores de los Vehículos Paralelos que incurran en un conflicto de intereses, los Inversores en Mora y los Inversores en Mora de Vehículos Paralelos, no tengan derecho a voto y sus Compromisos y/o Compromisos de Vehículos Paralelos no se tengan en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida de conformidad con lo anterior

Consentimiento Ordinario de Inversores

El consentimiento por escrito (que podrá consistir en uno o varios documentos firmados por uno o varios Inversores y/o los Inversores de los Vehículos Paralelos) de los Inversores y los Inversores de los Vehículos Paralelos que posean Compromisos y Compromisos de Vehículos Paralelos que en total superen el 50% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y que incluya el consentimiento de, al menos, dos (2) Inversores y/o Inversores de los Vehículos Paralelos diferentes (por ejemplo al menos dos (2) Inversores y/o Inversores de los Vehículos Paralelos que no sean Afiliados entre sí), siempre que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto de los miembros del Equipo de Gestión (así como cualquier Afiliada o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores), los Inversores y los Inversores de los Vehículos Paralelos que incurran en un conflicto de intereses, los Inversores en Mora y los Inversores en Mora de Vehículos Paralelos, no tengan derecho a voto y sus Compromisos y/o Compromisos de Vehículos Paralelos no se tengan en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida de conformidad con lo anterior

Coste de Adquisición

El importe efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluido, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto, junto con cualquier impuesto correspondiente, relacionado con la

	adquisición soportado por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.
Costes por Operaciones Fallidas	Todos los costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso en relación con propuestas de inversión aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
Desinversión	Una operación realizada por el Fondo en relación con una Sociedad Participada que implique una disminución del capital de dicha Sociedad Participada, una transmisión de la participación mantenida en dicha Sociedad Participada, un repago de un préstamo por dicha Sociedad Participada o la venta de la totalidad o parte de las participaciones del Fondo en dicha Sociedad Participada a un a tercero
Días Laborales	Todos los días que no sean sábado, domingo o festivo, de acuerdo con el calendario del sector bancario en la ciudad de Madrid
Días Naturales o días	Cada día en el calendario
Documentación Legal	La documentación legal (incluidos, entre otros, el presente Reglamento de Gestión, el Folleto, los Acuerdos de Suscripción, las <i>side letters</i> etc.) que establece el marco jurídico de las operaciones del Fondo
Ejecutivos Clave	D. Pedro Javier Armentia Escoriza, D. Luis Manuel Berruete Martínez, Dña. Lara Viada López-Pelegín y Dña. Olivia Mossay Guerra, así como cualquier otro socio que se convierta en accionista de la Sociedad Gestora en cada momento y sea nombrado Ejecutivo Clave con la aprobación previa del Comité de Supervisión de conformidad con el artículo 9.2
Empresas de Impacto Social	Empresas impulsadas por el Impacto y Empresas Sociales
Empresas impulsadas por el Impacto	significará una empresa que opera en el ámbito de la Inversión de Impacto que: (i). tienen como objetivo principal la

búsqueda del impacto social, incluso a través de la expansión y la ampliación de su modelo de negocio y la estrategia de impacto relacionada, incluidas las competencias y la educación. También pueden incluir objetivos medioambientales junto con el objetivo principal de perseguir un impacto social;

- (ii). considerar el impacto positivo para las partes interesadas como un objetivo de inversión a la par que el perfil de riesgo/rentabilidad financiera

Empresas Sociales

una empresa, independientemente de su forma jurídica, o una persona física que:

- (i). de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o con cualquier otro documento jurídico que pueda dar lugar a responsabilidad en virtud de la normativa del Estado miembro o del PTU en el que esté ubicada, tenga como objetivo social primordial la consecución de impactos sociales positivos y mensurables, que pueden incluir impactos medioambientales, en lugar de la generación de beneficios para otros fines, y que preste servicios o suministre bienes que generen un rendimiento social o emplee métodos de producción de bienes o servicios que incorporen objetivos sociales; y
- (ii). utiliza sus beneficios ante todo para lograr su objetivo social primario, y cuenta con procedimientos y normas predefinidos que garantizan que la distribución de beneficios no socava el objetivo social primario; y
- (iii). se gestiona de forma emprendedora, participativa, responsable y transparente, en particular implicando a los trabajadores, clientes y partes interesadas sobre las que repercuten sus actividades empresariales

Equipo de Gestión

El equipo de la Sociedad Gestora compuesto por los Ejecutivos Clave y otras personas que estén comprometidas principalmente (es decir,

que dediquen sustancialmente todo su tiempo profesional a) la gestión y/o administración de los Fondos Paralelos, el Fondo Anterior y los Fondos Sucesores (en este último caso, en la medida en que se cumplan las disposiciones establecidas en el Artículo 27 del presente Reglamento de Gestión) en virtud de una relación mercantil o laboral con la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas), incluidas las relaciones laborales de alta dirección ("*senior management employment*")

FATCA

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (*Internal Revenue Code*), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "**IGA**"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

Fecha de Cierre Final

La fecha de vencimiento del Período de Colocación, conforme a lo definido en este Reglamento de Gestión

Fecha de Cierre Inicial

La fecha que sea declarada como tal por la Sociedad Gestora con posterioridad a la fecha de registro en CNMV una vez los Fondos Paralelos hayan alcanzado un Compromiso Total que, de forma agregada, alcance un importe mínimo de treinta millones de euros (30.000.000€).

Fecha de Resolución del Cese

Fecha de la resolución de los Inversores y los Inversores de los Vehículos Paralelos por la que se decide cesar a la Sociedad Gestora

FEI

Fondo Europeo de Inversiones

Fondo

Creas Impacto II, FESE

Fondo Anterior

Creas Impacto FESE, S.A.

Fondo(s) Paralelos	Significa, conjuntamente, el Fondo y los Vehículos Paralelos
Fondo(s) Sucesor(es)	Cualesquiera entidad de capital riesgo, fondo de inversión u otro organismo de inversión colectiva establecidas, constituidas, asesoradas o gestionadas después de la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluidos, a efectos aclaratorios, el Fondo Anterior y los Vehículos Paralelos), con una estrategia de inversión similar o coincidente con la del Política de Inversión Fondo
Gastos de Establecimiento	Tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de gestión
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en Afiliadas o filiales de dichas Sociedades Participadas (siempre que dicha inversión adicional se haya acordado con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)
Ingresos derivados de las Inversiones	Las comisiones descritas en el Artículo 6 del presente Reglamento de Gestión
Ingresos derivados de la(s) Coinversión(es)	Cualesquiera ingresos, en la medida en que no sean asumidas o imputadas directa o indirectamente a las Sociedades Participadas (incluidos, entre otros, cualesquiera comisiones de apertura, comisiones de éxito, comisiones de sindicación, comisiones de agencia, comisiones y gastos de dirección y supervisión, comisiones de suscripción, Costes por Operaciones Fallidas, la comisión de gestión variable o la comisión de gestión fija y cualquier otra comisiones y gastos de transacción) que la Sociedad Gestora, sus socios, consejeros, empleados, los Ejecutivos Clave, el resto de los miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas hayan devengado directa o indirectamente de las Oportunidades de Coinversión con el Fondo ofrecidas por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 23.8 del presente Reglamento de Gestión

Ingresos por Realización

Ingresos procedentes de Sociedades Participadas o que tengan su origen en las mismas, por cualquier motivo, incluyendo sin limitación: distribución de dividendos, distribución de reservas, reembolso de aportaciones, amortización, reembolso o pago de intereses de préstamos concedidos a una Sociedad Participada, venta total o parcial de las acciones representativas del capital de una Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión

Inversión

Inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones de *equity*, obligaciones convertibles, notas convertibles, opciones, *warrants* o préstamos (siempre que, en el caso de préstamos o cualquier otra forma de financiación mediante deuda que no conlleve riesgo de participación en el capital, sólo se considerarán "Inversión" si se realizasen de conformidad con el Artículo 23.6)

Inversión Primaria

significa una Inversión en una Sociedad Participada que dé lugar a una financiación que fluya directa o indirectamente hacia la Sociedad Participada durante la duración de la Inversión. A efectos aclaratorios, incluye: (i) las emisiones secundarias realizadas por las Sociedades Participadas con posterioridad a una oferta pública de venta ("OPV"), y (ii) las adquisiciones o sustitución de capital que no tengan por objeto la liquidación o desmantelamiento de activos (*asset stripping*) que impliquen, directa o indirectamente, un flujo de financiación hacia la Sociedad Participada (por ejemplo, incluyendo, *entre otros*, la financiación procedente de terceros proveedores durante la duración de la Inversión).

Inversión Secundaria Apta

significa una Inversión, distinta de una Inversión Primaria, que, con respecto a las Inversiones que sean objeto de una OPV y las Inversiones posteriores a una OPV, constituya una compra de las acciones admitidas a negociación por parte de los Fondos Paralelos a otros inversores

Inversor

Cada una de las Personas que hayan suscrito

un Compromiso en el Fondo (ya sea originalmente o como resultado de una posterior transmisión secundaria efectuada de conformidad con el presente Reglamento de Gestión) de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión; dicha Persona dejará de ser Inversor en el momento en el que se transmita la totalidad de su Compromiso de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

Inversor en Mora

Todo Inversor que incumpla su obligación de realizar cualquier pago comprometido de conformidad con la Documentación Legal del Fondo

Inversor de los Vehículo(s) Paralelo(s)

Cada una de las Personas que hayan suscrito un Compromiso del Vehículo Paralelo (ya sea originalmente o como resultado de una transmisión posterior); dicha Persona dejará de ser un Inversor de los Vehículos Paralelos en el momento de la transmisión de la totalidad de su Compromiso del Vehículo Paralelo

Inversor Posterior

Cualesquiera inversor que adquiera la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Inversor que aumente su participación en los Compromisos Totales (es decir, su Compromiso represente un porcentaje mayor de los Compromisos Totales) con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en el segundo caso, dicho Inversor será un Inversor Posterior únicamente en relación con la parte de su Compromiso que represente un incremento de su participación en los Compromisos Totales)

Inversión de Impacto

significa un tipo de inversión destinado a generar beneficios sociales para las partes interesadas individuales y la sociedad en general, junto con un rendimiento financiero para el inversor. El objetivo de la Inversión de Impacto en las empresas es, por lo tanto, apoyar a las empresas cuyo modelo de negocio busque generar un impacto positivo intencional y cuantificable junto con el valor económico, y que se gestionen de una manera responsable y transparente

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades

de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva

Mid-Caps

Las empresas que, junto con las empresas que controlen y las empresas (si las hubiera) que tuvieran control directo o indirecto sobre ellas, tengan hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no sean PYMEs

Normativa CRS-DAC

Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que sean titulares o controlen determinadas cuentas financieras y de comunicar información sobre dichas personas en el ámbito de la asistencia mutua, por el que se transponen a España las obligaciones relativas a los estándares comunes de comunicación (CRS) de la OCDE y la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE, relativa al intercambio automático y obligatorio de información en materia tributaria (DAC), y normativa aplicable

Paraíso Fiscal

Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por el artículo 16 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego)

Periodo Contable

El ejercicio fiscal del Fondo corresponde al año natural, excepto el primer ejercicio fiscal que corresponde al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Fondo y el 31 de diciembre de ese año, y el último ejercicio

	fiscal que corresponde al tiempo transcurrido entre el 1 de enero, y la fecha en la que finaliza la liquidación del Fondo
Periodo de Colocación	Período definido en el Artículo 15.1 del Reglamento de Gestión
Periodo de Devengo	Cada periodo en el que se devenga la Comisión de Gestión Fija y corresponde a cada trimestre en la fecha de inicio de las operaciones y en los sucesivos aniversarios de dicha fecha
Periodo de Inversión	El Periodo definido en el Artículo 22 del presente Reglamento de Gestión
Periodo de Suspensión	tiene el significado previsto en el Artículo 8.2 del presente Reglamento de Gestión
Política de Inversión	La política de inversión descrita en el CAPÍTULO V del presente Reglamento de Gestión
Porcentaje de Comisión de Gestión Variable	tendrá el significado establecido en el Artículo 28.4 del presente Reglamento de Gestión
PTU	Significa países o territorios de ultramar vinculados a un Estado Miembro como establece el Anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Reglamento de Gestión	El presente documento
Reglamento SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (" SFDR "), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022, que a su vez ha sido corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles
Reunión de Inversores	Órgano compuesto por todos los Inversores y los Inversores de los Vehículos Paralelos. Sus competencias y funcionamiento se especifican y regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.

REuSEF	Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos, según ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 y conforme sea modificado en cada momento
Persona	Cualquier persona física o jurídica, organización asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Indemnizable(s)	La Sociedad Gestora y cada uno de sus consejeros, directivos y empleados (incluidos los Ejecutivos Clave y los otros miembros del Equipo de Gestión) en la medida en que dicha Persona esté directamente implicada en la actividad del Fondo, y/o haya sido nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones y/o como consejero de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como todos los miembros del Comité de Supervisión.
Persona(s) Vinculada(s)	respecto de cualquier persona física, los cónyuges o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y Afiliadas de dichos individuos
PYMEs	Pequeñas, medianas y microempresas (PYME), tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, publicada en el (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003), en su versión modificada.
Ponderación	tendrá el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento de Gestión
Sociedad Gestora	Creas Impacto Global SGEIC S.A.
Solicitud de Desembolso	La solicitud de desembolso enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores, en los términos que la Sociedad Gestora decida en cada momento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión
Sociedad Participada o Sociedades Participadas	Cualquier sociedad, asociación, sociedad u otra entidad o Persona, donde quiera que esté establecida, constituida o resida, en la que el Fondo mantenga una Inversión

Supuesto de Salida de Ejecutivo Clave

Aquellas circunstancias en las que:

(a) durante el Periodo de Inversión, (i) si hay cuatro (4) Ejecutivos Clave, cualquiera de los Ejecutivos Clave; o (ii) si hay cinco (5) Ejecutivos Clave, cualesquiera dos (2) de los Ejecutivos Clave; y

(b) una vez el Periodo de Inversión hubiera terminado, en cualquier momento durante la duración del Fondo (incluida cualquier prórroga del mismo), (i) si hay cuatro (4) Ejecutivos Clave, cualesquiera dos (2) de los Ejecutivos Clave; o (ii) si hay cinco (5) Ejecutivos Clave, cualesquiera de los tres (3) Ejecutivos Clave,

deje(n) de ser empleado(s) o comprometido(s) de otro modo por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas), o deje(n) de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los Fondos Paralelos, el Fondo Anterior, los Fondos Sucesores (en este último caso, en la medida en que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Reglamento de Gestión) y sus respectivas Sociedades Participadas

Titular(es) Real(es) del Inversor

El significado establecido en el Artículo 37 del presente Reglamento de Gestión

Valor de Exclusión

El menor de los siguientes importes: (a) el 50% de la diferencia entre la suma de los importes efectivamente pagados por el Inversor en Mora al Fondo menos la suma de los importes pagados por el Fondo al Inversor en Mora en concepto de distribuciones anteriores; y (b) el 50% del valor liquidativo más reciente de las participaciones que poseía el Inversor en Mora en el Fondo en la fecha de reembolso, según el último informe de valoración entregado por la Sociedad Gestora o por el valorador designado por ésta.

Valor Objetivo

tendrá el significado establecido en el Artículo 24 presente Reglamento de Gestión

Vehículo(s) Paralelos

cualquier otra entidad de capital riesgo u otro vehículo de inversión (independientemente de su forma jurídica o jurisdicción) gestionado o

asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y que esté vinculado *vis-à-vis* al Fondo en virtud de un Acuerdo de Coinversión. Inicialmente, está previsto que la Sociedad Gestora promueva y gestione un FESE (*fondo de emprendimiento social europeo*) como Vehículo Paralelo, por lo tanto, coinvirtiéndose así sistemáticamente con el Fondo a prorrata de sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales del Fondo Paralelo (el nombre propuesto de dicho Vehículo Paralelo es Creas Impacto II Alternativo, FESE S.A.)

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Artículo 2 Nombre y régimen jurídico

Se constituye un Fondo Europeo de Emprendimiento Social (el "**FESE**") con la denominación de CREAS IMPACTO II, FESE (en adelante, el "**Fondo**"). Dicho FESE, se rige por este Reglamento de Gestión, el REuSEF y la LECR en concreto, en su condición de fondo de inversión alternativo, por las normas aplicables a los Fondos de Capital Riesgo establecidas en la LECR. En este sentido, le son de aplicación las disposiciones sobre el régimen contenido en las secciones primera y segunda de los Capítulos II y IV del Título I de la LECR. Además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la LECR, a efectos de su comercialización, se comercializará como un FESE de acuerdo con el REuSEF.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Además, el Fondo realizará Inversiones de acuerdo con la Política de Inversión descrita en el CAPÍTULO V del presente Reglamento de Gestión, en particular; de acuerdo con las normas de inversión establecidas en el REuSEF; y, asimismo, con las aplicables a los Fondos de Capital Riesgo de conformidad con la LECR.

Artículo 4 Duración

El Fondo iniciará sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**")

La duración del Fondo no podrá exceder de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Dicha duración podrá aumentarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el Consentimiento Ordinario de Inversores, sin necesidad de modificar el presente Reglamento de Gestión.

El Fondo sólo realizará Inversiones a partir de la Fecha de Cierre Inicial y, por lo tanto, sólo una vez que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hayan alcanzado un importe igual, como mínimo, treinta (30) millones de euros.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 5 La Sociedad Gestora

La gestión del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, esto es, Creas Impacto Global SGEIC, S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 207 y con domicilio social en C/ Maria de Molina n.º- 1 - 28006 Madrid.

La gestión y administración del Fondo está encomendada a la Sociedad Gestora que, de acuerdo con la normativa legal vigente y con sujeción a las condiciones aplicables al ejercicio de su actividad, según lo dispuesto en el artículo 42 de la LECR, estará dotada de todos los poderes necesarios para representar al Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se considerará siempre como domicilio del Fondo el que en cada momento tenga la Sociedad Gestora.

Artículo 6 Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual fija (la "**Comisión de Gestión Fija**"), con cargo al patrimonio del Fondo, que se calculará de la siguiente manera:

- (a). durante los primeros cuatro (4) años siguientes a la Fecha de Cierre Inicial:
 - (i) la Sociedad Gestora percibirá del Fondo anualmente, una Comisión de Gestión Fija equivalente al 2,50% anual del Umbral de Proporcionalidad de los Compromisos Totales, donde, a estos efectos, "**Umbral de Proporcionalidad**" significa un porcentaje igual a la proporción prorrateada que representen cuarenta millones de euros (40.000.000 €) sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; y
 - (ii) la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al 2,00% anual de la Proporción Excedente de los Compromisos Totales; donde, a estos efectos, "**Proporción Excedente**" significa un porcentaje igual a la proporción prorrateada que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos superiores a cuarenta millones de euros (40.000.000 €) representan sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos;
- (b). a partir del cuarto (4º) año después de la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Disolución, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al:
 - (i) el 2,15% de los Compromisos Totales, desde el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
 - (ii) el 2,00% de los Compromisos Totales, desde el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
 - (iii) el 1,50% de los Compromisos Totales, desde el sexto (6º)

- aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
- (iv) el 1,25% de los Compromisos Totales, desde el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
- (v) el 1,00% de los Compromisos Totales, desde el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; y
- (vi) el 0,50% de los Compromisos Totales, desde el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el calculo de la Comisión de Gestión se realizará de la siguiente manera:

- A. durante el periodo de tiempo en que el importe invertido sea un importe inferior al 60% de los Compromisos Totales, se aplicará el correspondiente porcentaje descrito en este apartado (b), según el momento temporal que corresponda, aplicado sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera de los Fondos Paralelos menos las amortizaciones (*writte-offs*); y
 - B. durante el periodo de tiempo en que el Fair Market Value (FMV) de la cartera de los Fondos Paralelos esté un 40% por debajo del Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas (incluyendo Inversiones Complementarias), se aplicará el correspondiente porcentaje descrito en este apartado (b), según el momento temporal que corresponda, aplicado sobre Compromisos Totales menos las amortizaciones (*writte-offs*).
- (c). durante el Periodo de Suspensión:
- (i) si el Periodo de Suspensión tiene lugar dentro del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión Fija anual igual al 2,00% de los Compromisos Totales; y
 - (ii) si el Periodo de Suspensión tiene lugar tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, una Comisión Fija anual igual a:
 - a. el 2,00% del Capital Neto Invertido, si tiene lugar el Periodo de Suspensión desde que ocurra la finalización del Periodo de Inversión hasta el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
 - b. el 1,50% del Capital Neto Invertido, si tiene lugar el Periodo de Suspensión desde el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
 - c. el 1,25% del Capital Neto Invertido, si tiene lugar el Periodo de Suspensión desde el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
 - d. el 1,00% del Capital Neto Invertido, si tiene lugar el Periodo de Suspensión desde el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre

Inicial hasta el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
y

- e. el 0,50% del Capital Neto Invertido, si tiene lugar el Periodo de Suspensión desde el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; y

- (a). durante la vigencia del Fondo (incluidas cualesquiera prórrogas y/o el periodo de liquidación, si la Sociedad Gestora es responsable de la liquidación del Fondo) el importe máximo total a percibir del Fondo por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión Fija de Gestión y comisiones de liquidación (según sea el caso), no superará el (i) el 18,00% de los Compromisos Totales; o (ii) el 17,50% de los Compromisos Totales si los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hubieran alcanzado el tamaño máximo del Fondo de setenta millones de euros (70.000.000 €) establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento de Gestión.

En el momento de cualquier cierre del Fondo posterior a la Fecha de Cierre Inicial en el que se alcance el umbral superior pertinente de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, de modo que, de acuerdo con lo anterior, se reduzca el porcentaje aplicable utilizado para calcular la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora se asegurará de que los importes aportados previamente al Fondo por los Inversores existentes (por ejemplo, Inversores distintos de los Inversores Posteriores que se incorporen al Fondo en dicho cierre) que excedan de los importes que dichos Inversores habrían aportado al Fondo si el porcentaje para calcular la Comisión de Gestión Fija en la Fecha de Cierre Inicial hubiera sido el más bajo, se reembolsen inmediatamente a dichos Inversores anteriores (a efectos aclaratorios, dicho reembolso no se considerará una distribución del Fondo).

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguientes a esta fecha, y el último trimestre, que finalizará en la fecha de inicio de la liquidación del Fondo (cada uno de estos periodos se denominará en lo sucesivo "**Periodo de Devengo**").

Si, durante un Periodo de Devengo del Periodo de Colocación, se produjera un aumento de los Compromisos Totales resultante de la entrada de un nuevo Inversor en el Fondo o de un aumento de los Compromisos de un Inversor existente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la Comisión de Gestión Fija efectivamente cobrada y la Comisión de Gestión Fija que habría percibido si el nuevo importe de los Compromisos se hubiera tenido en cuenta desde el inicio del primer Periodo de Devengo. Si, durante un Periodo de Devengo, se produjera una modificación que diera lugar a una diferencia entre la Comisión de Gestión Fija percibida y la Comisión Gestión de Fija que debería haberse abonado a la Sociedad Gestora, el ajuste correspondiente se efectuará en el momento de percibir la Comisión Gestión de Fija en la fecha de entrada del nuevo Inversor. Una vez finalizado el Periodo de Colocación, el Fondo pasará a tener carácter cerrado, por lo que no se producirá la entrada de nuevos Inversores en el Fondo ni el aumento del Compromiso de ningún Inversor existente, por lo tanto no se abonarán Comisiones de Gestión Fija retroactivas, según lo establecido en este párrafo, tras la finalización del Periodo de Colocación.

Todos los ingresos, pagos, efectivo, honorarios, incluidos, entre otros, las comisiones de apertura, las comisiones de éxito, las comisiones de sindicación y cualesquiera otras comisiones y gastos de transacción, comisiones de agencia, comisiones y gastos de administración y supervisión, comisiones de suscripción y comisiones de cancelación devengadas y retenidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto de los miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivas Afiliadas en relación con Inversiones, Desinversiones, tenencia o supervisión de activos del Fondo (en adelante, **"Ingresos derivados de las Inversiones"**) deberán comunicarse (en los informes trimestrales) a los Inversores y se deducirán al 100% de la Comisión de Gestión Fija.

A efectos aclaratorios, los Ingresos derivados de las Co-Inversiones no se considerarán Ingresos derivados de las Inversiones.

En la medida en que las retribuciones de los Ingresos derivados de las Inversiones de cada Periodo Contable superen la Comisión de Gestión Fija pagadera en ese periodo anual, dicho exceso se trasladará para aplicarlo a la Comisión de Gestión Fija de cualquier Periodo o Periodos Contables posteriores durante los cuales el importe de la Comisión de Gestión Fija supere la cantidad de los Ingresos derivados de las Inversiones pendientes de deducir.

Todo exceso de Ingresos derivados de las Inversiones arrastrado que no se haya deducido con la Comisión de Gestión Fija con anterioridad a la disolución del Fondo se devolverá al Fondo para su distribución entre los Inversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales (es decir, sin seguir a estos efectos las Reglas de Prelación para las distribuciones).

Además, aparte de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se abonará (según proceda) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28.4 del presente Reglamento de Gestión. Aparte de la Comisión de Gestión Fija, la Comisión de Gestión Variable (según proceda) y las comisiones de liquidación (según proceda), la Sociedad Gestora no percibirá ninguna otra remuneración del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el **"IVA"**).

Artículo 7 Gastos del Fondo

7.1 Gastos de Establecimiento

Los Gastos de Establecimiento serán asumidos por el Fondo hasta el importe más bajo entre el 0,5 % de los Compromisos Totales y 300.000 EUR (sin IVA). Los Gastos de Establecimiento que excedan de dicho importe máximo serán asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Los **"Gastos de Establecimiento"** de terceros serán debidamente documentados (es decir, los gastos que no estén relacionados con la Sociedad Gestora, el Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas), los costes, honorarios y gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluidos, entre otros, los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores), preparación de documentación, costes derivados de la prevención del blanqueo de capitales, costes de comunicación, publicidad, contabilidad, impresión de documentos, costes de viaje, costes de mensajería y otros costes (excluidos los honorarios de agentes de colocación, corredores o intermediarios). En los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo tras la Fecha de Cierre

Inicial se incluirá un desglose detallado de la parte proporcional de los Gastos de Establecimiento que corresponda al Fondo (y en cualquier estado financiero anual auditado con posterioridad en el supuesto que el Fondo hubiera incurrido en Gastos de Establecimiento adicionales desde esa fecha).

7.2 Gastos Operativos

Adicionalmente, el Fondo asumirá todos los gastos razonables, correctamente contraídos y debidamente documentados en que se incurra en relación con la administración del Fondo, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos de honorarios legales, de auditoría y tasación, los honorarios contables (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales) y similares, los honorarios de consultores externos, las comisiones bancarias, las comisiones o intereses de préstamos, los costes del seguro de responsabilidad profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), los costes de preparación, impresión y distribución de informes y notificaciones, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de viaje razonables en que incurran los miembros cuando asistan a las reuniones del Comité de Supervisión, obligaciones fiscales y gastos de abogados, auditores, investigación y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, supervisión, protección y liquidación de las Inversiones y cualesquiera gastos asociados a las inversiones realizadas, mantenidas o realizadas por el Fondo que no sean asumidos por las Sociedades Participadas o por terceros ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los demás gastos relacionados con la gestión del Fondo y con la inversión en las Sociedades Participadas que no sean Gastos Operativos, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora (incluida la remuneración y los gastos pagados a sus empleados, el alquiler y los servicios públicos, y los costes de cualesquiera asesores externos (incluidos los honorarios y gastos de los agentes de colocación) en relación con los servicios que la Sociedad Gestora haya acordado prestar al Fondo).

El Fondo sólo pagará los Costes por Operaciones Fallidas si una operación se cancela después de que el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora haya tomado la decisión de Inversión interna y esto esté debidamente documentado en el acta de consignación de decisiones correspondiente. El Fondo pagará todos los Costes por Operaciones Fallidas dentro del máximo de 100.000 EUR por Inversión y hasta el 0,5 % de los Compromisos Totales por Periodo Contable.

Tras la finalización de cada ejercicio, la Sociedad Gestora proporcionará a los miembros del Comité de Supervisión un desglose de los Gastos Operativos incurridos en dicho ejercicio. El Comité de Supervisión podrá solicitar a la Sociedad Gestora información adicional razonable relativa a dichos Gastos Operativos.

Artículo 8 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como la sociedad gestora del Fondo antes de su finalización únicamente en los siguientes supuestos:

- (a). Renuncia voluntaria anticipada por parte de la Sociedad Gestora, aceptado por

Consentimiento Extraordinario de Inversores mediante notificación de renuncia con tres (3) meses de antelación a los Inversores del Fondo, de conformidad con el Artículo 8.1 siguiente;

- (b). Tras el Consentimiento Ordinario de Inversores en caso de Causa de conformidad con el Artículo 8.2 siguiente; o
- (c). Tras un Consentimiento Extraordinario de Inversores sin Causa de conformidad con el Artículo 8.2 siguiente.

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo 8.

La sustitución o cese de la Sociedad Gestora no otorgará a los Inversores derecho alguno al reembolso o amortización de sus participaciones en el Fondo y/o a la cancelación o retirada de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora comunicará a los Inversores y a los Inversores de los Vehículos Paralelos cualquier acontecimiento que pueda constituir un supuesto de Causa tan pronto como tenga conocimiento del mismo y, en cualquier caso, dentro de diez (10) Días Naturales.

8.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, previo Consentimiento Extraordinario de Inversores, aceptando dicha solicitud, cuando lo estime oportuno mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se declare dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de declaración de insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar su sustitución.

En estos casos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de su solicitud de sustitución voluntaria (o a partir de la fecha de la declaración del supuesto de insolvencia si la Sociedad Gestora no hubiera solicitado previamente su sustitución), y la Sociedad Gestora perderá el derecho a percibir cualquier Comisión de Gestión Variable a la que de otro modo hubiera tenido derecho de conformidad con el Artículo 28.4 (incluidos los depositados en la Cuenta Depósito), y seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 28.5 por las cantidades ya distribuidas en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta la fecha de su cese.

8.2 Cese de la Sociedad Gestora

En los supuestos previstos en los apartados (b) y (c) anteriores, la Sociedad Gestora podrá ser cesada de acuerdo con el siguiente procedimiento, ya sea con Causa o sin Causa, según proceda:

- (i) **Procedimiento** Al menos dos (2) Inversores y/o Inversores de los Vehículos Paralelos que representen al menos (i) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en caso de Cese con Causa y (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en caso de Cese sin Causa, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que convoque

(teniendo derecho a convocarla directamente en caso de que la Sociedad no la haya convocado en un plazo máximo de diez (10) Días Naturales desde la solicitud del Inversor y/o la de los Inversores de los Vehículos Paralelos) una Reunión de Inversores dentro de los treinta (30) Días Naturales siguientes la fecha de dicha solicitud con el fin específico de decidir sobre el cese de la Sociedad Gestora.

- (ii) **Suspensión.** El Fondo y los Vehículos Paralelos suspenderán todas sus actividades de inversión (el, "**Periodo de Suspensión**") incluidas las Inversiones, las Inversiones Complementarias y las Desinversiones, a partir del día en que la Sociedad Gestora reciba la solicitud mencionada anteriormente, salvo las Inversiones, Inversiones Complementarias y/o Desinversiones que en ese momento (a) ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y legalmente comprometidas por escrito en virtud de acuerdos válidos, vinculantes y ejecutables celebrados con terceros antes del inicio del Periodo de Suspensión y siempre que dicho acuerdo y compromiso se hubiera comunicado al Comité de Supervisión inmediatamente después del inicio del procedimiento, o (b) la Sociedad Gestora hubiera obtenido aprobación previa por escrito del Comité de Supervisión, caso por caso para proceder a una Inversión específica, una Inversión Complementaria o Desinversión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos necesarios para que el Fondo pueda hacer frente a las obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Gastos de Establecimiento, si los hubiera aún pendientes en ese momento, de la Comisión de Gestión Fija y de los Gastos Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

A efectos aclaratorios, no se aplicará ningún aplazamiento o prórroga del Periodo de Inversión por el hecho de entrar en un Periodo de Suspensión.

Durante el Periodo de Suspensión, las Comisiones de Gestión Fijas se abonarán de conformidad con el apartado (c) del Artículo 6 del presente Reglamento de Gestión.

- (iii) **Decisión.** Durante la Reunión de Inversores y los Inversores de los Vehículos Paralelos, los Inversores decidirán en primer lugar si se cesa a la Sociedad Gestora de la siguiente manera:

- 1) en caso de cese con Causa, con el Consentimiento Ordinario de Inversores;
o
- 2) en caso de cese sin Causa, con el Consentimiento Extraordinario de Inversores.

La Reunión de Inversores también podrá acordar, por Consentimiento Ordinario de Inversores, posponer la decisión de cese hasta una nueva Reunión de Inversores que se celebrará, a más tardar, dos (2) meses después, en la fecha concreta que establezca el Comité de Supervisión.

El Periodo de Suspensión finalizará si los Inversores y los Inversores del Vehículo Paralelo no adoptan, en la Reunión de Inversores, ningún acuerdo mediante el Consentimiento Ordinario de Inversores o el Consentimiento Extraordinario de Inversores, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado.

- (iv) **Consecuencias del cese.** El cese de la Sociedad Gestora tendrá lugar a partir de la fecha de la resolución de la Reunión Inversores por la que se decida el cese de la Sociedad Gestora ("**Fecha de la Resolución del Cese**"), entendiéndose que los Inversores y los Inversores de los Vehículos Paralelos también podrán decidir:
- 1) mediante Consentimiento Ordinario de Inversores, transferir la gestión del Fondo a un nuevo gestor del Fondo (dicho nuevo gestor del Fondo puede ser nombrado en una fase posterior); o
 - 2) mediante Consentimiento Extraordinario de Inversores, para disolver el Fondo abriendo el periodo de liquidación.

En las circunstancias descritas en el apartado (i) anterior, la Sociedad Gestora permanecerá en funciones hasta el traspaso efectivo a la nueva gestora del fondo, siempre que la Sociedad Gestora colabore en un traspaso rápido y ordenado de la gestión del Fondo y facilite a la sociedad gestora sustituta todos los activos, libros de contabilidad, actas, registros y demás documentos pertenecientes al Fondo que obren en su poder o bajo su control.

Si la Reunión de Inversores no nombra a una sociedad gestora sustituta en el plazo de ciento cincuenta (150) días a partir de la Fecha de Resolución del Cese, el Fondo entrará automáticamente en liquidación.

- (v) **Consecuencias económicas del Cese con Causa.** Tras la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija devengada con posterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y la Sociedad Gestora perderá automáticamente el derecho a percibir cualesquiera importes que de otro modo hubiera tenido derecho a percibir en el futuro en concepto de Comisión de Gestión Variable; cualesquiera importes ya distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora, no se perderán, pero la Sociedad Gestora seguirá estando sujeta a la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 28.5 con respecto a dichos importes.

A efectos aclaratorios, los importes ya distribuidos como Comisión de Gestión Variable con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y depositadas en la en la Cuenta de Depósito (salvo las cantidades que en la Fecha de Resolución del Cese estuvieran depositadas en la Cuenta de Depósito, pero que, de conformidad con el artículo 28.5, podrían haber sido enajenadas por la Sociedad Gestora antes de la Fecha Relevante, o abonadas a la Sociedad Gestora al producirse la Fecha Relevante; no obstante, esas otras cantidades seguirán estando sujetas a la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 28.5).

Asimismo, el cese por Causa no dará lugar a indemnización alguna.

- (vi) **Consecuencias económicas del Cese sin Causa.** La Sociedad Gestora cesada no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija devengada con posterioridad a la Fecha de Resolución del Cese, pero conservará su derecho a percibir la Comisión de Gestión Variable devengada con respecto a aquellas Inversiones del Fondo con fecha anterior a la Fecha de Resolución del Cese, que se reducirá en la proporción indicada en la tabla siguiente:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Resolución del Cese	Proporción
---	------------

1	100%
2	90 %
3	80 %
4	75 %
5	60 %
6	50 %
7	35 %
8	20 %
9	10 %
10	0 %

*Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora cesada recibirá una indemnización equivalente a la Comisión de Gestión Fija abonada durante los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Resolución del Cese, que deberá ser abonada por el Fondo en un plazo no superior a quince (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que: (i) la sustitución de la Sociedad Gestora se haya registrado en la CNMV y (ii) la Sociedad Gestora hubiera entregado a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contables y corporativos del Fondo.

Artículo 9 Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave

9.1 Suspensión del Periodo de Inversión

Si se produce un Supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar y revelar detalladamente el Supuesto de Salida de Ejecutivo Clave a los Inversores y a los Inversores de los Vehículos Paralelos tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, no más de diez (10) Días Naturales después de tener conocimiento del mismo.

Inmediatamente después del Supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, el Fondo entrará en el Periodo de Suspensión descrito en el Artículo 8 anterior.

En un plazo máximo de seis (6) meses (o prorrogado por un período adicional de tres (3) meses a solicitud de la Sociedad Gestora con aprobación previa del Comité de Supervisión), la Sociedad Gestora propondrá al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para sustituir al Ejecutivo o Ejecutivos Clave salientes. Sobre la base de esa propuesta, el Comité de Supervisión puede decidir aprobar las sustituciones propuestas y dar por concluido el Período de Suspensión.

Si transcurriera el plazo de seis (6) meses indicado anteriormente (o el que con previa aprobación, el Comité de Supervisión prorrogue por un periodo adicional de tres (3) meses) sin que el Comité de Supervisión acuerde levantar el Periodo de Suspensión, según lo descrito en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión (si no hubiera finalizado) se considerará automáticamente finalizado y la Sociedad Gestora convocará una Reunión de Inversores dentro de los treinta (30)

Días Naturales siguientes al vencimiento del plazo anteriormente mencionado de seis (6) meses, para que se apruebe una de las siguientes decisiones mediante Consentimiento Ordinario de Inversores:

- (a). el levantamiento del Periodo de Suspensión y la continuación del Fondo (con o sin reconstitución del Período de Inversión, según decida por Consentimiento Ordinario de Inversores), como consecuencia del nombramiento de los Ejecutivos Clave apropiados para sustituir a los Ejecutivos Clave salientes, o los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los miembros del Equipo Gestión sea suficiente para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos; o
- (b). la liquidación del Fondo; o
- (c). el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si los Inversores no alcanzasen una de las decisiones anteriores (ya sea porque no alcanzan la mayoría necesaria o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora solicitará a los Inversores y a los Inversores en Vehículos Paralelos que designen un liquidador de conformidad con el Artículo 32 del presente Reglamento de Gestión.

9.2 Nombramiento y Sustitución de Ejecutivos Clave

Si la Sociedad Gestora considera oportuno incorporar un nuevo ejecutivo clave adicional al Equipo de Gestión en interés de una mejor gestión y administración de los Fondos Paralelos, dicho candidato propuesto sólo se convertirá en Ejecutivo Clave si así lo aprueba el Comité de Supervisión.

Además, en caso de cese de un Ejecutivo Clave que no provoque un Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá designar a un sustituto cualificado que se convertirá en Ejecutivo Clave, con la aprobación del Comité de Supervisión. En tal caso, dicho Ejecutivo Clave sustituto adquirirá la condición de Ejecutivo Clave de tal manera que se considerará que no se ha producido una salida del Ejecutivo Clave inicial.

Artículo 10 Comité de Inversiones

10.1 Composición

La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Inversiones formado por los Ejecutivos Clave, el director de inversiones de la Sociedad Gestora y un miembro independiente nombrado por la Sociedad Gestora.

En todo momento durante la vigencia del Fondo, los Ejecutivos Clave serán miembros y representarán a la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones y del órgano de administración de la Sociedad Gestora.

10.2 Funciones

El Comité de Inversiones propondrá al consejo de administración de la Sociedad Gestora las decisiones de Inversión, gestión, control y Desinversión del Fondo (y los Vehículos Paralelos). Las principales funciones del Comité de Inversión incluirán:

- (i) Aprobación de las propuestas al órgano de administración de la Sociedad Gestora para realizar Inversiones de conformidad con la Política de

Inversión, o realizar Desinversiones en Sociedades Participadas, a propuesta de los miembros del Equipo de Gestión, que supervisará la ejecución de las mismas una vez hayan sido adoptadas por el Comité de Inversiones.

(ii) Seguimiento y supervisión de la evolución de las Sociedades Participadas.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario en interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones se reunirá asimismo siempre que lo solicite cualesquiera de los Ejecutivos Clave.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión todos los Ejecutivos Clave.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones por mayoría (4 de 6) de sus miembros, siempre y cuando no se adopte ningún acuerdo sin el voto favorable de los Ejecutivos Clave. Cada miembro del Comité de Inversiones dispondrá de un (1) voto y no habrá voto dirimente en caso de empate.

Las decisiones del Comité de Inversiones constarán por escrito en el acta correspondiente, que incluirá el detalle de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos respecto de cualquier asunto sometido a dicha comisión para su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones podrá determinar por sí mismo sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo 11 Comité de Supervisión

A partir de la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la duración del Fondo, hasta su liquidación, los Fondos Paralelos tendrán un comité de supervisión común nombrado por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento de Gestión (el "**Comité de Supervisión**") que será un órgano consultivo, sin perjuicio de su facultad para adoptar resoluciones vinculantes en relación con determinados asuntos (tal y como se establece en el presente Reglamento de Gestión).

11.1 Composición

El Comité de Supervisión estará compuesto por hasta seis (6) miembros, más un (1) observador designado por la Sociedad Gestora a su discreción (en ningún caso dicho miembro podrá ser cualquiera de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas), que tendrá derecho a voz pero no a voto. La Sociedad Gestora determinará el número definitivo. La pertenencia al Comité de Supervisión se ofrecerá a los Inversores y a los Inversores de los Vehículos Paralelos que representen los seis (6) mayores Compromisos o de los Compromisos de Vehículos Paralelos en los Fondos Paralelos (a pesar de que, a efectos aclaratorios, dichos Inversores o Inversores de los Vehículos Paralelos tendrán derecho a rechazar tal posición, en cuyo caso la posición se ofrecerá a quienes representen a los siguientes mayores Compromisos o Compromisos del Vehículo Paralelo).

A los efectos del presente Artículo, los Compromisos y/o Compromisos de Vehículos Paralelos de los Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos que sean Afiliadas o formen parte del mismo grupo de empresas se considerarán Compromisos y/o Compromisos de Vehículos Paralelos del mismo Inversor o

Inversor de los Vehículos Paralelos, y los Compromisos y/o los Compromisos de Vehículos Paralelos suscritos por Inversores o Inversores de los Vehículos Paralelos que sean gestionados o asesorados por la misma gestora o asesor de inversiones (o por cualquier Afiliada de los mismos) se considerarán Compromisos y/o Compromisos de Vehículos Paralelos del mismo Inversor o Inversor del Vehículo Paralelo. Además, los Compromisos de Vehículos Paralelos de los Inversores de los Vehículos Paralelos que no estuviesen ya representados en el Comité de Supervisión también podrán agregarse y considerarse como un único Compromiso del Vehículo Paralelo, única y exclusivamente a efectos de designar a un representante conjunto del Comité de Supervisión - en la medida en que dicho único Compromiso del Vehículo Paralelo resultante de dicha acumulación sea uno de los cinco Compromisos más elevados - de conformidad con las disposiciones anteriores.

Ni la Sociedad Gestora, ni ninguno de los Ejecutivos Clave, ni ninguno de los demás miembros del Equipo de Gestión, ni ninguno de sus directivos, consejeros, empleados o accionistas, ni ninguna de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, serán miembros del Comité de Supervisión.

Los Ejecutivos Clave y/o cualesquiera otros miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir y participar en las reuniones del Comité de Supervisión sin ostentar en ningún momento derecho de voto. No obstante, lo anterior, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la misma podrán solicitar que la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y/o los demás miembros del Equipo de Gestión abandonen la reunión para celebrar una sesión *a puerta cerrada* sin su presencia.

11.2 Organización y operación

La Sociedad Gestora podrá convocar, y cualquier miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a convocar, o a exigir a la Sociedad Gestora que convoque, una reunión del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora distribuirá un orden del día que contenga los puntos sometidos a resolución, junto con cualquier documentación de apoyo para adoptar la decisión, al menos quince (15) Días Laborales antes de una reunión, a menos que todos los miembros acuerden lo contrario. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año.

Toda convocatoria contendrá la propuesta de orden del día y la documentación relativa a los asuntos sometidos a aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no figure en el orden del día distribuido en la convocatoria no será tratado durante la reunión, salvo que se acuerde lo contrario por todos los miembros del Comité de Supervisión.

No obstante lo anterior, se aceptará la reunión del Comité de Supervisión para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los sus miembros estén presentes o representados en la reunión y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión. También será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora en el que conste dicha representación.

Las reuniones también pueden celebrarse por vídeo o teleconferencia. Las

decisiones podrán tomarse mediante reunión, o sin reunión cuando ningún miembro se oponga al procedimiento escrito.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando 5 de sus 6 miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión correspondiente.

Cada miembro del Comité de Supervisión dispondrá de un (1) voto. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría (más del 50%) de sus miembros. En caso de empate, el miembro del Comité de Supervisión con el mayor compromiso tendrá voto dirimente.

En caso de que el Comité de Supervisión no pueda tomar alguna una decisión, el Comité de Supervisión podrá decidir que la Sociedad Gestora remitirá el asunto a la Reunión de Inversores para su resolución mediante el Consentimiento Ordinario de Inversores.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, pero no a votar. Además, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión presentes en una reunión podrán exigir que la Sociedad Gestora abandone la reunión en cualquier momento.

El presidente del Comité de Supervisión será nombrado por éste de entre sus miembros. Si el presidente no estuviera presente en una determinada reunión, dicha reunión será presidida por uno de los miembros (designado por mayoría de los miembros). En cada reunión, la Sociedad Gestora actuará como secretaria de la reunión por medio de su representante presente en la misma, a menos que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión decidan otra cosa.

Los acuerdos del Comité de Supervisión serán recogidos por escrito en el acta correspondiente por el secretario del Comité de Supervisión, incluyendo las deliberaciones y acuerdos adoptados en dicha reunión. El acta así elaborada deberá ser distribuida a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia del acta aprobada se enviará a los miembros del Comité de Supervisión. El original de dicho documento permanecerá en poder de la Sociedad Gestora, a disposición de todos los Inversores y de los Inversores en Vehículos Paralelos.

Los miembros del Comité de Supervisión no recibirán remuneración. No obstante, lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados -a cargo del Fondo- de los gastos de viaje y alojamiento ordinarios, razonables y debidamente justificados en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión que estén sujetos a un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión no ejercerán sus derechos de voto, por lo que su voto no se contabilizará a efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de dicha resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo 11, el Comité de Supervisión podrá elaborar sus propias normas relativas a su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

11.3 Funciones

El Comité de Supervisión no tomará parte de las decisiones de gestión y sus miembros no estarán obligados, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, a actuar en calidad de fiduciarios con respecto a los Fondos Paralelos o a cualquiera de sus Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos, salvo a actuar de buena fe.

Las principales funciones de la Comité de Supervisión incluyen:

- (i) Seguimiento de la actuación de la Sociedad Gestora y, más concretamente, de toda la información suministrada por ésta.
- (ii) Resolución, previa consulta por parte de la Sociedad Gestora o de cualquier Inversor y/o Inversor de los Vehículos Paralelos, o por iniciativa propia, con respecto a reales o potenciales conflictos de interés relacionados con cualquiera de los Fondos Paralelos; en este sentido, la Sociedad Gestora informará y comunicará plenamente al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, de la existencia de cualquier conflicto de intereses real o potencial que surja o pudiera surgir, facilitando a sus miembros la información adecuada para un correcto análisis del conflicto real o potencial; el Comité de Supervisión adoptará una decisión vinculante sobre dichas cuestiones, y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Inversor o Inversor de los Vehículos Paralelos, según proceda) se abstendrá de realizar cualquier acción u omisión que esté sujeta a un posible conflicto de interés hasta que haya sido autorizada (según proceda) por el Comité de Supervisión; sin perjuicio de lo anterior, en el transcurso de una reunión, el Comité de Supervisión podrá adoptar una decisión vinculante sobre cualquier conflicto o posible conflicto de interés relacionado con los Fondos Paralelos que pueda haber planteado o identificado durante dicha reunión, salvo que se obtenga la aprobación previa del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de interés.
- (iii) Ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Inversor y/o Inversor de los Vehículos Paralelos en relación con la Política de Inversión del Fondo.
- (iv) Aprobar los Objetivos de Impacto Social, los Valores Objetivo y las Ponderaciones definidas por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento de Gestión.
- (v) Aprobar cualquier modificación introducida por la Sociedad Gestora en los Objetivos de Impacto Social, el Valor Objetivo y las Ponderaciones.
- (vi) Otras funciones expresamente atribuidas al Comité de Supervisión por el presente Reglamento de Gestión.

En las reuniones del Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos se informará sobre la evolución de las Sociedades Participadas y de las Inversiones y Desinversiones de los Fondos Paralelos.

Artículo 12 Reuniones de Inversores

Este órgano está compuesto por todos los Inversores y los Inversores de los Vehículos Paralelos. También podrá asistir a la Reunión de Inversores un representante de la

Sociedad Gestora sin voto. Durante una reunión, la mayoría de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos asistentes podrá solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión *a puerta cerrada* sin la presencia de la Sociedad Gestora.

La Reunión de Inversores tienen las siguientes facultades:

- (a) Ser informado por la Sociedad Gestora, al menos con periodicidad anual, de las cuentas anuales del Fondo y de los Vehículos Paralelos, así como de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.
- (b) Las facultades que le sean expresamente otorgadas por el presente Reglamento de Gestión.

Las normas aplicables al funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Reunión de Inversores son las siguientes:

- (i). El presidente de la Reunión de Inversores serán el presidente del Comité de Supervisión o, en su defecto, la Persona que se designen al inicio de la reunión por la mayoría de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos presentes. El representante de la Sociedad Gestora será el Secretario de la reunión, salvo decisión contraria de la mayoría de los Compromisos presentes o representados en la reunión.
- (ii). La Reunión de Inversores se celebrará al menos una vez al año durante el primer semestre del año natural, para ser informada por la Sociedad Gestora de las cuentas anuales de los Fondos Paralelos y de la gestión del mismo durante el año anterior, así como de las previsiones para el año en curso. Asimismo, los Inversores y los Inversores de los Vehículos Paralelos se reunirán cuantas veces sea necesario para el interés de los Fondos Paralelos, a petición de la Sociedad Gestora o del Comité de Supervisión.
- (iii). Las Reuniones de Inversores son convocadas por la Sociedad Gestora o por el Comité de Supervisión. Las convocatorias se envían a cada miembro de la Reunión de Inversores con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación, por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico, y deben especificar el lugar, la fecha y la hora de la reunión y todos los puntos del orden del día; y cualquier documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación; cualquier asunto sometido a la aprobación de la Reunión de Inversores que no figure en el orden del día distribuido en la convocatoria, no se tratará durante la reunión a menos que se acuerde lo contrario por unanimidad de los Inversores y de los Inversores de los Vehículos Paralelos; la convocatoria deberá también especificar la hora a la que, si es necesario, la Reunión de Inversores se reunirá en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria debe transcurrir al menos una hora. Estas formalidades no serán necesarias si asisten a la reunión, presentes o representados, todos los Inversores y los Inversores de los Vehículos Paralelos y éstos acuerdan por unanimidad la celebración de una Reunión de Inversores y el establecimiento del correspondiente orden del día.
- (iv). Los miembros de la Reunión de Inversores podrán hacerse representar por otra persona. Las representaciones deberán otorgarse por escrito y serán especiales para cada reunión. Las delegaciones podrán enviarse por fax o correo electrónico a la Sociedad Gestora. La Reunión de Inversores podrá celebrarse en persona o a través de sistemas de videoconferencia/teleconferencia.
- (v). La Reunión de Inversores quedará válidamente constituida si concurren, presentes

o representados, física o virtualmente, Inversores y Vehículos Paralelos Inversores cuyos Compromisos y Compromisos de los Vehículos Paralelos, en total representen, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en primera convocatoria, o un tercio (1/3) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en segunda convocatoria.

- (vi). Los votos serán proporcionales a la cantidad de Compromisos o Compromisos de los Vehículos Paralelos que posea cada Inversor o Inversor de los Vehículos Paralelos.
- (vii). Los acuerdos de la Reunión de Inversores se adoptarán, por regla general, con el voto favorable de los Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos que representen la mayoría de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos presentes en la reunión, salvo aquellos acuerdos en relación con los cuales el presente Reglamento de Gestión exija expresamente un Consentimiento Ordinario de Inversores o un Consentimiento Extraordinario de Inversores para su válida adopción. A estos efectos, siempre que se convoque la Reunión de Inversores de conformidad con el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora convocará inmediatamente a los Inversores de los Vehículos Paralelos correspondientes en la misma fecha y, en la medida en que sea aplicable, con el mismo orden del día, para que los Inversores de los Vehículos Paralelos puedan votar y adoptar las medidas pertinentes, según proceda. A este respecto, el/los Acuerdo(s) de Coinversión con los Vehículos Paralelos deberá(n) incluir la obligación de los Vehículos Paralelos de celebrar una reunión de Inversores de los Vehículos Paralelos si se convoca una reunión de Inversores. La Sociedad Gestora mantendrá debidamente informado al Comité de Supervisión de todas y cada una de las medidas adoptadas a este respecto.
- (viii). El Presidente dirigirá los debates, permitiendo a cada miembro dar su opinión. Se levantará acta de los debates y acuerdos de la Reunión de Inversores. Dichas actas de los debates serán redactadas y firmadas por el secretario de la reunión y refrendada por el presidente de la misma. El acta será entregada por el secretario de la reunión a los Inversores y a los Inversores en Vehículos Paralelos que asistan a la reunión para su ratificación, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la correspondiente Reunión de Inversores, con la salvedad de que, si un Inversor o un Inversor de los Vehículos Paralelos no responde dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción del acta correspondiente, se considerará que dicha acta ha sido ratificada por el Inversor o el Inversor de los Vehículos Paralelos en cuestión. El acta se entregará a todos los Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos una vez ratificada de acuerdo con lo anterior.
- (ix). La facultad de certificar los acuerdos contenidos en las actas de las Reuniones de Inversores, así como los acuerdos adoptados previa consulta escrita sin reunión formal, corresponde al Secretario, con el visto bueno de su Presidente.

CAPÍTULO IV. CAPITAL DEL FONDO. PARTICIPACIONES

Artículo 13 Capital del Fondo

El Fondo es un patrimonio dividido en participaciones, todas ellas de la misma clase, que otorgan a sus titulares un derecho de propiedad sobre los mismos, en los términos que legal y contractualmente rijan el Fondo, y en particular en los términos que se establecen en el presente Reglamento de Gestión.

La suscripción de un Compromiso por cada uno de los Inversores del Fondo conllevará la obligación de dicho Inversor de cumplir el presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la obligación de suscribir las participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso en los términos y condiciones establecidos para dichos Inversores en la Documentación Legal del Fondo.

Artículo 14 Cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso y amortización de participaciones

En cualquier momento a partir del octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, con consentimiento previo del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá decidir cancelar hasta el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, siempre y cuando dicha decisión deberá ser irrevocable y *pari passu* para todos los Inversores y los Inversores de los Vehículos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Al solicitar su aprobación previa, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de cualquier repercusión que la reducción propuesta de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos pueda tener sobre los Fondos Paralelos y, en particular, sin limitación, sobre la Comisión de Gestión Fija, la Comisión de Gestión Variable, las Reglas de Prelación para las distribuciones y sobre cualquier recálculo de los importes distribuidos (es decir, obligaciones de reintegro), según sea el caso.

Una vez aprobada por el Comité de Supervisión y hecha efectiva la anulación de los Compromisos Pendientes de Desembolso, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores y a los Inversores de los Vehículos Paralelos el importe reducido de los Compromisos Totales, los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos y los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y las cantidades anuladas se considerarán dispuestas y reembolsadas inmediatamente a los Inversores y a los Inversores de los Vehículos Paralelos.

La Sociedad Gestora podrá determinar, en beneficio del Fondo y de sus Inversores, el reembolso total o parcial de las participaciones antes de la liquidación del Fondo, siempre que dicho reembolso se efectúe a prorrata de todos los Inversores del Fondo, salvo en las siguientes circunstancias:

- (a) las disposiciones contenidas en el Artículo 20 relativas a los Inversores en Mora; y
- (b) el reembolso de las participaciones de un número limitado de Inversores que suscriban simultáneamente un Compromiso del Vehículo Paralelo por el mismo importe que en el Vehículo Paralelo, pudiendo efectuarse únicamente durante el Periodo de Colocación.

A efectos aclaratorios, salvo en las circunstancias descritas en los apartados (a) y (b) anteriores, cualquier reembolso de participaciones será general para todos los Inversores, aplicándose el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Inversores posea en el Fondo.

Artículo 15 Aumento del Compromiso del Fondo y emisión de nuevas participaciones.

15.1 Período de Colocación

Desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV comenzará el “**Período de Colocación**” hasta la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos adicionales bien de nuevos Inversores como de Inversores existentes (en cuyo caso dichos Inversores deberán ser tratados como Inversores Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

Durante el Período de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya suscrito su respectivo Acuerdo de Suscripción, suscribirá y dispondrá de las participaciones conforme al procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, en función de su Compromiso y de lo dispuesto en la Documentación Legal del Fondo aplicable a dicho Inversor.

El Período de Colocación tendrá una duración inicial de doce (12) meses desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV, pudiendo ser prorrogado por dos (2) períodos adicionales de seis (6) meses cada período, el primero a criterio exclusivo de la Sociedad Gestora y el segundo con previa aprobación del Comité de Supervisión.

Cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la Sociedad Gestora podrá proponer un periodo adicional de seis (6) meses que deberá contar con el visto bueno de todos los Inversores existentes en el Fondo en ese momento, esto es una duración máxima del Periodo de Colocación de treinta (30) meses desde la fecha de registro del Fondo en CNMV. Expirado este último periodo adicional, el Periodo de Colocación deberá darse por finalizado sin posibilidad de extensión adicional.

La Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos y Compromisos de los Vehículos Paralelos hasta un importe agregado máximo de setenta millones (70.000.000) de euros.

A partir de la Fecha de Cierre Inicial y, posteriormente, en cualquier momento durante la vigencia del Fondo, con excepción del FEI, ningún Inversor o Inversor de los Vehículos Paralelos podrá (i) suscribir, poseer o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, participaciones, Compromisos o Compromisos de Vehículos Paralelos por encima del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales y/o de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; ni (ii) poseer o controlar de otro modo más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de la Reunión de Inversores, el Comité de Supervisión y/o cualquier otro órgano o comité del Fondo y/o cualquier otro órgano o comité común de los Fondos Paralelos.

A efectos del presente Reglamento de Gestión, los Compromisos y/o Compromisos de los Vehículos Paralelos suscritos por Inversores o Inversores de los Vehículos Paralelos que estén gestionados o asesorados por la misma gestora o asesor de inversiones (o por una Afiliada de los anteriores) se considerarán Compromisos y/o Compromisos de los Vehículos Paralelos del mismo Inversor o

Inversor de los Vehículos Paralelos.

No se concederá ningún derecho de suscripción preferente a ningún Inversor durante el Periodo de Colocación. Estas nuevas participaciones podrán ser suscritas por los Inversores existentes o por nuevos Inversores.

A partir de la Fecha de Cierre Inicial, los Inversores Posteriores suscribirán las participaciones y desembolsarán el porcentaje correspondiente al Compromiso a Desembolsar (es decir, en el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores abonarán el porcentaje de su Compromiso resultante de dividir el Compromiso a Desembolsar entre los Compromisos Totales, valorado antes de que se convirtieran en Inversores del Fondo, asumiendo la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable como si hubieran invertido en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial).

Una vez finalizado el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado y no se aceptarán nuevos Compromisos en el Fondo.

15.2 Suscripción de participaciones durante el Periodo de Colocación

Cada Inversor Posterior suscribirá y desembolsará, en la fecha del primer desembolso, las participaciones que resulten necesarias para que el Compromiso de dicho Inversor Posterior sea dispuesto en el mismo porcentaje en que se encuentren en ese momento los Compromisos de los Inversores existentes.

Además de la disposición establecida en el párrafo anterior, el Inversor Posterior (a excepción del FEI y/o cualesquiera instituciones gubernamentales, nacionales o supranacionales y miembros del Equipo de Gestión) pagará al Fondo una prima de suscripción que consistirá en un cuatro por ciento (4%) anual sobre las cantidades que el Inversor Posterior esté obligado a desembolsar en la fecha de suscripción de las participaciones (la "**Ecualización**").

El Fondo actuará como un intermediario en el pago de la Ecualización a los Inversores existentes. Aquellas cantidades de las que dispongan los Inversores Posteriores en concepto de Ecualización no se considerarán distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Inversores anteriores del Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo, ajustadas a la fecha de su admisión en el Fondo. Además, a efectos aclaratorios, no se emitirán participaciones por el pago de Comisiones de Ecualización.

A efectos aclaratorios, no se cobrarán Comisiones de Ecualización a ningún aumento del Compromiso de un Inversor inicial después de la Fecha de Cierre Inicial, en el caso de que el correspondiente Acuerdo de Suscripción establezca que su Compromiso aumentará automáticamente de acuerdo con una fórmula en la medida en que aumenten los Compromisos Totales del Fondo.

A los efectos del presente Reglamento de Gestión y con respecto a las Reglas de Prelación para las distribuciones, las Comisiones de Ecualización pagadas por cada Inversor Posterior no se considerará un desembolso de sus Compromisos y, por lo tanto, deberá pagarse a parte de su Compromiso.

15.3 Comercialización del Fondo

El Fondo se comercializará entre inversores profesionales de acuerdo con la LECR, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de Mercados de Valores y Servicios de Inversión ("**Ley del Mercado de Valores**") y demás normativa aplicable y serán

principalmente Inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de una determinada entidad.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá comercializarse entre inversores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 75.2 de la LECR y en el artículo 6 del REuSEF.

Artículo 16 Características esenciales de las participaciones

Las participaciones del Fondo confieren a su titular un derecho de propiedad el Fondo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

Las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro. Cualquier suscripción posterior de participaciones se hará por un valor de suscripción de un (1) euro cada una.

Las transmisiones de participaciones, la constitución de derechos limitados o de cualquier otro tipo de gravamen sobre las mismas y el ejercicio de los derechos que les correspondan estarán sujetos a lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión (y el resto de la Documentación Legal del Fondo, según proceda) y por las disposiciones generales aplicables a los valores negociables.

Las participaciones tienen la consideración de valores negociables que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. Dichos títulos, que deberán ser emitidos por un representante de la Sociedad Gestora, indicarán el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, de la Sociedad Gestora y su domicilio social y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Los Inversores también tendrán derecho a solicitar y recibir de la Sociedad Gestora un certificado que especifique el número, el importe desembolsado y el valor de las participaciones que posean en cada momento.

Artículo 17 Valor de las participaciones

El valor de las participaciones se obtiene dividiendo el valor liquidativo del Fondo por el número de participaciones en circulación.

El valor de las participaciones se determinará anualmente al cierre del ejercicio y cada vez que se reembolsen participaciones y/o se hagan distribuciones. El valor inicial de las participaciones será de un (1) euro cada una.

La valoración de los activos se efectuará de conformidad con las disposiciones legales aplicables al Fondo. En particular, la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de acuerdo con el artículo 31.4 de la LECR y la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, relativa a normas contables, cuentas anuales y estados informativos de las entidades de capital riesgo.

Artículo 18 Transmisión de participaciones

Toda transmisión de participaciones en el Fondo se efectuará de conformidad con las siguientes normas.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso (además, según sea el caso, las cantidades que podrán ser solicitadas de nuevo ("*recallable*") de acuerdo con el Artículo 29 del presente

Reglamento de Gestión aparejado al Compromiso vinculado a las participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso (y, según sea el caso, las cantidades que podrán ser solicitadas de nuevo ("*recallable*") de acuerdo con el Artículo 29 de este Reglamento de Gestión) aparejado a dichas participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la transmisión de participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones, ya sea de forma directa o indirecta, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (cada una, una "**transmisión**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, no serán válidas, ni producirán efecto *vis-à-vis* frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

El Inversor que desee realizar una transmisión *inter vivos* de sus participaciones en beneficio de cualquier otra Persona, sea o no Inversor del Fondo, deberá notificar por escrito su intención a la Sociedad Gestora, especificando las participaciones ofrecidas, el precio de venta por participación, las condiciones de pago y demás condiciones de cualquier oferta de compra de participaciones que, en su caso, el transmitente alegue haber recibido de cualquier tercero, así como los datos personales de este último. En un plazo de quince (15) Días Hábiles, la Sociedad Gestora decidirá si consiente la transmisión. La Sociedad Gestora sólo podrá rechazar la transmisión:

- (a). Si, en su opinión, el adquirente no reúne las condiciones de solvencia requeridas para realizar los desembolsos de los Compromisos Pendientes de Desembolso relevantes. En este caso, la transmisión no podrá ser rechazada si las participaciones ya están totalmente desembolsadas o si se aporta una garantía bancaria que cubra el importe del desembolso pendiente; o
- (b). si como resultado de una transmisión, un Inversor y/o un Inversores de los Vehículos Paralelos (distintos del FEI) (directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con Afiliadas) estuvieran en posesión o controlen de otro modo (i) más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales y/o de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y/o (ii) más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de la Reunión de Inversores, el Comité de Supervisión y/o cualquier otro órgano o comité del Fondo y/o cualquier otro órgano o comité de los Fondos Paralelos.

Las normas anteriores se aplicarán también a las transmisiones mortis causa, a las transmisiones a título gratuito y a las transmisiones realizadas a título oneroso.

Las restricciones y normas anteriores no se aplicarán a las siguientes transmisiones:

- (a). Transmisiones donde el adquirente es un Afiliado del transmitente y aquellas realizadas en beneficio de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente.
- (b). las realizadas en las condiciones establecidas por la Sociedad Gestora en una *side letter* celebrada con un Inversor en el Fondo.

Ninguna transmisión que no cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo será

aceptada por el Fondo o por su Sociedad Gestora, y el titular anterior será considerado Inversor del Fondo.

18.2 Restricciones para la Sociedad Gestora

No se permitirán transmisiones de participaciones (y/o Compromisos) por parte de la Sociedad Gestora, cualesquiera de los miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas si, como resultado de dicha transmisión, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, conjuntamente, dejan de ostentar el Compromiso de Equipo de conformidad con el Artículo 26.1 del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 19 Régimen de desembolso de participaciones

Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Inversores la disposición de sus Compromisos Pendientes de Desembolso (y, en su caso, de los importes que puedan ser solicitados de nuevo ("*recallable*") de conformidad con el Artículo 29 del presente Reglamento de Gestión) con arreglo a las siguientes disposiciones:

- (i) los desembolsos deberán hacerse a Inversores para la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y en la fecha expresamente indicada como fecha límite de en correspondiente la Solicitud de Desembolso;
- (ii) la Sociedad Gestora enviará por escrito a cada Inversor las Solicitudes de Desembolso con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a la fecha indicada en la misma como límite para efectuar el pago correspondiente;
- (iii) en todo caso los desembolsos se solicitarán en función de las necesidades, es decir, a medida que resulten necesarios para realizar Inversiones o para dotar fondos para satisfacer la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento y/o los Gastos Operativos, en cada caso de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión; la Sociedad Gestora determinará discrecionalmente el importe necesario a desembolsar (y por tanto el número de participaciones a suscribir y desembolsar), de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión y lo que considere adecuado para atender las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto;
- (iv) toda Solicitud de Desembolso dirigida a los Inversores deberá (a) indicar el importe exacto solicitado e incluir una justificación de si dicho importe se destina a Inversiones, al pago de Comisiones de Gestión Fijas, Gastos de Establecimiento y/o Gastos Operativos; e (b) incluir una confirmación de que el importe solicitado se ajusta a los términos y condiciones establecidos en la Documentación Legal; y
- (v) a efectos aclaratorios, todos los desembolsos y contribuciones al Fondo por los Inversores deberán ser proporcionados en efectivo y a efectos aclaratorios, deberán realizarse en euros.

Con excepción del pago de las Comisiones de Ecuilización (o de cualquier interés de demora previsto en el presente Reglamento de Gestión) y/o de las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo ("*recallable*") de conformidad con el Artículo 29 del presente Reglamento de Gestión, en ningún caso un Inversor estará obligado a desembolsar cantidades que excedan de su Compromiso Pendiente de Desembolso, ni ninguno de sus derechos y obligaciones como Inversor del Fondo se verán afectados en modo alguno como consecuencia de no desembolsar cantidades que excedan de su Compromiso

Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Período de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de los Compromisos en los siguientes supuestos, hasta alcanzar, en todo caso, el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso (más, en su caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo ("*recallable*") de conformidad con el Artículo 29 del presente Reglamento de Gestión):

- (a) Para satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluido el pago de las Comisiones de Gestión Fijas y los Gastos Operativos conforme al presente Reglamento de Gestión);
- (b) Para realizar Inversiones Complementarias; o
- (c) Para realizar Inversiones (distintas de las Inversiones Complementarias) que, con anterioridad a la finalización del Período de Inversión, hayan sido (i) aprobadas por el Comité de Inversiones y (ii) comprometidas mediante acuerdos escritos y vinculantes de otorgamiento de exclusividad o contratos de inversión o adquisición suscritos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Período de Inversión; y siempre que la aprobación y los acuerdos a que se refieren los apartados (i) y (ii) anteriores se comuniquen al Comité de Supervisión dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Inversión, y que dichas Inversiones deban completarse a más tardar doce (12) meses después de la fecha en que se haya comprometido dicha Inversión.

Artículo 20 Inversor en Mora

Si un Inversor no hubiera realizado las aportaciones solicitadas al Fondo en la fecha límite indicada en la correspondiente Solicitud de Desembolso de conformidad con el presente Reglamento de Gestión (la "**Fecha de Pago**"), la Sociedad Gestora tomará medidas inmediatas contra el Inversor en cuestión, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Gestión (incluida la entrega de una solicitud de incumplimiento por escrito a dicho Inversor cinco (5) Días Hábiles a más tardar después de la Fecha de Pago), y el Inversor abonará al Fondo intereses de demora calculados sobre la base del Compromiso desembolsado pero no pagado, a un tipo aplicable igual al EURIBOR a un año más ochocientos (800) puntos básicos anuales, que se devengarán diariamente desde la Fecha de Pago correspondiente hasta la fecha de pago efectivo de la aportación en cuestión, o hasta la fecha de reembolso o venta de las participaciones del Inversor en Mora, según lo dispuesto a continuación.

Si el Inversor no subsana el incumplimiento en el plazo indicado en la notificación de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior (el plazo máximo de subsanación será de quince (15) Días Hábiles), a los efectos del presente Reglamento de Gestión dicho Inversor será considerado "**Inversor en Mora**", y la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente esta circunstancia al Comité de Supervisión, que será debidamente informado hasta que la situación haya sido resuelta.

El Inversor en Mora verá suspendidos todos sus derechos de voto y económicos (incluido, en su caso, el derecho a asistir y votar en el Comité de Supervisión y/o a designar a un miembro del mismo), y los Compromisos exigidos, pero no desembolsados, los intereses de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (en conjunto, la "**Deuda Pendiente**") se deducirán de cualesquiera importes que el Inversor en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas las distribuciones). Cualesquiera otra cantidad que de otro modo serían debidas por el Inversor en Mora serán retenidas por el Fondo para hacer frente a cualesquiera otra cantidad debida o potencialmente debida por el Inversor

en Mora (incluidas, entre otras, las futuras contribuciones al Fondo que puedan exigirse al Inversor en Mora en relación con su Compromiso). Cualquier representante de un Inversor en Mora en cualquier órgano, junta o comité de cualquiera de los Fondos Paralelos quedará automáticamente excluido de participar en dicho órgano, junta o comité.

La Sociedad Gestora decidirá, a su discreción y en el mejor interés del Fondo, al menos una de las siguientes medidas (o varias acumulativamente):

- (a) Exigir el pago de la Deuda Pendiente al Inversor en Mora;
- (b) Vender todas o parte de las participaciones del Inversor en Mora en el Fondo, en cuyo caso:
 - (i) La Sociedad Gestora ofrecerá en primer lugar las participaciones del Inversor en Mora a todos y cada uno de los Inversores del Fondo que no se encuentre en mora a prorrata de sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales. Si alguno de los Inversores no ejerciera este derecho o si alguno de los Inversores que hubieran manifestado su interés en adquirir las participaciones no suscribiera finalmente la totalidad o parte de las participaciones que le corresponderían a prorrata de su participación, las participaciones restantes se ofrecerán de nuevo a los Inversores que hubieran suscrito la totalidad de las participaciones que les correspondieran en la primera oferta a prorrata de sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales. Si tras esta segunda oferta quedaran participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas participaciones a terceros que no sean Inversores.
 - (ii) La Sociedad Gestora decidirá el precio de venta de las participaciones en el mejor interés del Fondo. En todo caso, de la venta de las participaciones el Inversor en Mora no tendrá derecho a percibir cantidades superiores a las que le corresponderían de acuerdo con el apartado (c) siguiente.
 - (iii) Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones del Inversor en Mora, éste deberá entregar a la Sociedad Gestora los certificados representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de la titularidad) para su cancelación, en la forma que establezca la Sociedad Gestora, y confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene pendiente ninguna reclamación adicional a la Sociedad Gestora o al Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta que éste haya cumplido con las obligaciones establecidas en este apartado (iii).
- (c) Reembolsar, devolver y cancelar todas las participaciones que posea el Inversor en Mora por un importe igual a su Valor de Exclusión, menos:
 - (i) la Deuda Pendiente (incluyendo, a efectos aclaratorios, los intereses debidos, los costes incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no dispuesto y cualesquiera otros costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el incumplimiento); y
 - (ii) un importe equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejará de percibir durante el plazo restante de vigencia del Fondo

como consecuencia del reembolso de las Participaciones de las que sea titular el Inversor en Mora.

El valor resultante del reembolso de las participaciones en poder del Inversor en Mora se destinará a pagar, por el siguiente orden: (1) al Fondo, la Deuda Pendiente (en primer lugar, la Solicitud de Desembolso incumplida por el Inversor en Mora y, en segundo lugar, las costes y gastos en que haya incurrido el Fondo en relación con el incumplimiento del Inversor en Mora); y (2) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente a la Comisión de Gestión Fija que dejará de percibir como consecuencia de la aplicación del reembolso de las Participaciones en poder del Inversor en Mora.

Una vez liquidados los pagos anteriores, si existiera algún remanente, la Sociedad Gestora entregará al Inversor en Mora dicho remanente una vez que el resto de Inversores hayan recibido distribuciones del Fondo por un importe equivalente a sus Compromisos (de acuerdo con las Reglas de Prelación de distribuciones), siempre que el Inversor en Mora haya entregado previamente a la Sociedad Gestora los certificados representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de la titularidad) para su cancelación, en la forma establecida por la Sociedad Gestora, y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene nada que reclamar a la Sociedad Gestora o al Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá emitir una nueva Solicitud de Desembolso a los demás Inversores a los que se hubiera dirigido la correspondiente Solicitud de Desembolso, requiriendo la disposición de un importe adicional (proporcional a su participación) para compensar el incumplimiento del Inversor en Mora, siempre que dicho importe no supere el Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Inversor.

Además, la Sociedad Gestora podrá iniciar las acciones legales pertinentes contra el Inversor en Mora para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la Sociedad Gestora y/o los Fondos Paralelos.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de obtener por vía judicial la pertinente indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Inversor.

Artículo 21 Reglas relativas al reembolso de participaciones y la distribución de los Ingresos por Realización

Los Inversores pueden obtener el reembolso total o parcial de su participación o de lo contrario recibir distribuciones de los Ingresos por Realización del Fondo en los siguientes supuestos:

- (a). En caso de disolución y liquidación del Fondo, según lo dispuesto en el Artículo 32 del presente Reglamento de Gestión;
- (b). Si la Sociedad Gestora realiza una distribución de los Ingresos por Realización mediante el reembolso de participaciones, según lo dispuesto en el Artículo 28 del presente Reglamento de Gestión.

En todos estos supuestos, dicho reembolso o distribución de los Ingresos por Realización:

- (a). requerirá una decisión de la Sociedad Gestora;
- (b). tendrán hechas para todos los Inversores *pari passu* y de acuerdo con las Reglas de Prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 28.4 del presente Reglamento de Gestión;

- (c). se efectuará en efectivo (en euros), siempre a cargo del Fondo y a su propio patrimonio, salvo en caso de liquidación del Fondo, que podrá efectuarse en especie de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32;
- (d). siempre que se efectúe un reembolso parcial, la Sociedad Gestora entregará al inversor un nuevo certificado representativo de su participación actualizada en el Fondo; y
- (e). la Sociedad Gestora no impondrá cargo o comisión alguna cuando se efectúen reembolsos o distribuciones de Ingresos por Realización.

Salvo en los casos descritos en las letras (a) y (b) anteriores, el reembolso total o parcial de participaciones sólo podrá tener lugar si la Sociedad Gestora decide (i) reembolsar las participaciones de un Inversor en Mora (de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 anterior); o (ii) la cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso (de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 anterior).

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 22 Período de Inversión

Las Inversiones sólo se realizarán durante el Período de Inversión. Excepcionalmente, podrán realizarse Inversiones más allá del Período de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a). realizar Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas (hasta un importe máximo equivalente al treinta y cinco (35%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, salvo con la previa aprobación del Comité de Supervisión); o
- (b). realizar Inversiones en nuevas empresas (por ejemplo, Inversiones que no sean Inversiones Complementarias) que, antes del final del Período de Inversión, hayan sido (i) aprobadas por el Comité de Inversiones y (ii) comprometidas mediante acuerdos escritos y vinculantes que otorguen exclusividad o contratos de inversión o adquisición suscritos por el Fondo antes del final del Período de Inversión; y siempre que el Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos haya sido informado por escrito, durante el Período de Inversión, de la aprobación y los acuerdos mencionados en los puntos (i) y (ii) anteriores, y que dichas Inversiones deberá completarse en no más de doce (12) meses a partir de la fecha en la cual la Inversión haya sido comprometida.

El "**Período de Inversión**" es el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a). el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, siempre que dicho plazo pueda prorrogarse un (1) año adicional con el consentimiento previo del Comité de Supervisión; o
- (a) la fecha en que al menos, el 70% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hayan sido invertidos o comprometidos por escrito en virtud de documentos legalmente vinculantes para su inversión (sin considerar a estos efectos ninguna cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso que se hubieran efectuado de conformidad con el Artículo 14, según proceda); o
- (b). la fecha en que el Período de Inversión se considere finalizado debido a (i) un Supuesto de Salida de Ejecutivo Clave no resuelto o (ii) un Cambio de Control de conformidad con los términos del Reglamento de Gestión; o

- (c). la primera de: (i) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en que se inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora, cualesquiera de los Ejecutivos Clave, cualesquiera de los demás miembros del Equipo de Gestión y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas devenguen cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor; o (iv) la fecha en que un Fondo Sucesor realice su primera inversión (incluyendo cualesquiera inversiones de “warehouse” para ser ofrecidas al Fondo Sucesor); o
- (d). la fecha en que la Sociedad Gestora considere, previa aprobación del Comité de Supervisión, que la cartera de los Fondos Paralelos está completa y que no se realizarán Inversiones adicionales (por ejemplo, otras distintas a las Inversiones Complementarias).

Artículo 23 Criterios de inversión y normas de selección de valores

La Sociedad Gestora será responsable de las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones pertinentes para llevar a cabo estas operaciones.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones establecidas en la LECR, el REuSEF y demás normativa aplicable.

Si las Inversiones realizadas por los Fondos Paralelos no se ajustan a lo dispuesto en la Política de Inversión del Fondo, tal circunstancia se considerará un incumplimiento material del presente Reglamento de Gestión.

Las Inversiones debe seleccionarse de acuerdo con los siguientes criterios:

23.1 Tipos de empresas objetivo

El Fondo (y por lo tanto los Fondos Paralelos) invertirá, mediante Inversiones Primarias y/ Inversiones Secundarias Aptas en PYMEs y/o Mid-Caps.

23.2 Principales sectores empresariales destinatarios de las Inversiones y sectores restringidos.

El Fondo (y por lo tanto los Fondos Paralelos) invertirá, a través de Inversiones Primarias y/o Inversiones Secundarias Aptas, en Empresas de Impacto Social.

El Fondo (y por lo tanto los Fondos Paralelos) no llevará a cabo su actividad como fondo de fondos. Ninguno de los Fondos Paralelos invertirá -directa o indirectamente- en otras entidades de capital riesgo o en cualquier institución de inversión colectiva o *pooled schemes* que cobren comisiones a los Fondos Paralelos.

El Fondo (y por lo tanto los Fondos Paralelos) no invertirá, garantizará ni prestará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a.) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o

- (b.) que se centre sustancialmente en:

- (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
- (iii) casinos y empresas similares;
- (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (x) tengan como objetivo específico apoyar cualquier actividad descrita en los apartados (i) al (iii) mencionados anteriormente; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o (y) estén destinados a permitir ilegalmente: el acceso a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos;
- (v) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación:
 - a) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - c) Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - d) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) Industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO₂, según se indica a continuación:
 - a) Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (CNAE 20.13)
 - b) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (CNAE 20.14)
 - c) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (CNAE 20.15)
 - d) Fabricación de plásticos en formas primarias (CNAE 20.16)
 - e) Fabricación de cemento (CNAE 23.51)
 - f) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CNAE 24.10)
 - g) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus

accesorios, de acero (CNAE 24.20)

- h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (CNAE 24.30, incluido 24.31-24.34)
- i) Producción de aluminio (CNAE 24.42)
- j) Construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la CNAE 30.30)
- k) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de CNAE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi) puntos a) a la k) todos incluidos, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) cumple los requisitos para ser considerada una inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal y como se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible con arreglo a los criterios de acción por el clima y sostenibilidad medioambiental (CA&ES) del FEI de acuerdo con las publicaciones más recientes en la *página web* del FEI (www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability?criteria.htm, actualizados en cada momento).

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

23.3 Principales áreas geográficas objetivo del Fondo

El Fondo (y por lo tanto los Fondos Paralelos), durante su duración, invertirá, mediante Inversiones Primarias e Inversiones Secundarias Aptas, al menos un importe igual al setenta por cien (70%) de los importes desembolsados por los Inversores a efectos de Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias) en PYMEs y/o Mid Caps que sean Empresas de Impacto Social y que, en el momento de cada Inversión realizada por el Fondo (y los Vehículos Paralelos) en dichas entidades, sean empresas constituidas en España, que ejerzan sus principales actividades en España y cuyas actividades empresariales principales se desarrollen por una sociedad con domicilio social en España. No obstante, las entidades en las que se puedan realizar Inversiones Complementarias tras la finalización del Periodo de Inversión se tendrán en cuenta para el cálculo del umbral del 70% aunque, en el momento de la Inversión Complementaria, tengan su domicilio social fuera de España, siempre y cuando, ejerzan sus actividades principales en España o sus principales actividades empresariales sean desarrolladas por una sociedad con domicilio social en España.

Las Inversiones se realizarán utilizando los instrumentos financieros permitidos por la LECR.

23.4 Diversificación de la cartera

El Fondo ni los Vehículos Paralelos invertirán más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales en los Vehículos Paralelos, respectivamente, en una única Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluidas, para evitar cualquier duda, cualesquiera Inversiones Complementarias realizadas en dicha Sociedad de Cartera y/o sus Afiliadas, así como cualquier financiación puente y garantías concedidas a dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas). No obstante lo anterior, dicho límite podrá incrementarse, previa aprobación del Comité de Supervisión, hasta un límite no superior al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos.

23.5 Financiación ajena del Fondo. Préstamos y garantías

23.5.1 Préstamos

Los Fondos Paralelos (cada uno de los Fondos y de los Vehículos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos) podrán tomar prestado efectivo en virtud de préstamos, líneas de crédito o cualquier otro instrumento de deuda, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) Los Fondos Paralelos sólo tomarán prestado a corto plazo (es decir, el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o deuda no superará un máximo de 12 meses) y cuando sea necesario para cubrir desembolsos de Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos con el fin de realizar Inversiones;
- (b) el valor agregado de todos los préstamos y garantías del Fondo (proporcionados de conformidad con el Artículo 23.5.2 siguiente), no superará el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y (ii) los Compromisos no Desembolsados agregados en cualquier momento; y
- (c) el valor agregado de todos los préstamos y garantías de los Fondos Paralelos (proporcionados de conformidad con el Artículo 23.5.2 siguiente), no superará el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y (ii) la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso del Fondo y los compromisos pendientes de desembolso del Vehículo Paralelo, en cualquier momento.

Además, con respecto a los préstamos de los Fondos a los que se hace referencia en el párrafo (a) anterior, la Sociedad Gestora garantizará que:

- (i) Los Inversores (distintos, en su caso, de la Sociedad Gestora, el Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas) no están obligados a realizar ninguna declaración a los prestamistas en relación con cualquiera de dichos mecanismos de financiación (incluida, a efectos aclaratorios, cualquier declaración relativa a la solvencia o calificación crediticia de dichos Inversores), ni a facilitar a dichos prestamistas ninguna información distinta de la públicamente disponible; y
- (ii) en ningún caso se exigirá a los Inversores que ingresen parte alguna de sus Compromisos Pendientes de Desembolso en una cuenta bancaria que no sea

una cuenta bancaria del Fondo; y

- (iii) todos los desembolsos de capital se realizarán en virtud de las Solicitudes de Desembolso enviadas por y en nombre del Fondo (es decir, el derecho a enviar cualquier Solicitud de Desembolso no se cederá ni transferirá a ningún prestamista).

23.5.2 Garantías

Los Fondos Paralelos no proporcionarán ninguna garantía como aval del endeudamiento de las Sociedades Participadas.

Los Fondos Paralelos no hipotecarán, pignorarán ni gravarán de otro modo (i) ninguna Inversión en Sociedades Participadas (salvo a efectos de garantizar deuda bancaria u otra deuda de la respectiva Sociedad Participada y, en tal caso, las garantías reales constituidas sobre una Sociedad Participada no podrán garantizar deuda bancaria u otra deuda de otra Sociedad Participada) ni (ii) ningún Compromiso de los Inversores o Compromisos de los Vehículos Paralelos (salvo a efectos de garantizar deuda bancaria a corto plazo contraída por los Fondos Paralelos conforme al Artículo 23.5.1 anterior).

Con sujeción a lo anterior, la suma del importe de las garantías aportadas de los Fondos Paralelos en relación con las obligaciones de las Sociedades Participadas (por ejemplo, deudas bancarias) no excederá del menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y (ii) la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso y de los Compromisos de los Vehículos Paralelos pendientes de desembolso en cualquier momento. Los Vehículos Paralelos proporcionarán las mismas garantías que el Fondo, *pari passu*, en proporción a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

El importe de las garantías otorgadas en relación con las obligaciones de una Sociedad de Cartera específica se computará a efectos de los límites de diversificación y endeudamiento establecidos en los Artículos 23.4 y 23.5.1 anteriores.

Las garantías otorgadas en relación con una Desinversión no superarán el importe de los ingresos resultantes de dicha Desinversión. Cualquier recuperación de importes distribuidos a los Inversores para cubrir cualquier reclamación en virtud de cualquier garantía, declaración, aval o indemnización en relación con una Desinversión se realizará de conformidad con el Artículo 29.

23.6 Tipos de financiación a las Sociedades Participadas

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la LECR, la REuSEF aplicable que maximicen los beneficios que puedan obtenerse de las Inversiones, y principalmente a través de la adquisición de participaciones en el capital social de empresas.

El otorgamiento de préstamos por parte de los Fondos Paralelos, con excepción de las estructuras de préstamo utilizadas por los Fondos Paralelos para realizar una Inversión que conlleve riesgo de tenencia de acciones (*equity risk*), deberá realizarse únicamente (i) a favor de las Sociedades Participadas; (ii) como preparación de una inversión en capital o en combinación con ella; y (iii) siempre

que la suma total de toda la financiación proporcionada por los Fondos Paralelos a las Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior no supere, en ningún momento, un importe máximo igual al cantidad igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

A efectos de las limitaciones expuestas anteriormente, cuando los Fondos Paralelos utilicen estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos con participación en los beneficios, bonos/préstamos convertibles, préstamos con warrants, etc.) para realizar una inversión que conlleve riesgo tenencia de acciones (*equity risk*), dicha financiación se considerará como capital (*equity*) independientemente de su forma jurídica.

23.7 Conflictos de interés e Inversiones relacionadas

Los Fondos Paralelos no llevarán a cabo ninguna transacción que implique un conflicto de intereses real o potencial a menos que el Comité de Supervisión lo apruebe previa y expresamente por escrito (caso por caso).

La Sociedad Gestora comunicará y revelará íntegramente al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses que pueda surgir en relación con cualquiera de los Fondos Paralelos y/o cualquiera de sus Sociedades Participadas, incluyendo, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) cualquiera de los Fondos, los Vehículos Paralelos y/o las Sociedades Participadas y (ii) cualquiera de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto de los miembros del Equipo de Gestión y sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas.

En particular, y sin limitación de lo anterior, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses real o potencial:

- (a). el Fondo (o cualquiera de los Vehículos Paralelos, o ninguna de las Sociedades Participadas) no invertirá, directa o indirectamente, ni realizará coinversiones con, ni adquirirá de, ni venderá activos (incluidos, sin limitación, instrumentos de capital o de deuda de cualquier tipo) a, ni tomará prestados fondos de, ni proporcionará ningún tipo de financiación (incluida la refinanciación de deudas existentes), garantías, avales o garantías a:
 - (i) la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquier otro miembro del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos accionistas, directores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliados; o
 - (ii) el Fondo Anterior, cualquier Fondo Sucesor, o cualquier otra entidad de capital privado entidad, fondo de inversión o institución de inversión colectiva promovido, gestionado o asesorado por cualquiera de las personas mencionadas en (i) anterior; o
 - (iii) cualquier empresa o entidad en la que cualquiera de las Personas mencionadas en los puntos (i) a (ii) anteriores tenga una participación o interés directo o indirecto (o haya tenido una participación o interés directo o indirecto en los últimos veinticuatro (24) meses), o a la que cualquiera de las Personas mencionadas en los puntos (i) a (ii) anteriores, preste, directa o indirectamente, cualquier servicio de asesoramiento, transacción y/o servicios de financiación empresarial;
- y

- (b). ninguna de las Personas mencionadas en (a) (i) a (ii) anteriores podrá, directa o indirectamente, invertir en, desinvertir en, coinvertir en, proporcionar cualquier tipo de financiación, garantía, aval o seguridad a, transferir a o adquirir activos (incluidos, sin limitación, instrumentos de capital o deuda de cualquier tipo) de ninguna de las Sociedades Participadas;

en cada caso, salvo que dicho conflicto de intereses haya sido previa y expresamente autorizado por escrito (caso por caso) por el Comité de Supervisión y siempre que, en cada caso, además de la autorización del Comité de Supervisión, se exija que, al mismo tiempo y en las mismas condiciones, un tercero independiente orientado al mercado participe en la transacción pertinente con una participación significativa (por ejemplo, al menos el 30% de todos los importes invertidos/desinvertidos).

La Sociedad Gestora hará que los Fondos Paralelos, el Equipo de Gestión, el Fondo Anterior, los Fondos Sucesores y sus respectivos accionistas, administradores, empleados y Afiliados cumplan lo dispuesto en el presente Artículo.

Los Inversores, los Inversores de los Vehículos Paralelos y los miembros de cualquier órgano del Fondo que incurran en un conflicto o posible conflicto de interés deberán revelar inmediatamente tal circunstancia y abstenerse de votar sobre el asunto respecto del cual surja el conflicto o posible conflicto, y sus votos, Compromisos y/o Compromisos de los Vehículos Paralelos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría aplicable en cada caso.

23.8 Oportunidades de Coinversión

Además de los Acuerdos de Coinversión resultantes de la existencia de los Vehículos Paralelos, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión en Sociedades Participadas a Inversores, Inversores de los Vehículos Paralelos o a terceros coinversores estratégicos, siempre que: (i) se considere en el mejor interés de los Fondos Paralelos y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión de los Fondos Paralelos; (ii) se refiera a una oportunidad de inversión que supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando diligente y razonablemente como sociedad gestora de buena fe, considere apropiado para los Fondos Paralelos; y (iii) ningún Inversor, Inversor de los Vehículos Paralelos ni coinversor estratégico tercero tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo ("**Oportunidades de Coinversión**").

En tales casos, la Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse, en primer lugar, a los Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos que hayan manifestado interés en dichas oportunidades, proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Si alguno de dichos Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos no ejerciera este derecho, la parte restante de la Oportunidad de Coinversión se ofrecerá a los demás Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos y, únicamente si la Sociedad Gestora lo considera conveniente para los intereses del Fondo, a terceros coinversores estratégicos.

Como única excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir ofrecer la totalidad o parte de la Oportunidad de Coinversión, en primer lugar, a coinversor(es) estratégico(s) tercero(s) si, actuando diligentemente como gestor de buena fe, la Sociedad Gestora considera que es en el mejor interés de los Fondos Paralelos (en cualquier caso, cualquier parte

de dicha Oportunidad de Coinversión que no hubiera sido suscrita por el/los coinversor(es) estratégico(s) tercero(s) antes mencionado(s), se ofrecerá a los Inversores y a los Inversores del Vehículo Paralelo de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior).

Las Oportunidades de Coinversión se regirán, en cualquier caso (incluyendo, según proceda y a efectos aclaratorios, cuando sean suscritas total o parcialmente por terceros coinversores estratégicos) por lo siguiente:

- (a) se regirán por el tratamiento *pari passu* entre los Inversores y los Inversores del Vehículo Paralelo, así como entre los Fondos Paralelos y las partes que coinviertan junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en este sentido:
 - (i) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que coinvierta en el marco de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que los ofrecidos a los Fondos Paralelos;
 - (ii) cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión o Desinversión realizada por los Fondos Paralelos (o sustancialmente al mismo tiempo, en caso de que uno o más coinversores necesiten razonablemente más tiempo para formalizar la Inversión y, por ese motivo, ésta sea realizada primero por los Fondos Paralelos y posteriormente sindicada a dicho(s) coinversor(es) tan pronto como sea razonablemente posible), y cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se efectuarán en las mismas condiciones jurídicas y económicas que las Inversiones y Desinversiones realizadas por los Fondos Paralelos;
 - (iii) los costes y gastos relacionados con cualesquiera Inversiones y Desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y Desinversiones, serán compartidos por el Fondo, los Vehículos Paralelos y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión; y
 - (iv) todo vehículo de coinversión (si lo hubiere) será gestionado (como sociedad gestora, gestor o -si fuera equivalente en la jurisdicción pertinente- asesor de inversiones) únicamente por la Sociedad Gestora o una de sus Afiliadas, y todos los costes y gastos (incluidos, entre otros, los costes y gastos de constitución y funcionamiento) relacionados con dicho vehículo de coinversión (si lo hubiere) serán sufragados, únicamente, por los Inversores, los Inversores de los Vehículos Paralelos y los coinversores estratégicos terceros que coinviertan junto con los Fondos Paralelos; y
- (b) estar debidamente documentados por escrito en virtud de acuerdos de coinversión jurídicamente vinculantes y ejecutables de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión. En particular, sin limitación, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación,

que los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones reguladas en los mismos cumplan lo dispuesto en el apartado (a) anterior; y

(c) se regirán por la plena divulgación y transparencia y, en consecuencia:

- (i) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Inversores y a los Inversores de los Vehículos Paralelos sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que vaya a ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo;
- (ii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Inversores e Inversores de los Vehículos Paralelos la identidad de cualquier Inversor, Inversor de los Vehículos Paralelos o coinversor estratégico tercero que coinvierta junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
- (iii) la Sociedad Gestora revelará, en el momento adecuado, al Comité de Supervisión los términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualesquiera acuerdos auxiliares celebrados en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y cualesquiera Ingresos Derivados de las Coinversiones que pudieran devengarse en relación con la misma; dicha información al Comité de Supervisión será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora de que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión (y/o cualesquiera acuerdos auxiliares celebrados en relación con dicho acuerdo de coinversión) se ajustan a lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá cobrar a los Inversores, a los Inversores de los Vehículos Paralelos y a terceros coinversores estratégicos que participen en Oportunidades de Coinversión (de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo):

- (a) una comisión de gestión de hasta el 1% de los importes coinvertidos por dichos Inversores, Inversores de los Vehículos Paralelos y terceros coinversores estratégicos, siempre que para todos los Inversores y los Inversores de los Vehículos Paralelos, en conjunto, dicha comisión de gestión tendrá un límite máximo agregado de cien mil (100.000) euros anuales; y
- (b) una comisión de gestión variable (*carried interest*) de hasta el 10%, pero en este caso siempre que la Sociedad Gestora no pueda recibir, o reclamar el pago de, dicha comisión de gestión variable (*carried interest*) hasta que todos los Inversores hayan recibido distribuciones del Fondo, en virtud de los párrafos (i) y (ii) del Artículo 28.4, por un importe agregado igual, como mínimo, a la suma de sus Compromisos y Retorno Preferente.

A efectos aclaratorios, los Ingresos derivados de las Coinversiones en relación con una Oportunidad de Coinversión no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 6 del presente Reglamento de gestión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas no participarán en Oportunidades

de Coinversión ni realizarán coinversiones (directa o indirectamente) con el Fondo (salvo a través de su participación en los Vehículos Paralelos, según proceda).

23.9 Titularidad general de las participaciones, participaciones máximas y mínimo objetivo

En la mayoría de las Sociedades Participadas, la participación ostentada oscilará aproximadamente entre el 5% y el 25% de su capital social, manteniéndose este porcentaje a lo largo de la duración de la Inversión, salvo las lógicas diluciones que puedan sufrir a través de sucesivas rondas de financiación. El Fondo adquirirá, por tanto, participaciones minoritarias y no de control en estas empresas, protegidas mediante la suscripción de pactos de accionistas.

23.10 Criterios temporales máximos y mínimos para el mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión.

Se prevé que las Inversiones tengan una duración estimada de tres (3) a siete (7) años (pudiendo tener una duración mayor o menor), posibilitando así la transformación y creación de valor en las Sociedades Participadas y la obtención de los beneficios esperados.

Las inversiones se realizarán principalmente a través de la adquisición de participaciones temporales en empresas y de notas convertibles que podrán ser convertidos en acciones.

Cuando las Inversiones adopten la forma de notas convertibles, el préstamo se amortizará mediante la suscripción de acciones de la Sociedad Participada, que se emitirán o crearán mediante una ampliación de capital o compensación de créditos (en cuyo caso se aplicarán los mecanismos de Desinversión utilizados cuando las Inversiones adopten la forma de participación accionarial).

Cuando las Inversiones adopten la forma de participación accionarial, las Desinversiones se realizarán mediante la venta de la participación o la amortización (a través de una reducción de capital) de las acciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente acordados con los socios o accionistas preexistentes de la Sociedad Participada de que se trate y se reflejarán en el correspondiente pacto de accionistas, cuya firma es condición previa para realizar la Inversión.

23.11 Modalidades de intervención del Fondo o de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas y presencia en sus órganos de gestión.

Las siguientes normas se aplicarán a las modalidades de intervención del Fondo en las Sociedades Participadas y a su presencia en los órganos de dirección de las mismas:

- (i) El Fondo se reservará el derecho de nombrar a un observador en el órgano de dirección de la Sociedad Participada.
- (ii) El objetivo será imponer la necesidad de Mayorías Cualificadas a la hora de adoptar determinados acuerdos que, por su materia o contenido económico, se consideren significativos para los intereses sociales del Fondo en empresas participadas minoritariamente por los Fondos Paralelos.
- (iii) Asimismo, los acuerdos de inversión deben contener las principales

cláusulas que regirán las relaciones entre la empresa y sus accionistas. Estas cláusulas y condiciones se refieren a la gestión de la Sociedad Participada, los derechos de información de los accionistas, la transferibilidad de las acciones (derechos de *drag-along* y *tag-along*, etc.), los derechos preferentes en caso de liquidación, las penalizaciones por impago o los compromisos de permanencia en la organización, las cláusulas de no competencia, la exclusividad de los socios fundadores, entre otras.

Artículo 24 Metodología del Impacto Social

En el momento o con anterioridad a la Inversión en una Empresa de Impacto Social, la Sociedad Gestora definirá:

- (a). con respecto a la PYME Empresa de Impacto Social, de al menos uno (1) a un máximo de cinco (5) Objetivos de Impacto Social; por "**Objetivo(s) de Impacto Social**" se entenderán los objetivos específicos que deben alcanzarse en la comunidad mediante una Inversión en una Empresa de Impacto Social, tal y como se definan *ex ante* para cada inversión, y reflejarán la finalidad social de la Empresa de Impacto Social, así como su Teoría del Cambio (definida a continuación) perseguida en la misión social de la Empresa de Impacto Social.
- (b). para cada Objetivo de Impacto Social un valor objetivo ("**Valor Objetivo**") que debe tratar de reflejar el impacto generado a lo largo de la vida de la Inversión utilizando cifras acumulativas; Dado que pueden producirse salidas anticipadas o amortizaciones durante los tres primeros años naturales completos debido al enfoque de *venture* del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, al fijar los Valores Objetivos iniciales o en cualquier momento posterior, proponer al Comité de Supervisión tres (es decir, uno por cada año natural) Valores Objetivos de salida anticipada para cada Objetivo de Impacto Social pertinente de una Empresa de Impacto Social (cada uno de estos Valores Objetivos de salida anticipada, un "**Valor Objetivo de Salida Anticipada**"). Si el Comité de Supervisión lo aprueba, el Valor Objetivo de Salida Anticipada sustituirá al Valor Objetivo correspondiente de dicha Empresa de Impacto Social en el caso de que se venda, se enajene de otro modo o se amortice en los tres primeros años naturales siguientes a la Inversión inicial del Fondo en dicha Empresa de Impacto Social, entendiéndose que los Valores Objetivo de Salida Anticipada sustitutivos serán los asignados al año natural anterior al año natural en el que se haya producido la salida anticipada o la amortización, a no ser que el Comité de Supervisión determine lo contrario en circunstancias excepcionales (por ejemplo, si se sale de una Inversión el mes anterior al final del ejercicio financiero); y
- (c). una ponderación que refleje la importancia relativa de cada Objetivo de Impacto Social en el desempeño social global de la Empresa de Impacto Social ("**Ponderación**").

En relación con el apartado (a) anterior, se entenderá por "**Teoría del Cambio**" el modelo que especifica los resultados deseados de una actividad, proyecto o programa, evidenciando la lógica subyacente de causalidad entre la acción y el resultado, y haciendo transparentes sus supuestos, influencias y los riesgos potenciales de producir efectos no deseados, que se tendrán en cuenta a la hora de establecer el nivel de resultados deseados alcanzados. El Fondo realizará sus Inversiones teniendo en cuenta el modelo de la Teoría del Cambio.

En caso de Inversiones Complementarias, la Sociedad Gestora podrá proponer al Comité de Supervisión ajustes de los elementos establecidos de conformidad con lo anterior (dicho ajuste

se denominará “**Ajustes de Inversiones Complementarias**”).

Los Objetivos de Impacto Social serán auditados y validados por un experto independiente de reconocido prestigio, nombrado por la Sociedad Gestora.

Los Objetivos de Impacto Social, los Valores Objetivo, las Ponderaciones y (cuando sea de aplicación) los Valores Objetivos de Salida Anticipada y/o Ajustes de Inversiones Complementarias definidos por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo anterior estarán sujetos a la aprobación del Comité de Supervisión, sin que dicha aprobación pueda ser denegada de forma injustificada. Si el Comité de Supervisión vota en contra de la aprobación de cualquiera de los elementos indicados anteriormente, tal y como han sido definidos y propuestos por la Sociedad Gestora o modificados por la Sociedad Gestora tras una votación previa del Comité de Supervisión, dichos elementos no se incluirán en el cálculo del Porcentaje de Comisión de Gestión Variable.

Los Objetivos de Impacto Social, el Valor Objetivo, las Ponderaciones y (cuando sea de aplicación) los Valores Objetivos de Salida Anticipada y/o Ajustes de Inversiones Complementarias podrán ser modificados por la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión, únicamente en los dos supuestos siguientes: (i) en caso de cambios externos significativos en el entorno empresarial de la Empresa de Impacto Social y fuera de su control que afecten a la capacidad de la Empresa de Impacto Social para cumplir su misión social o requieran una revisión fundamental del modelo de negocio de la Empresa de Impacto Social; o (ii) si la Empresa de Impacto Social decide llevar a cabo un cambio de estrategia o de modelo de negocio que sea necesario para la sostenibilidad de la empresa y que haga irrelevante cualquiera de los elementos anteriormente mencionados (Objetivos de Impacto Social, los Valores Objetivo, las Ponderaciones y (en su caso) los Valores Objetivo de Salida Anticipada y/o los Ajustes de Inversiones Complementarias). En los supuestos (i) y/o (ii), la Sociedad Gestora deberá exponer sus argumentos durante la correspondiente reunión del Comité de Supervisión para obtener la aprobación de los miembros del Comité de Supervisión sobre los elementos actualizados. Los miembros del Comité de Supervisión podrán solicitar información adicional a la Sociedad Gestora en relación con la respectiva Empresa de Impacto Social, según proceda, para fundamentar su decisión.

La Sociedad Gestora calculará periódicamente, al menos para cada informe anual auditado, el Múltiplo de Impacto para cada Objetivo de Impacto Social. Por “**Múltiplo de Impacto**” se entenderá la relación entre el Valor Objetivo definido en el momento de la Inversión y el valor realizado observado de un Objetivo de Impacto Social determinado en el momento de la evaluación.

La Sociedad Gestora supervisará e informará periódicamente, al menos en cada informe anual auditado, de los avances en el desempeño social de cada Empresa de Impacto Social basándose en el/los Múltiplo(s) de Impacto del(los) Objetivo(s) de Impacto Social individual(es) y en el Objetivo de Impacto Social Global. “**Objetivo de Impacto Social Global**” significará la media ponderada de todos los Objetivos de Impacto Social para una Empresa de Impacto Social específica.

La Sociedad Gestora supervisará e informará a los Inversores periódicamente, al menos en cada informe anual auditado, sobre el progreso del desempeño social de toda la Inversión del Fondo mediante la agregación de los Múltiplos de Impacto de los Objetivos de Impacto Social Global calculados para cada Empresa de Impacto Social según se especifica en la siguiente frase (el “**Objetivo de Impacto Social de la Cartera**”). A tal efecto, la Sociedad Gestora agregará el/los Objetivo(s) de Impacto Social de cada Empresa de Impacto Social determinado(s) según lo anterior ponderando cada Objetivo de Impacto

Social Global de una Empresa de Impacto Social específica con el capital invertido en cada Empresa de Impacto Social y sumando los Objetivos de Impacto Social Global ponderados de cada Empresa de Impacto Social de la cartera del Fondo.

A efectos aclaratorios, en el caso de que una Inversión sea mantenida o se salga de la misma después de un periodo de tenencia de al menos tres años (o, en cualquier caso, cuando se produzca la Desinversión, si no se ha fijado un Valor Objetivo de Salida Anticipada), el Valor Objetivo definido en dicho momento de la Inversión servirá como punto de referencia para establecer el Múltiplo de Impacto por Objetivo de Impacto Social, y el cálculo considerará el impacto realizado a partir de la fecha en que se produzca la Desinversión.

La Sociedad Gestora establecerá contractualmente con cada Empresa de Impacto Social los Objetivos de Impacto Social pertinentes y exigirá a cada Empresa de Impacto social que facilite al Fondo los datos de los informes de impacto social que éste solicite. Esto incluye el establecimiento de los Objetivos de Impacto Social pertinentes.

Artículo 25 Fondo Paralelos

El Fondo se constituye como vehículo principal del proyecto de inversión denominado "Creas Impacto II". Para llevar a cabo dicho proyecto, durante el Período de Colocación, la Sociedad Gestora podrá constituir Vehículos Paralelos, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) Los Vehículos Paralelos se constituirán únicamente durante el Período de Colocación y, exclusivamente, para cumplir requisitos fiscales, reglamentarios o legales que vinculen a determinados Inversores de los Vehículos Paralelos.
- (ii) Los Vehículos Paralelos coinvertirán con el Fondo en virtud del correspondiente Acuerdo de Coinversión.
- (iii) Los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno del Fondo, en la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo. En particular, se considerará que el Comité de Supervisión es el Comité de Supervisión de todos los Fondos Paralelos (es decir, colectivamente el Fondo y los Vehículos Paralelos). Los Consentimientos Ordinarios de los Inversores y los Consentimientos Extraordinarios de los Inversores se adoptarán sobre la base de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos), y los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos también reflejarán las mismas mayorías. Todas las votaciones, consentimientos y resoluciones en relación con el Fondo y cualquier Vehículo Paralelo se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y en función de la proporción que el Compromiso de cada Inversor en el Fondo, y el Compromiso del Vehículo Paralelo de cada Inversor en un Vehículo Paralelo, represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá convocar necesariamente una reunión de los Inversores de los Vehículos Paralelos en los Vehículos Paralelos cada vez que deba convocar una reunión de los Inversores en el Fondo y, del mismo modo, deberá convocar la reunión de Inversores cada vez que se convoque una reunión de los Inversores de los Vehículos Paralelos en los Vehículos Paralelos.
- (iv) Los Vehículos Paralelos estarán efectivamente gestionados (como sociedad gestora, gestora o asesora de inversiones) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas (es decir, en cualquier caso, los Fondos Paralelos estarán directa o indirectamente gestionados por la Sociedad Gestora).
- (v) El Fondo estará establecido y registrado (en todo momento) en España. Los Vehículos

Paralelos se establecerán y registrarán (en todo momento) en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea. Los Vehículos Paralelos y los Inversores de los Vehículos Paralelos deberán someterse a los mismos controles y requisitos contra el blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente que los aplicables al Fondo y a los Inversores del Fondo.

- (vi) Los documentos constitutivos del Fondo Paralelo (tales como, reglamento, estatutos, el acuerdo de socios y cualquier otro documento equivalente a este Reglamento de Gestión) de los Vehículos Paralelos, y los Acuerdos de Coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, proporcionarán a los Vehículos Paralelos y a los Inversores de los Vehículos Paralelos los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que el presente Reglamento de Gestión proporciona al Fondo y a los Inversores en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la del Fondo, la misma Política de Inversión, Periodo de Suspensión, duración del Periodo de Inversión, Comisión de Gestión Fija, Comisión de Gestión Variable, Comisiones de Ecuilización, disposiciones y recursos para los Inversores en Mora, disposiciones sobre Inversiones relacionadas y conflictos de intereses, términos y condiciones de disposición, términos y condiciones de distribución, etc. Los términos y condiciones aplicables a los Vehículos Paralelos en virtud de la legislación aplicable obligatoria que sean más favorables que los términos y condiciones correspondientes aplicables al Fondo requerirán la aprobación previa del Consentimiento Extraordinario de Inversores.
- (vii) Los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, *pari passu* con el Fondo, en las mismas condiciones jurídicas y económicas que el Fondo y, por lo tanto, el Fondo y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y enajenarán Inversiones simultáneamente y en las mismas condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y cualesquiera Vehículos Paralelos. Todos los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, el Fondo sólo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que los Compromisos Totales representen sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).
- (viii) La constitución de un Vehículo Paralelo, así como los documentos constitutivos y demás documentación relacionada de los Vehículos Paralelos, incluidos los Acuerdos de Coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, deberán ser comunicados con antelación al Comité de Supervisión, y también serán comunicados al resto de los Inversores del Fondo tan pronto como sea factible tras la constitución de cada Vehículo Paralelo. Junto con dicha divulgación, la Sociedad Gestora proporcionará una declaración expresa en la que conste que los términos y condiciones de los documentos constitutivos, el Acuerdo de Coinversión y cualquier otra documentación relacionada se ajustan a lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión. La modificación de los términos y condiciones de los Acuerdos de Coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos requerirá el consentimiento previo de los Inversores y de los Inversores de los Vehículos Paralelos adoptado por Consentimiento Extraordinario de Inversores. La modificación de los términos y condiciones de los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos requerirá las mismas mayorías (Consentimiento Ordinario de Inversores o Consentimiento Extraordinario de Inversores) exigidas en virtud del presente Reglamento para la modificación del presente Reglamento de Gestión.

- (ix) Dado que no se tendrá conocimiento del importe final de los Compromisos Totales y el de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos hasta el final del Periodo de Colocación, los Acuerdos de Conversión preverán la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo y los Vehículos Paralelos, de modo que, una vez finalizado el Periodo de Colocación, su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En cualquier caso, dichas adquisiciones y transmisiones entre Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines mencionados y a un precio igual al Coste de Adquisición de la Inversión correspondiente. Cualquier cantidad recibida por el Fondo para estos fines podrá ser distribuida a los Inversores como Distribuciones Temporales de conformidad con el Artículo 29.
- (x) El Fondo podrá recibir importes de los Vehículos Paralelos y pagarles importes en virtud del Acuerdo de Coinversión que celebrarán el Fondo y los Vehículos Paralelos con el fin de igualar la posición de tesorería de los Inversores y de los Inversores de los Vehículos Paralelos tras la admisión de un Inversor Posterior en el Fondo o de un Inversor Posterior de los Vehículos Paralelos en cualquier Vehículo Paralelo, la creación de cualquier Vehículo Paralelo adicional o cualquier aumento de los Compromisos o de los Compromisos de Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes abonados en concepto de pagos de compensación (o equivalentes) por los inversores de los Fondos Paralelos se distribuirán entre todos los inversores previamente existentes en el Fondo y en los Vehículos Paralelos, a prorrata de sus respectivos importes aportados.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 26 Equipo de Gestión. Exclusividad. Compromiso del Equipo. Cambio de Control

26.1 Equipo de Gestión

La Sociedad Gestora, a través del Equipo de Gestión, decidirá sobre cualquier Inversión o Desinversión en las Sociedades Participadas. Los Inversores no participarán en ninguna decisión de Inversión, Desinversión y/o otra decisión de gestión o administración.

El Equipo de Gestión estará compuesto en todo momento por los Ejecutivos Clave y otras Personas que sean directores o empleados de la Sociedad Gestora y se dediquen principalmente (es decir, dediquen sustancialmente todo su tiempo profesional a) la gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación mercantil o laboral con la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas), incluidas las relaciones laborales de alta dirección.

26.2 Exclusividad

Durante toda la vigencia del Fondo, cada uno de los Ejecutivos Clave y el resto de los miembros del Equipo de Gestión dedicarán sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos profesionales al Fondo, a los Vehículos Paralelos, al Fondo Anterior, a los Fondos Sucesores (con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 27) y a sus respectivas Sociedades Participadas.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora se asegurará que, durante toda la vida del Fondo, cada uno de los Ejecutivos Clave dedique al Fondo el tiempo suficiente que sea necesario para cumplir diligentemente sus obligaciones y responsabilidades

en virtud del presente Reglamento de Gestión y de la legislación aplicable. Además, la Sociedad Gestora procurará que durante toda la vigencia del Fondo existan en todo momento los recursos personales adecuados a disposición del Fondo para que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones, disponiendo de los medios materiales y humanos suficientes para gestionar los asuntos del Fondo y garantizar que pueda cumplir con sus deberes y obligaciones frente al Fondo.

Cualquier oportunidad de Inversión (tanto nuevas Inversiones como Inversiones Complementarias) identificada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualesquiera otros miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, y que forme parte de la Política de Inversión del Fondo, se ofrecerá en primer lugar exclusivamente al Fondo y a los Vehículos Paralelos (sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer Oportunidades de Coinversión de conformidad con el Artículo 23.8) a menos que:

- (i) la oportunidad de Inversión no pueda ser realizada por los Fondos Paralelos de conformidad con el presente Reglamento de Gestión (por ejemplo, por tratarse de una Inversión nueva -no una Inversión Complementaria- que haya sido identificada una vez finalizado el Periodo de Inversión);
- (ii) el importe de la oportunidad de Inversión supere el importe de los fondos disponibles para ser invertidos por los Fondos Paralelos de conformidad con el presente Reglamento de Gestión; o
- (iii) se haya producido la Fecha de Disolución y se haya iniciado la liquidación del Fondo.

Durante toda la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto de los miembros del Equipo Gestor y sus respectivas Afiliadas se abstendrán de realizar directa o indirectamente inversiones de cualquier tipo en, o conceder préstamos u otro tipo de financiación a, sociedades o entidades que formen parte de la Política de Inversión del Fondo (salvo, a efectos aclaratorios, a través de los Fondos Paralelos). Se exceptúan de lo anterior las siguientes inversiones expresamente permitidas: (a) las inversiones de seguimiento del Fondo Anterior (es decir, necesariamente en empresas o entidades que, a la Fecha de Cierre Inicial, ya sean empresas de cartera del Fondo Anterior); (b) las Inversiones realizadas por un Vehículo Paralelo como parte de, y junto al resto de, los Fondos Paralelos; y (c) las Inversiones realizadas por un Fondo Sucesor.

26.3 Compromiso del Equipo

La Sociedad Gestora y el Equipo de Gestión suscribirá y mantendrán durante toda la vigencia del Fondo, incluidas las eventuales prórrogas, Compromisos en el Fondo por un importe total igual a, al menos 1% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (el "**Compromiso del Equipo**"), conforme a los siguientes términos (i) que al menos el cincuenta por ciento (50%) del Compromiso del Equipo sea suscrito y mantenido en todo momento por los miembros del Equipo de Gestión, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas (distintas de la Sociedad Gestora); y (ii) que el porcentaje restante del Compromiso del Equipo sea suscrito y mantenido en todo momento por la Sociedad Gestora.

26.4 Cambio de Control

La Sociedad Gestora informará sin demora a los Inversores y a los Inversores de los Vehículos Paralelos del acontecimiento de un Cambio de Control y, en cualquier caso, en el plazo de diez (10) Días Naturales desde que la Sociedad Gestora tenga conocimiento del mismo.

Cuando se produzca un Cambio de control, el Fondo entrará en un Periodo de Suspensión y se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones establecidas en el Artículo 8.2 en relación con el mismo.

Los Inversores y los Inversores de los Vehículos Paralelos, mediante Consentimiento Extraordinario de Inversores, podrán decidir, en cualquier momento, autorizar el Cambio de Control y, por consiguiente, dar por finalizado el Periodo de Suspensión.

Si, transcurridos seis (6) meses desde un supuesto de Cambio de Control, y si dicho Cambio de Control no hubiera sido autorizado de acuerdo con lo indicado anteriormente y, por lo tanto, no hubiera finalizado el Período de Suspensión, se considerará automáticamente finalizado el Período de Inversión (si no hubiera finalizado ya), y la Sociedad Gestora deberá convocar una Reunión de Inversores dentro de los treinta (30) Días Naturales siguientes a la expiración del mencionado plazo de seis (6) meses, para que se apruebe una de las siguientes decisiones:

- (a) a través de Consentimiento Extraordinario de Inversores, la aprobación del Cambio de Control, el levantamiento del Período de Suspensión y la continuación del Fondo (con o sin reconstitución del Período de Inversión, según decida a través del Consentimiento Extraordinario de Inversores); o
- (b) por Consentimiento Ordinario de Inversores, la liquidación del Fondo; o
- (c) por Consentimiento Ordinario de Inversores, el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si los Inversores no alcanzan una de las decisiones anteriores (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores y a los Inversores de los Vehículos Paralelos para que designen un liquidador de conformidad con el Artículo 32 del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 27 Establecimiento de Fondos Sucesores

Salvo autorización expresa y acordada previamente mediante Consentimiento Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora (mientras siga siendo la sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave y el resto de los miembros del Equipo de Gestión (mientras sean Ejecutivos Clave y estén empleados o contratados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas) y cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no gestionarán, administrarán, cerrarán y/o asesorarán ningún Fondo Sucesor (y, por tanto, no devengarán ninguna comisión de gestión, interés devengado, comisión de éxito o ingreso similar de ningún Fondo Sucesor), antes de la primera de las siguientes fechas:

- (a). la fecha de finalización del Periodo de Inversión, incluyendo, entre otros:
 - i. el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial en caso de que el Período de Inversión se hubiera prorrogado hasta dicha fecha con la aprobación del Comité de

Supervisión; o

- ii. la fecha en la que, al menos, el 70% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos se hayan invertido o comprometido por escrito en virtud de documentos jurídicamente vinculantes para la inversión y/o reservado para Inversiones Complementarias (sin considerar a estos efectos ninguna cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso que se hubieran realizado de conformidad con el Artículo 14, según proceda); o

(b).la fecha en que la Sociedad Gestora considere, con previa aprobación del Comité de Supervisión, que la cartera de los Fondos Paralelos está completa y que no se realizarán más Inversiones (es decir que no sean Inversiones Complementarias); o

(c).la fecha de liquidación del Fondo;

y siempre que, en cualquier caso, durante toda la vigencia del Fondo (i) la Sociedad Gestora comunique inmediatamente y revele plenamente al Comité de Supervisión la constitución o la intención de constituir, gestionar, administrar o asesorar cualquier Fondo Sucesor de conformidad con lo anterior; y (ii) la Sociedad Gestora asigne al Fondo los recursos, y los Ejecutivos Clave y el resto del Equipo de Gestión dediquen al Fondo el tiempo que sea necesario para continuar con la adecuada gestión y funcionamiento del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá comercializar, gestionar, administrar, constituir y/o asesorar a otras entidades de capital riesgo, fondos de inversión u otras instituciones de inversión colectiva con anterioridad a las fechas antes referidas, únicamente teniendo como condición que (i) su política de inversión sea diferente a la Política de Inversión del Fondo (es decir, no sean Fondos Sucesores); (ii) no tenga un impacto negativo en la dedicación de los Ejecutivos Clave y del resto del Equipo de Gestión (que en todo caso deberá cumplir con el compromiso de dedicación mínima anteriormente establecido) al Fondo y a los Fondos Paralelos; (iii) se disponga de un equipo de gestión diferente (es decir, separado e independiente del Equipo de Gestión que gestiona el Fondo) y de recursos materiales y humanos adicionales para gestionar y administrar esos otros fondos; y (iv) la Sociedad Gestora comunique inmediatamente y revele plenamente al Comité de Supervisión el establecimiento o la intención de comercializar, establecer, administrar o asesorar cualquiera de esos fondos.

CAPÍTULO VII. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 28 Distribución de los Ingresos por Realización

28.1 Reglas de Distribución

El Fondo distribuirá a los Inversores el Ingreso por Realización de cualquier Inversión tan pronto como sea posible tras la recepción de los ingresos procedentes de una Desinversión total o parcial o por cualquier otro motivo, y no más tarde de los cuarenta y cinco (45) Días Naturales siguientes a la recepción de dichas cantidades por el Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar dichas distribuciones en los plazos anteriormente indicados en las siguientes circunstancias:

(a).Cuando las cantidades a distribuir a los Inversores no sean significativas a

juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichas cantidades se acumularán para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora decida (y en todo caso trimestralmente) o se compensarán con gastos futuros a asumir por el Fondo incluyendo, sin limitación, la Comisión de Gestión Fija;

- (b).cuando las cantidades pendientes de distribución vayan a ser, en un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha en que fueron recibidas por el Fondo, recicladas (es decir, que hubieran sido utilizados para satisfacer el pago de la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos) o reinvertidos (es decir, que hubieran sido utilizados para realizar nuevas Inversiones o Inversiones Complementarias);
- (c).cuando se trate de ingresos derivados de Desinversiones (dividendos u otros rendimientos de las Sociedades Participadas) que tengan lugar antes de la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d).cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pueda resultar perjudicial para la situación financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad o a la capacidad del Fondo para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Todas las distribuciones que deba realizar el Fondo se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación para las distribuciones y en efectivo (en euros), salvo lo dispuesto excepcionalmente en el Artículo 23.8 siguiente.

En cualquier caso, cualquier parte del Compromiso exigido que no haya sido desembolsada por un Inversor en la fecha de vencimiento podrá deducirse de los Ingresos por Realización correspondiente a dicho Inversor.

28.2 Reciclaje y reinversión

El Fondo no podrá reciclar ni reinvertir Ingresos por Realización. Sin perjuicio de lo anterior y de forma excepcional, la Sociedad Gestora podrá retener determinados Ingresos por Realización para hacer frente al pago de los Gastos de Establecimiento del Fondo, los Gastos Operativos, las Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) y la Comisión de Gestión Fija, de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Las cantidades elegibles para reciclaje o re-inversión son las siguientes:

- (a). Cualquier Ingreso por Realización resultante de Desinversiones que hayan tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la respectiva Inversión (incluidos los Ingresos por Realización derivados de Desinversiones de Inversiones puente), hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b). cualesquiera importes derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos del Fondo; y
- (c). cualesquiera Ingresos por Realización hasta un importe igual a los importes detraídos de los Inversores para financiar el pago de la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos del Fondo.

Cualquier importe reciclado o reinvertido en virtud de lo anterior deberá

comunicarse detalladamente a los Inversores.

El Fondo podrá reciclar o reinvertir los Ingresos por Realización de acuerdo con el presente Artículo sujeto a las siguientes limitaciones: (i) que el Fondo no tenga, en ningún momento un Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas superior 100% de los Compromisos Totales; y (ii) que los importes totales invertidos por el Fondo en las Sociedades Participadas (incluidas todas las reinversiones, de acuerdo con lo anterior) no superarán de forma acumulada en ningún momento el 120% de los Compromisos Totales.

28.3 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, toda distribución en especie se realizará de conformidad con las Reglas de Prelación de distribuciones, en la misma proporción que si se tratara de una distribución en efectivo, de tal forma que cada Inversor que tenga derecho a recibir una distribución en especie recibirá la proporción que le corresponda del total de valores objeto de dicha distribución (o más un importe en efectivo, si no fuera posible determinar la proporción exacta).

No obstante lo dispuesto en el párrafo siguiente, a efectos de determinar el número de valores ("*securities*") que corresponden a cada Inversor según lo dispuesto en el párrafo anterior, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (i) se considerará que los valores cotizados tienen un valor igual a su cotización media ponderada durante los diez (10) Días Hábiles bursátiles anteriores a la fecha de distribución y los diez (10) Días Hábiles bursátiles siguientes a la fecha de distribución (salvo que la distribución se realice simultáneamente a la cotización de la Inversión, en cuyo caso el valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública); y
- (ii) los valores (o participaciones) no cotizados serán valorados por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables conforme al presente Reglamento de Gestión para la valoración de los activos del Fondo. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser tres de las firmas conocidas como "Big Four" o de reconocido prestigio y red internacional.

Cualquier Inversor que no desee recibir distribuciones en especie de conformidad con lo anterior podrá solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte correspondiente a dicho Inversor y que realice dentro de lo razonablemente posible, actuando con la debida diligencia, la venta de dichos activos en nombre del Inversor, distribuyendo al Inversor los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos en relación con dicha enajenación). A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de realizar una distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Naturales para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si desean solicitar que

la Sociedad Gestora retenga y enajene los activos según lo dispuesto anteriormente. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Inversores correspondientes (y no al Fondo) y se considerarán como si se hubiera efectuado una distribución en especie, en los términos establecidos en este Artículo. A efectos aclaratorios, el Inversor correspondiente asumirá todos los gastos razonables que se deriven de lo anterior (incluida la correspondiente comisión por el mantenimiento de dichos activos hasta su enajenación).

28.4 Reglas de Prelación

Una vez los gastos y obligaciones del Fondo hubieran sido pagados o reservados (según proceda), los Ingresos por Realización disponibles para su distribución (los "**Importes Distribuibles**"), se distribuirán de acuerdo con el siguiente orden de prioridad (las "**Reglas de Prelación**"):

- (i) primero, 100% de los Importes Distribuibles deberán ser distribuidos a todos los Inversores simultáneamente y a prorrata del importe de sus respectivos Compromisos Totales hasta que cada Inversor haya recibido distribuciones bajo este párrafo en una cantidad igual al cien por cien (100%) de su Compromiso.
- (ii) en segundo lugar, una vez los supuestos del apartado (i) anterior hubieran sido satisfechos, el cien por cien (100%) de cualquier Importe Distribuible remanente o posterior deberá ser distribuido a todos los Inversores simultáneamente y a prorrata del importe de sus respectivos Compromisos, hasta que cada Inversor hubiera recibido distribuciones equivalentes a un retorno preferente por un importe equivalente al mayor de (x) 1,3x de las cantidades agregadas en su Compromiso siguiendo lo establecido en el presente párrafo, o (y) una tasa interna de retorno anual del 6% (compuesta anualmente en el aniversario correspondiente a la fecha en la que el Inversor efectuó dicho desembolso y calculada diariamente sobre la base de un año de 360 días), tomando como base de aplicación el importe del Compromiso abonado al Fondo en cualquier momento y no reembolsado a dicho Inversor como distribución de los ingresos procedentes de la Inversión de conformidad con lo establecido en el apartado (i) ("**Retorno Preferente**").

A los efectos de este apartado (ii), el primer desembolso del Inversor se considerará realizado en la Fecha de Cierre Inicial. Los desembolsos posteriores se considerarán realizados el último día del período voluntario establecido en la Solicitud de Desembolso.

- (iii) tercero, una vez los supuestos del apartado (ii) anterior hubieran sido satisfechos, el cien por cien (100%) de cualquier Importe Distribuible restante o posterior se distribuirá a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que hubiera recibido distribuciones en virtud del presente apartado iguales al Porcentaje de Comisión de Gestión Variable de los importes totales distribuidos en virtud del apartado (ii) anterior y del presente apartado (iii), y siempre que el Objetivo de Impacto Social de la Cartera correspondiente se hubiera cumplido en el momento de dichas distribuciones; y
- (iv) cuarto, una vez los supuestos del apartado anterior hubieran sido

satisfechos, el 100%, cualquier Importe Distribuible restante o posterior se distribuirá, simultáneamente, como sigue: (80%) de cualquier Importe Distribuible restante o posterior a todos los Inversores simultáneamente y a prorrata de la cantidad de sus respectivos Compromisos; y (b) siempre que el Objetivo de Impacto Social de la Cartera se hayan cumplido en el momento de dichas distribuciones, el Porcentaje de la Comisión de Gestión Variable de cualquier Importe Distribuible restante o posterior deberá ser distribuido a la Sociedad Gestora, como una Comisión de Gestión Variable.

El Porcentaje Variable de la Comisión de Gestión podría ser un porcentaje de hasta el veinte (20) por ciento. No obstante, dicho porcentaje podría resultar minorado en virtud de la fórmula establecida a continuación si no se alcanzaran todos o parte de los Objetivos de Impacto Social. En tales casos, la parte de la Comisión de Gestión Variable a la que la Sociedad Gestora no tenga derecho tras la liquidación del Fondo porque el Porcentaje de Comisión de Gestión Variable fuera menor al veinte por ciento (20), se concederá por el Fondo a una o más proyectos de impacto y/u organizaciones no gubernamentales (ONG) que propondrá la Sociedad Gestora y aprobarán por el Comité de Supervisión (cada uno de dichos proyectos de impacto u ONG tendrá que ser independiente y no estar relacionado con ninguno de los miembros de la Sociedad Gestora, ninguno de los Ejecutivos Clave, ninguno de los demás miembros del Equipo de Gestión y ninguna de sus respectivas Afiliadas).

El "**Porcentaje de Comisión de Gestión Variable**" se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$10\% + 10\% \times \frac{\text{Portfolio Social Impact Goal} - 0.6}{0.2}$$

Por lo que, a efectos de la fórmula, se considerará que cualquier Objetivo de Impacto Social de la Cartera superior a cero como ocho (0,8), y cualquier Objetivo de Impacto Social de la Cartera inferior a cero coma seis (0,6) no dará derecho a ninguna Comisión de Gestión Variable. En el Anexo I del presente Reglamento de Gestión figura un modelo de cálculo.

28.5 Obligación de Reintegro y Cuenta de Depósito

Al término de las operaciones de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora abonará al Fondo las cantidades percibidas en exceso de los importes que le sean distribuibles en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con las Reglas de Prelación de las distribuciones (la "**Obligación de Reintegro**"). Esto se aplicará sobre la base del "fondo en su totalidad" (es decir, tomando como base la suma de todas las operaciones del Fondo).

Una vez reembolsadas dichas cantidades al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir las entre los Inversores simultáneamente y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales así cada uno recibirá todas las cantidades a las que tengan derecho de acuerdo con las Reglas de Prelación.

Sin perjuicio de la Obligación de Reintegro, hasta la Fecha Relevante (según se

define a continuación), un importe igual a:

- (i) durante el Periodo de Inversión y posteriormente, mientras no se haya alcanzado el Objetivo de Impacto Social de la Cartera, el cien por cien (100%) de los importes netos distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con las Reglas de Prelación de distribuciones; y
- (ii) posteriormente (siempre y cuando el Objetivo de Impacto Social de la Cartera se hubiera cumplido), el setenta y cinco por ciento (75%) de los importes netos distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con las Reglas de Prelación de distribuciones;

se depositará en una cuenta bancaria abierta por cuenta del Fondo en una entidad financiera reconocida internacionalmente como garantía de la Obligación de Reintegro (la "**Cuenta de Depósito**"). La Sociedad Gestora será la beneficiaria de la Cuenta de Depósito y de cualesquiera intereses y rendimientos de la misma.

Con anterioridad a la Fecha Relevante (tal y como se define más adelante), la Sociedad Gestora podrá disponer de las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito con el único fin de percibir las cantidades que resulten necesarias para satisfacer las obligaciones fiscales que se deriven de los importes de la Comisión de Gestión Variable depositados en la Cuenta de Depósito (incluidos los rendimientos derivados de los mismos), y la Sociedad Gestora no estará obligada a reintegrar en la Cuenta de Depósito las cantidades efectivamente percibidas en virtud de lo dispuesto en el presente apartado que haya sido destinadas para satisfacer obligaciones fiscales (salvo cuando haya recuperado dichas cantidades). La Sociedad Gestora procederá a reclamar cualquier reintegro o devolución a la que tuviese derecho derivada de la retención de impuestos.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito se abonarán a la Sociedad Gestora en la primera de las dos fechas siguientes (la "**Fecha Relevante**"):

- (a). la fecha en la que (i) los Inversores hubieran recibido distribuciones (excluidas las Distribuciones Temporales) por un importe agregado igual al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más su Retorno Preferente; y (ii) cualesquiera importes distribuidos (excluidas las Distribuciones Temporales) que en exceso sean superiores a la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso y cualesquiera importes distribuidos en concepto de Distribuciones Temporales que puedan ser solicitados de nuevo ("*recalled*") y (iii) el Objetivo de Impacto Social de la Cartera se hubiera cumplido; o
- (b). la fecha de liquidación del Fondo.

En la medida en que existan sumas pendientes en la Cuenta de Depósito en la fecha de liquidación del Fondo, dichas sumas se aplicarán en primer lugar a realizar cualesquiera pagos en virtud de la Obligación de Reintegro, devolviéndose dichas sumas al Fondo para su distribución a los Inversores, y cualquier saldo restante se abonará a la Sociedad Gestora.

Artículo 29 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en concepto de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales que serán solicitadas de nuevo ("recallable") y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes si finalmente son retiradas por la Sociedad Gestora en los términos y condiciones del presente Reglamento de Gestión.

A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe igual a una Distribución Temporal recaerá sobre el titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de que el titular de dicha participación haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal.

Los importes clasificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (b), (c) y (d) siguientes elevarán, por su importe, los Compromisos Pendientes de Desembolso en ese momento. Tanto en estos casos como en los descritos en los párrafos (a), (e) y (f) siguientes, los Inversores estarán obligados a aportar dichas cantidades al Fondo si finalmente la Sociedad Gestora las retira en los términos y condiciones del presente Reglamento de Gestión. En caso de que un Inversor no devuelva una Distribución Temporal recuperada por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento de Gestión, se aplicará lo dispuesto para los Inversores en Mora en el Artículo 20.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal (y por lo tanto podrá exigirse a cada Inversor que devuelva las cantidades así distribuidas a dicho Inversor) exclusivamente en relación con las distribuciones de las siguientes cantidades:

- (a). aquellos importes susceptibles de reciclaje o reinversión de acuerdo con el anterior Artículo 28.2;
- (b). aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o la parte de los importes desembolsados que finalmente no se utilizaron para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c). con el fin de optimizar la gestión de la tesorería del Fondo, cualesquiera importes (distintos de las Comisiones de Ecuilización) aportados al Fondo por los Inversores Posteriores, si la Sociedad Gestora previese un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de los Compromisos por parte de los Inversores Posteriores;
- (d). cualquier cantidad recibida por el Fondo por un Vehículo Paralelo a efectos de ecuilización entre Fondos Paralelos de acuerdo con el apartado (ix) del Artículo 25;
- (e). cualesquiera importes distribuidos a los Inversores derivados de una Desinversión en relación con la cual el Fondo haya otorgado, directa o indirectamente, *warranties*, indemnizaciones u otras formas de garantía respecto de las contingencias que podrían surgir en relación con dichas Desinversiones, en el supuesto de que el Fondo deba efectuar pagos en ejecución de dicha garantía o indemnización, siempre que (i) el total de las Distribuciones Temporales efectuadas a cada Inversor en virtud del presente apartado no supere en ningún momento la participación a prorrata de dicho Inversor del veinte por ciento (20%) de todas las cantidades agregadas distribuidas a los Inversores en conexión con la Desinversión relevante, y (ii) no se podrán recuperar distribuciones a estos

efectos después de (a) dos (2) años desde la Distribución Temporal correspondiente al Inversor, y (b) en ningún caso después del segundo aniversario desde el inicio de la liquidación del Fondo; y

- (f). cualesquiera importes distribuidos a los Inversores derivados de Desinversiones, siempre que, en el momento de dicha Distribución Temporal, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros que potencialmente pueda razonablemente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una indemnización de conformidad con el Artículo 34 del presente Reglamento de Gestión, y siempre que además (i) el total de las Distribuciones Temporales efectuadas a cada Inversor en virtud del presente apartado no supere en ningún momento la participación a prorrata de dicho Inversor del veinte por ciento (20%) de todos los importes totales distribuidos a los Inversores en relación con la Desinversión de que se trate (y no aplique de forma acumulativa respecto de un supuesto que ya hubiese sido cubierto de conformidad con el apartado (e) anterior); y (ii) en cualquier caso y bajo cualquier circunstancia, ningún Inversor estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud del presente apartado, por lo que la Sociedad Gestora no podrá recuperar Distribuciones Temporales a estos efectos, después del segundo aniversario del inicio de la liquidación del Fondo en la Fecha de Disolución.

A efectos aclaratorios, los límites cuantitativos previstos en los subapartados (e) y (f) no serán considerados acumulativos entre sí ni podrán aplicarse de forma agregada respecto de un mismo evento, hecho o contingencia.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de las distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá identificarse expresa y claramente como tal en el correspondiente aviso de distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y no clasificados expresa y claramente como Distribución Temporal en el correspondiente aviso de distribución no podrán ser posteriormente clasificados como tales.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30 Ejercicio Fiscal, cuentas anuales y designación de Auditores

El ejercicio fiscal del Fondo ("**Periodo Contable**") corresponde al año natural, excepto el primer ejercicio fiscal que corresponde al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Fondo y el 31 de diciembre de dicho año, y el último ejercicio fiscal que corresponde al tiempo transcurrido entre el 1 de enero, y la fecha en la que finaliza la liquidación del Fondo.

Las cuentas anuales, la propuesta de asignación del resultado y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobados por los administradores de la Sociedad Gestora dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y se depositarán en la CNMV en los plazos legalmente establecidos.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en los términos legalmente previstos. El nombramiento de auditores deberá efectuarse por la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes a la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV y, en todo caso, antes del cierre del primer ejercicio social. El auditor designado deberá ser una de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas (o normativa que la sustituya en cada momento) y deberá ser comunicado a la CNMV. Asimismo, deberá notificarse a la CNMV

cualquier modificación del nombramiento de auditores.

Artículo 31 Modificaciones al Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores cualquier modificación potencial o la iniciación de un proceso de modificación de este Reglamento de Gestión. Además, cualquier modificación del presente Reglamento de Gestión será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y, dentro de diez (10) Días Hábiles siguientes al registro de dicha modificación del Reglamento de Gestión en la CNMV, dicha modificación será notificada de nuevo a los Inversores.

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la extensión de la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

31.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Inversores

El presente Reglamento de Gestión podrá ser modificado a iniciativa de la Sociedad Gestora, con la aprobación de los Inversores (salvo en los supuestos establecidos en el Artículo 31.2 siguiente) mediante Consentimiento Ordinario de Inversores.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a). imponga a algún Inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso; o
- (b). incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores *vis-à-vis* a los demás Inversores.

Asimismo, en los siguientes casos, la modificación del presente Reglamento de Gestión deberá ser aprobada mediante Consentimiento Extraordinario de Inversores:

- (a). modificar el plazo de duración del Fondo (regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento de gestión);
- (b). modificar la Política de Inversiones (regulada en el CAPÍTULO V del presente Reglamento de Gestión);
- (c). modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 y 7 del presente Reglamento de Gestión);
- (d). modificar las medidas de protección de los Inversores (según lo regulado en el CAPÍTULO VI del presente Reglamento de Gestión);
- (e). modificar los criterios para la determinación y distribución de los beneficios (según lo regulado en el CAPÍTULO VII del presente Reglamento de Gestión);
- (f). modificar las disposiciones de los Artículos 15.1 (Período de Colocación), 15.2 (Suscripción de participaciones durante el Período de Colocación) y Artículo 19 (Régimen de desembolso de participaciones) del presente Reglamento de

Gestión; y

- (g). modificar cualesquiera de las definiciones del Artículo 1 que, directa o indirectamente, suponga una modificación de cualquiera de las cuestiones establecidas en los apartados (a) a (f) anteriores.

Por último, cualquier modificación del Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Inversores deberá aprobarse con el consentimiento de todos los Inversores y este Artículo sólo podrá modificarse con el acuerdo unánime de todos los Inversores.

31.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Inversores

El presente Reglamento de Gestión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los partícipes, con el objeto de:

- (a). cambiar el nombre del Fondo;
- (b). clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Inversores;
- (c). hasta la Fecha de Cierre Final, realizar modificaciones solicitadas con los Inversores Posteriores tras la Fecha de Cierre Inicial, siempre que dichas (i) modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de ninguno de los Inversores; y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas, dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación efectuada por la Sociedad Gestora a los Inversores, por uno o más Inversores que en conjunto representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales; o bien
- (d). realizar las modificaciones exigidas por la legislación a la que estén sujetos el Fondo o la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de ningún Inversor.

Artículo 32 Disolución, liquidación, fusión y extinción del Fondo.

El Fondo se liquidará (es decir, en disolución), por lo tanto, abriendo el periodo de liquidación, en los siguientes supuestos:

- (i) Si se ha producido un supuesto de liquidación del Fondo, establecido por la ley.
- (ii) En caso de destitución o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se haya nombrado una nueva sociedad gestora sustituta de conformidad con el procedimiento contemplado en el Artículo 8.2(iv).
- (iii) Por decisión del Comité de Supervisión ratificado por un Consentimiento Ordinario de Inversores.
- (iv) Cuando se hayan realizado todas las Desinversiones de las Sociedades Participadas.
- (v) Al vencimiento de la duración del Fondo.

La resolución para la disolución deberá ser inmediatamente notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a todos los Inversores de los Vehículos Paralelos.

La liquidación del Fondo se efectuará por el liquidador designado mediante Consentimiento

Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidadora de acuerdo con lo anterior. Las comisiones de liquidación deberán ser pagadas al liquidador del Fondo, o, si fuera el caso, a la Sociedad Gestora, serán negociadas y aprobadas por un Consentimiento Ordinario de Inversores en o antes de la Fecha de Disolución del Fondo.

La liquidación se llevará a cabo con la mayor diligencia y en el menor tiempo posible, enajenando los activos del Fondo, satisfaciendo las deudas y percibiendo los créditos, de forma ordenada y prudente de acuerdo con los principios de oportunidad y máxima rentabilidad. La CNMV podrá condicionar la validez de la liquidación o el desarrollo de la misma a la concurrencia de diversos requisitos, a fin de mitigar el posible perjuicio que pudiera causarse a las Sociedades Participadas.

Una vez finalizadas estas operaciones el liquidador elaborará los correspondientes estados financieros y determinará los ingresos de la liquidación debidos a cada Inversor de acuerdo con las Reglas de Prelación de las distribuciones. Dichos estados financieros deberán ser auditados en la forma prevista en la Ley, y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Inversores y remitidos a la CNMV para su publicación como información relevante para todos los acreedores del Fondo.

Si transcurrido un (1) mes desde la fecha de remisión de dichos documentos a la CNMV no se hubiera presentado ninguna reclamación, los activos del Fondo se distribuirá entre los Inversores de acuerdo con las Reglas de Prelación de distribuciones. Los fondos no reclamados transcurridos los tres (3) meses se depositarán en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad financiera, a disposición de sus legítimos titulares. En caso de reclamación, se estará a lo que resuelva el juez o tribunal competente.

Una vez distribuidos íntegramente los activos del Fondo, depositadas todas las deudas vencidas que no hayan podido ser liquidadas y garantizadas todas las obligaciones que aún no hayan sido vencidas, el liquidador o la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo correspondiente.

Artículo 33 Obligación de informar a los Inversores

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora publicará un informe anual del Fondo que se distribuirá entre los Inversores y que comprenderá las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría.

Dichos documentos deberán remitirse a la CNMV en relación con el ejercicio por ésta de sus funciones de supervisión y registro y se pondrán también a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora, dentro de los plazos legalmente establecidos.

La Sociedad Gestora facilitará a la CNMV cuanta información le sea requerida y, en concreto, sobre actividades, inversiones, recursos, capital, estados financieros, inversores, situación económica y financiera, así como información sobre hechos relevantes, con la periodicidad, alcance y contenido que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda y, bajo su habilitación expresa, la CNMV.

Además de lo anterior, la Sociedad Gestora también facilitará a los Inversores la siguiente información, que se preparará de acuerdo con la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, con las modificaciones que se introduzcan en cada momento:

- (i) Las cuentas anuales auditadas del Fondo, comprometiendo sus mejores esfuerzos para entregarlas dentro de los ciento veinte (120) Días Naturales siguientes a la

finalización de cada ejercicio, y en cualquier circunstancia, antes de los ciento cincuenta (150) Días Naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio.

- (ii) Los estados financieros anuales no auditados del Fondo, incluidas las valoraciones de los activos del Fondo, dentro de los noventa (90) Días Naturales siguientes al cierre de cada ejercicio financiero.
- (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) Días naturales siguientes al final de cada trimestre se entregarán informes trimestrales sobre la actividad del Fondo. Los informes trimestrales deberán incluir, al menos la siguiente información:
 - (a). Información sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas durante dicho período;
 - (b). un informe sobre las Sociedades Participadas, cualesquiera Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de los detalles de la evolución y el estado de las Sociedades Participadas;
 - (c). los Costes de adquisición y la valoración no auditada de las Inversiones del Fondo;
 - (d). un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y los Ingresos derivados de las Inversiones devengados durante el trimestre de que se trate; y
 - (e). los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora enviará a todos los Inversores, por correo electrónico y en un plazo de ciento veinte (120) días tras el cierre de cada ejercicio financiero, un informe anual en el que se aborden las cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG) relacionadas con el Fondo y que incluya, como mínimo, el contenido exigido en el Reglamento SFDR.

Artículo 34 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

Las Personas Indemnizables tienen derecho a ser indemnizadas, con cargo al patrimonio del Fondo, por todas las pérdidas, reclamaciones, daños y perjuicios, responsabilidades, costes o gastos (incluidos honorarios razonables de abogados) que se deriven de, o reclamaciones de terceros relacionadas con, los asuntos del Fondo o las actividades o la participación de la Persona Indemnizada en los asuntos del Fondo o de las Sociedades Participadas (colectivamente, las "**Reclamaciones**"), siempre que:

- (i) ninguna Persona Indemnizable tendrá derecho a dicha indemnización por:
 - a. cualquier Reclamación por la que la Persona Indemnizable sea o pudiera ser responsable en virtud de la Documentación Legal del Fondo;
 - b. cualquier Reclamación derivada o relacionada con litigios entre Personas Indemnizables;
 - c. cualquier Reclamación presentada contra una Persona Indemnizable por Inversores que posean más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales;
 - d. cualquier acción u omisión derivada de un comportamiento que, a juicio de los Inversores, constituya un incumplimiento de sus obligaciones, fraude, dolo, imprudencia temeraria, mala fe, conducta delictiva o negligencia grave, según se determine con el Consentimiento Ordinario de Inversores,

siempre y cuando los miembros del Comité de Supervisión no sean ni puedan ser responsables frente al Fondo, salvo en caso de fraude, dolo y mala fe.

- (ii) las cantidades totales indemnizadas por el Fondo a las Personas Indemnizadas en virtud del presente Artículo no excederán en ningún caso del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y
- (iii) el Fondo contratará un seguro de indemnización profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizables, y cada Persona Indemnizable estará obligada a solicitar primero la indemnización en virtud de dicha cobertura de seguro, y cualquier cantidad así recuperada se deducirá de cualquier cantidad pagadera a la Persona Indemnizable por el Fondo. Asimismo, cualquier Persona Indemnizable deberá realizar sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, procedimiento, reclamación o demanda de una Sociedad Participada y cualquier cantidad así recuperada se deducirá de cualquier cantidad pagadera a la Persona Indemnizable por el Fondo.

Artículo 35 Obligaciones de Confidencialidad

35.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada "información confidencial" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Además, salvo que se indique expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con una Sociedad Gestora se considerará información sensible cuya divulgación podría causar perjuicio al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Sociedad Participada.

Los partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas, sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales.

35.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 35.1, no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- (a). estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b). que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del partícipe en cuestión.

Además, un Inversor puede revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a). a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Inversores cuando se trate de un fondo de fondos ("*fund of funds*");

- (b). de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios, en función de la necesidad de conocerlos;
- (c). en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor;
- (d). en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto; o
- (e). si lo autoriza la Sociedad Gestora dentro de un acuerdo individual o *side letter* acordada con un Inversor correspondiente.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

Artículo 36 Normas legales sobre la prevención de blanqueo de capitales.

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales, que pueden consultarse en el "Manual de prevención del blanqueo de capitales" que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en esta materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y velará por que el Fondo cumpla, toda la normativa legal aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo, de conformidad con la legislación española.

Artículo 37 Implicaciones Fiscales

37.1 Retenciones sobre impuestos

Como norma general, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las distribuciones con cargo a beneficios hechas a los titulares de las participaciones, excepto en el caso de que el titular de las participaciones fuera una persona que obtenga dicha distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Con el objeto de que esta circunstancia no ocurra, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Inversores no residentes pruebas de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, (y la Sociedad Gestora deberá pedir dichas pruebas, en todo caso con una periodicidad mínima anual) el Inversor no residente se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un certificado de residencia a efectos fiscales válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Inversor que certifique la residencia fiscal del Inversor en dicho país ("**Certificado de residencia a efectos fiscales**"). Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal será notificada a la Sociedad Gestora.

Si el Inversor no puede proveer a la Sociedad Gestora con el Certificado de residencia a efectos fiscales por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de residencia,

la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Inversor pruebas de la residencia fiscal de sus accionistas, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los accionistas, socios o miembros de los titulares reales del propio Inversor, que sean entidades en régimen de transparencia fiscal y por lo tanto no están sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente (todos ellos definidos como **"Titulares Reales del Inversor"**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye al Inversor, su porcentaje de asignación entre los Titulares Reales del Inversor. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora (y la Sociedad Gestora, deberá pedir las pruebas, al menos con una periodicidad anual), el Inversor se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de residencia a efectos fiscales de los Titulares Reales del Inversor y el porcentaje de asignación entre ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Titulares Reales del Inversor será notificada a la Sociedad Gestora.

Además, con el fin de recibir las distribuciones del Fondo y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar al Fondo, se requerirá que el Inversor facilite a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

37.2 Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA")

El Fondo podrá decidir o podrá ser requerido a registrarse bajo FATCA y deberá además cumplir con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el **"IGA"**). En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (US Accounts, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Inversor se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Inversor:

- (i). se compromete a cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionar puntualmente toda la información, formularios, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora pueda solicitar razonablemente (incluida, sin limitación, toda la información solicitada en virtud del IGA y de las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier Normativa del Tesoro de los Estados Unidos u otras directrices promulgadas en virtud de las mismas) con el fin de mantener los registros adecuados y prever los importes de retención, si los hubiere, relativos a sus participaciones en el Fondo, o de cualquier otra forma que la Sociedad Gestora considere razonablemente necesaria para la gestión de los asuntos del Fondo;
- (ii). por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier United States Treasury Regulation o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (iii). reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier

información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 147a del Código o cualquier United States Treasury Regulation o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Inversor con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Inversor o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información

En este sentido, el Inversor debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Inversor o exigir al Inversor que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Inversor.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del Código, la Sociedad Gestora, actuando como entidad patrocinadora del Fondo, cumple los requisitos de una entidad patrocinadora y emprende todas las acciones necesarias con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada de la Sociedad Gestora en virtud de §1.1471-5(f)(1)(i)(F), según proceda.

Todos los gastos en que incurra el Fondo debido a que un Inversor no facilite la documentación FATCA necesaria a la Sociedad Gestora, incluidos, para evitar cualquier duda, los gastos derivados del asesoramiento jurídico a este respecto, correrán a cargo de dicho Inversor.

37.3 Estándares de Comunicación de la OCDE para el Intercambio Automático de la Información de las Cuentas Financieras (la "**Normativa CRS**") y la Directiva 2014/107/EU de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información ("**Normativa DAC**") y regulación de aplicación

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, estableciendo la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan o controlan determinadas cuentas financieras y comunicar información sobre dichas personas al amparo del principio de la asistencia mutua, que transpone en España la Normativa CRS y la Normativa DAC ("**Normativa española CRS-DAC**"), entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa española CRS-DAC) en los que puedan residir sus Inversores. En consecuencia, el Inversor se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa

española CRS-DAC.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo (si no existiera otra alternativa posible) y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y la Normativa CRS y la Normativa DAC, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Inversor.

37.4 ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir las disposiciones de la ATAD II, así como la normativa española que la transponga en relación con la implementación de la Directiva. A estos efectos

- (a) Si el Inversor alcanza una participación en la Sociedad tal que, de acuerdo con la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 ("ATAD"), modificada por ATAD II, haría que el Fondo y el Inversor fueran considerados "empresas asociadas", el Inversor se compromete a informar a la Sociedad Gestora, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el caso de que cualquier pago recibido del Fondo por el Inversor distinto de los repartos de beneficios o, en general, de los activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Inversor en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Inversor en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el artículo 2, apartado 9, de la ATAD, modificada por la ATAD II
- (b) esta misma obligación se aplicará, independientemente de que el Inversor y el Fondo se consideren o no "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Inversor por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" según lo previsto en la letra a) del apartado 9 del artículo 2 de la ATAD, modificado por la ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Inversor remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, siendo razonable, le sea solicitada a efectos del cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de la ATAD y la ATAD II, o de la acreditación de aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Inversores existirá respecto a la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierte el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de la ATAD y la ATAD II.

En todo caso, el Inversor será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este apartado, salvo

en el caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en conducta u omisión dolosa.

Además, cualquier coste fiscal al que pueda estar sometido el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Inversor, será asumido por éste que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

37.5 Otras obligaciones de información establecidas por ley

Si y en el caso de que entrara en vigor cualquier nueva legislación relacionada con otras obligaciones de información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria ("**LGT**") o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Inversores. En consecuencia, el Inversor se compromete a remitir diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora le requiera razonablemente de acuerdo con dichas otras obligaciones de información.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones, o a requerir al Inversor su separación del Fondo (si no existiera otra alternativa posible) y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento en el Fondo o a cualquier otro inversor.

Artículo 38 Side Letter. Nación Más Favorecida ("MFN").

La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre y representación del Fondo y/o de los Vehículos Paralelos, podrá suscribir *side letters* o acuerdos individuales con cualquier Inversor del Fondo o de los Vehículos Paralelos.

Tan pronto como sea razonablemente posible, tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a los Inversores una copia o compilación de las *side letters* o los acuerdos individuales suscritos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores y/o los Inversores de los Vehículos Paralelos que hubieran suscrito Compromisos o Compromisos de Vehículos Paralelos para un importe agregado igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a). cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b). cuando el acuerdo haga referencia a la oportunidad de coinvertir con el Fondo (en los términos y hasta la extensión permitida bajo el presente Reglamento de Gestión);
- (c). cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Inversor, o a determinadas obligaciones de

confidencialidad;

- (d). cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualesquiera participación en el Fondo por un Inversor;
- (e). cuando el acuerdo se celebre con una entidad gubernamental, nacional o supranacional;
- (f). cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (g). cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial;
- (h). cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones reglamentarias o regulatorias fiscales o legales que solo sean aplicables a ciertos partícipes, en cuyo caso solo aquellos Inversores que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

Artículo 39 Ley Aplicable y Jurisdicción Competente.

El presente Reglamento de Gestión se regirá por la legislación española.

Todas las controversias, conflictos o reclamaciones que puedan surgir entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entre Inversores, o entre Inversores y la Sociedad Gestora o el Fondo, o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o relacionados directa o indirectamente con el presente Reglamento de Gestión, se resolverán mediante arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid, de conformidad con la legislación de dicha institución.

El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten expresamente. Las partes se comprometen a cumplir las decisiones y el laudo que dicte el árbitro o corte de arbitraje que se designe.

El procedimiento se celebrará en Madrid y se desarrollará en lengua española. No obstante, se facilitarán, en su caso, las traducciones pertinentes a los Inversores que no sean de habla hispana.

ANEXO III

ANEXO DE SOSTENIBILIDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: CREAS IMPACTO II FESE

Identificador de entidad jurídica: V56220486

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: 30% - 60%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: 40-70%



No



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible que promueve este producto financiero?

CREAS IMPACTO FESE II (el “Fondo”) es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

sostenibles en el sentido del artículo 9 de SFDR.

El Fondo es un fondo de inversión de impacto, y por lo tanto no solo busca analizar y reducir los riesgos en materia de sostenibilidad, sino que, de acuerdo a su política de inversión, tiene como objetivo invertir en compañías que tienen un impacto positivo en el planeta y las personas y contribuyen activamente a la resolución de problemas.

En concreto, el Fondo invertirá en los siguientes verticales:

- Empoderamiento de las personas a través de la educación y los modelos de negocio inclusivos (ODS 1, 4, 8 y 10)
- Cuidado de las personas vulnerables y personas mayores con asistencia accesible y de calidad (ODS 3)
- Regeneración de nuestro planeta con modelos de economía circular, agricultura y alimentación regenerativa y negocios que reducen la huella medioambiental (ODS 6, 7, 11, 12, 13 y 15).

La inversión sostenible de este Fondo contribuye al menos a uno de los siguientes objetivos:

- a) Mitigación del cambio climático
- b) Adaptación al cambio climático
- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos
- d) Transición hacia una economía circular
- e) Prevención y control de la contaminación
- f) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas
- g) Trabajo decente
- h) Estándares de vida adecuados y bienestar de los consumidores
- i) Comunidades y sociedades inclusivas y sostenibles

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible promovidas por este producto financiero?***

En el momento o con anterioridad a la inversión en una Empresa de Impacto, la Sociedad Gestora definirá:

- a. con respecto a la Empresa invertida, entre 3 y 5 indicadores clave de impacto por compañía, y entre 1 y 5 Objetivos de Impacto Social. Por objetivo(s) de impacto social se entenderán los objetivos específicos que deben alcanzarse por la empresa, tal y como se definan ex ante para cada inversión, y reflejarán la finalidad social de la misma, entendida como su teoría de cambio y su misión social;
- b. para cada Objetivo de Impacto Social un valor objetivo ("Valor Objetivo") que debe tratar de reflejar el impacto generado a lo largo de la vida de la inversión utilizando cifras acumulativas o ponderadas;
- c. una ponderación que refleje la importancia relativa de cada Objetivo de Impacto Social en el desempeño social global de la Empresa de Impacto ("Ponderación").

En el caso de las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales, la gestora definirá indicadores como los siguientes (en función del sector y modelo de negocio):

- a) Toneladas de emisiones de CO2 evitadas en comparación con el producto/ servicio sustitutivo líder o el promedio consumido (para empresas de economía circular o productos y servicios sostenible)
- b) M3 de uso de agua evitados en comparación con el producto sustitutivo líder o promedio (para empresas de moda circular o sostenible o para agricultura regenerativa principalmente).
- c) Kg de químicos y pesticidas que se evita verter en los campos (para empresas de agricultura ecológica y regenerativa).
- d) Toneladas de residuos evitados en vertederos (para empresas de economía circular).

Los Objetivos de Impacto Social, los Valores Objetivo y las Ponderaciones definidos por la Sociedad Gestora de acuerdo con el apartado 1 estarán sujetos a la aprobación del Comité de Supervisión.

Los Objetivos de Impacto Social, el Valor Objetivo y las Ponderaciones podrán ser modificados por la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión; en caso de efectos externos fuera del control de la Empresa de Impacto que afecten a la capacidad de la Empresa de Impacto para cumplir su misión social o requieran una revisión fundamental del modelo de negocio de la Empresa de Impacto.

La Sociedad Gestora calculará periódicamente, al menos para cada informe anual auditado,

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

el Múltiplo de Impacto para cada Objetivo de Impacto Social. Por "Múltiplo de Impacto" se entenderá la relación entre el Valor Objetivo definido en el momento de la inversión y el valor realizado observado de un Objetivo de Impacto Social determinado en el momento de la evaluación.

La Sociedad Gestora supervisará e informará periódicamente, al menos en cada informe anual, de los avances en el desempeño social de cada Empresa de Impacto basándose en el/los Objetivo(s) de Impacto Social individual(es) y en el Objetivo de Impacto Social global. El "Múltiplo de Impacto Social (MIS)" significará la media ponderada de todos los Objetivos de Impacto Social para una Empresa de Impacto específica. Dichos Múltiplo de Impacto Social se consolidará a nivel del fondo ponderado por el ticket invertido en cada empresa.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Para asegurar que la contribución positiva a un objetivo social y/o medioambiental no perjudica significativamente a otros objetivos, la Gestora ha definido una serie de salvaguardas con el objetivo de demostrar que existe intención de no causar un daño significativo. Estas salvaguardas son:

- Alineamiento con marcos, estándares y principios de referencia
- Consideración de los indicadores de principales incidencias adversas recogidos en el anexo I del Reglamento delegado (UE) 2022/1288 que desarrollan el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre divulgación (SFDR)
- Actividad en sectores controvertidos: mediante la exclusión a actividades consideradas controvertidas

— ● ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

Con anterioridad a la inversión en una Empresa de Impacto, se analizará los posibles riesgos de impacto negativo (social y medioambiental) y se creará un plan de mitigación de dichos impactos.

Posteriormente, las compañías invertidas por el Fondo reportarán los indicadores de las Principales Incidencias Adversas (PIAs) contemplados por los requisitos del artículo 9 de la SFDR, de cara a agregar los resultados a nivel de cartera y reportar de manera conjunta los potenciales impactos negativos del fondo.

Mediante este ejercicio, la Gestora monitoriza que las inversiones sostenibles no causan un daño significativo sobre ningún otro objetivo de inversión sostenible social o medioambiental.

— ● ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?***

El respeto por los derechos humanos es una parte integral de los valores de la Gestora y un estándar mínimo de actuación para llevar a cabo sus actividades de una manera legítima.

La calificación de las entidades invertidas no se basa en las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para empresas multinacionales, ya que el Fondo invierte en pequeñas y medianas empresas en fase de crecimiento y con base en España o en el resto de la Unión Europea.

Respecto a los principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y derechos humanos, en el proceso de inversión se tiene en cuenta que las entidades invertidas cumplan con los estándares internacionales y cuenten con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias. En primer lugar, y previo a la inversión, Creas contrata un proceso de diligencia debida en materia laboral y de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo las compañías abordan su impacto sobre los derechos humanos y verificar que las

compañías cumplen con todos los requisitos legales y laborales de la UE. En dicho proceso de análisis, entre otros aspectos, se tiene en cuenta que las entidades invertidas cuenten con: i) un compromiso de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos; ii) unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, el Fondo tendrá en cuenta las principales incidencias adversas en el momento de la inversión y recogerá dichos datos de todas sus participadas para poder luego publicar un informe consolidado a nivel del fondo.

- Conforme al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2088, como fondo de capital riesgo se publicarán las principales incidencias adversas junto con el informe anual requerido en base al artículo 12 del Reglamento (UE) n.o 345/2013.
- La información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se podrá encontrar en la sección titulada “¿Cómo tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?” del documento de información periódica aplicable a cada período de referencia que debe ser divulgado de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR).



No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Las inversiones deben seleccionarse de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Tipos de empresas destinatarias.

El Fondo invertirá en pequeñas y medianas empresas.

2. Principales sectores empresariales destinatarios de las Inversiones.

La Sociedad Gestora se comprometerá a invertir en Empresas Impulsadas por el Impacto / Empresas Sociales.

El Fondo no invertirá, garantizará, ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad, que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la empresa o entidad pertinente, incluida sin limitación, la clonación humana con fines de reproducción) o
 - b) que se centran sustancialmente en:
 - i. la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos afines;
 - ii. la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea;
 - iii. casinos y empresas equivalentes;
 - iv. la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a programas o soluciones de datos electrónicos, que
- (x) apuntar específicamente a:
- apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (i) a (iii) anteriores;

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- juegos de azar por Internet y casinos en línea; o
- pornografía,
- o
- (y) están destinados a permitir ilegalmente:
 - i) entrar en redes electrónicas de datos; o
 - ii) descargar datos electrónicos;
- v. producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, como sigue:
 - a) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) Exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
 - c) Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - d) Generación de energía eléctrica que supere la norma de comportamiento en materia de emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, a las centrales geotérmicas y a las centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- vi. industrias con uso intensivo de energía y/o altas emisiones de CO₂, según se indica a continuación:
 - a) Fabricación de productos básicos de química orgánica y otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13)
 - b) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14)
 - c) Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
 - d) Fabricación de materias plásticas en formas primarias (NACE 20.16)
 - e) Fabricación de cemento (NACE 23.51)
 - f) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10)
 - g) Fabricación de tubos, perfiles huecos y accesorios de acero (NACE 24.20)
 - h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
 - i) Producción de aluminio (NACE 24.42)
 - j) Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y de su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30)
 - k) Transporte aéreo convencional, aeropuertos y actividades anexas al transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi) puntos a) - k) incluidos, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la transacción específica del destinatario final (i) cumple los requisitos para ser considerada una inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal y como se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible con arreglo a los criterios de acción por el clima y sostenibilidad medioambiental (CA&ES) del FEI. Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del FEI para la financiación verde.

Además, cuando preste apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas vinculadas a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OMG.

3. Principales zonas geográficas objetivo de las Inversiones.

El Fondo invertirá al menos un importe igual a las dos terceras partes del importe retirado de los Inversores a efectos de inversión en empresas radicadas o activas en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, en los países candidatos y candidatos potenciales a la Unión Europea reconocidos por la Unión Europea y en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

Las inversiones potencialmente contempladas son siempre Empresas Impulsadas por el Impacto / Empresas Sociales. En el momento o con anterioridad a la inversión se definen y dan seguimiento a una serie de indicadores de impacto anteriormente descritos.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Creas integra los riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión realizando un análisis completo de los aspectos ASG (medioambiente, social y gobernanza) de todas sus inversiones. Todos estos aspectos son analizados desde el primer análisis de cada inversión, buscando identificar no solo las áreas de riesgo sino además las áreas en las que se está ejerciendo ya un impacto positivo y aquellas en las que se podría mejorar el impacto.

En el proceso de debida diligencia y análisis de una oportunidad de inversión, Creas evalúa la gobernanza de la compañía, empujando siempre órganos de gobierno que promuevan la transparencia y los mejores estándares administrativos. Creas además promueve que las compañías adopten políticas de diversidad e igualdad en los equipos directivos y los empleados. Por último, en el momento de la inversión, Creas promueve la alineación de intereses en torno al impacto de la compañía a través de la vinculación de remuneraciones variables de los fundadores y sus equipos a la consecución de las métricas de impacto.

Para asegurar que las compañías cumplen los mejores estándares en materia de sostenibilidad, tenemos en cuenta los siguientes principios en nuestro análisis y toma de decisión: los “Operating Principles for Impact Management” de IFC, los “Principios de Inversión Responsable” (PRI), los “Principios de Valor Social” de Social Value, y los “Principios de Finanzas con Impacto Positivo” de UNEP; así como los siguientes estándares: los estándares marcados por el Impact Management Project (IMP), los procesos recomendados por la EVPA, los Impact Reporting and Investment Standards de IRIS+, y los estándares de reporting recomendados por el “Sustainability Accounting Standards Board” (SASB) y el “Global Reporting Initiative Sustainability Reporting Standards” (GRI Standards).

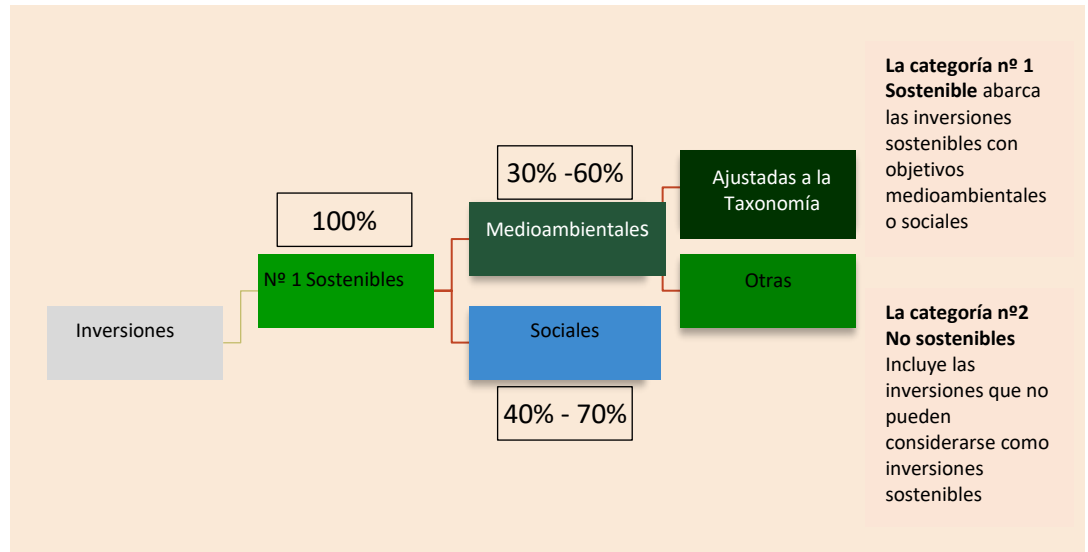
Creas se apoya también en el B Impact Assessment, la herramienta desarrollada por B Lab para analizar el impacto social y medioambiental de las compañías en 5 ejes clave: consumidores, comunidad, trabajadores, gobierno y medioambiente. Esto nos permite realizar un plan de mejora en ámbitos sociales y de sostenibilidad de cada compañía.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

En base a la estrategia de inversión descrita, se prevé que el 100% de las inversiones del producto financiero cumplirían el objetivo de inversión sostenible, teniendo en cuenta los siguientes rangos.



¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

No aplicable.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación (OpEx)** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Para cumplir con la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales del 2023. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía la UE?

Como explicado en la imagen anterior, el Fondo invertirá un 100% de sus fondos en inversiones sostenibles, y prevé invertir entre un 30% y 60% en inversiones con un objetivo medioambiental y entre un 40% y un 70% en inversiones con un objetivo social. Dentro de las inversiones medioambientales el fondo podrá invertir tanto en industrias y compañías ajustadas a la clasificación de la taxonomía de la UE, como en otras que todavía no han sido clasificadas bajo la taxonomía.

El Fondo no tiene establecida una proporción mínima de inversiones sostenibles ajustadas con un objetivo medioambiental de la taxonomía de la UE.

En el caso de que el Fondo invierta en una compañía cuya actividad económica es elegible por la taxonomía, el Fondo verificará que la compañía está además alineada con la taxonomía de dicha industria. Para estar alineada con la taxonomía, la actividad económica de la empresa invertida debe seguir los criterios técnicos de selección, es decir, debe i) especificar en qué condiciones la actividad realiza una contribución sustancial a un objetivo medioambiental determinado y debe ii) no causar un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos. Adicionalmente, las actividades de la empresa se deben desarrollar asegurando el cumplimiento de las salvaguardas sociales mínimas establecidas en la regulación.

En el caso de que el Fondo invierta en una compañía que todavía no es elegible por la taxonomía, se buscará que dicha compañía tenga una contribución medioambiental neta positiva.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE¹?

☐ Sí

☐ En el gas fósil

☐ En la energía nuclear

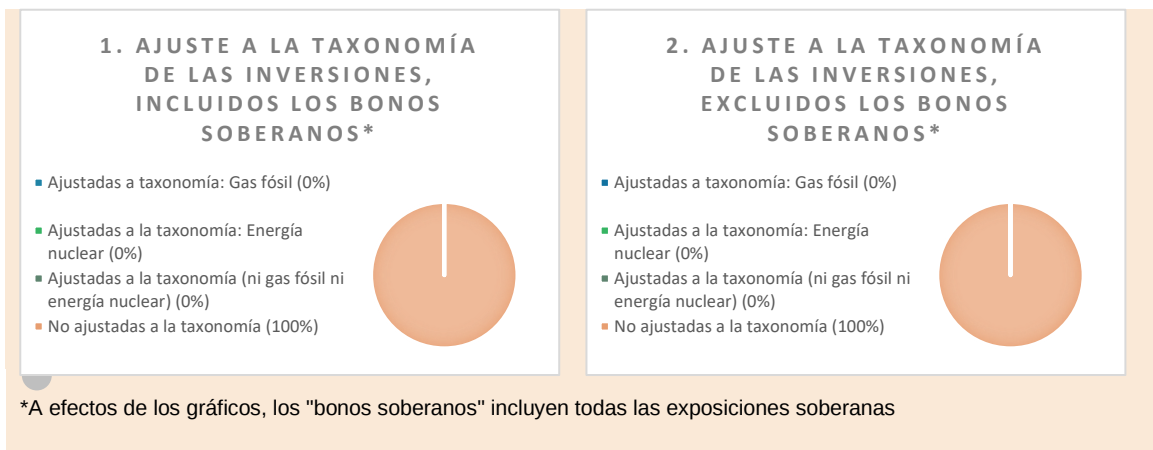
☒ No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas bajas emisiones de carbono y que **son inversiones sostenibles** con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplicable.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

Al igual que lo indicado en la pregunta anterior para las inversiones medioambientales sostenibles ajustadas a la taxonomía de la UE, el Fondo tampoco tiene establecida una proporción mínima de inversiones sostenibles no ajustadas con un objetivo medioambiental de la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la cuota mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

40%.



¿Qué inversiones se incluyen en el apartado "n.º 2 No sostenible" y cuál es su propósito? ¿Existen salvaguardias ambientales o sociales mínimas?

No aplicable.



¿Se designa un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

Como fondo de impacto, Creas intencionadamente invierte en empresas que están claramente resolviendo un problema social o medioambiental claro en sectores identificados como críticos para el bienestar social y medioambiental en España y Europa. Además de invertir solo en empresas que ya generan un impacto positivo, Creas se involucra en la creación de valor en la compañía apoyando al equipo gestor a maximizar dicho impacto y promoviendo que las decisiones estratégicas de la compañía estén alineadas con el impacto positivo que se busca generar.

Los índices generales de sostenibilidad que existen en el mercado recogen información de múltiples empresas de diferentes sectores que destacan por su desempeño en aspectos medioambientales, sociales y de buen gobierno. Pero a día de hoy, no existe un índice de mercado que mida el impacto social y medioambiental positivo de las compañías. Por ello, Creas ha adoptado la medición del Múltiplo de Impacto Social (MIS) descrito anteriormente como su Índice de Referencia.

Creas busca siempre establecer indicadores de impacto social y medioambiental que sean homogeneizables con los indicadores de impacto del repositorio creado por IRIS+ del Global Impact Investing Network (GIIN).

Por último, Creas buscará alinear sus objetivos de impacto social con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, así como con sus metas e indicadores.

● ¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de una manera que esté continuamente alineada con el objetivo de inversión sostenible?

Al realizar una inversión, Creas define entre 3 y 5 indicadores clave de impacto por compañía y define un objetivo concreto durante el periodo de inversión. Dichos indicadores y sus objetivos son acordados con el “Comité de Supervisión” del fondo, formado por los principales inversores en el fondo, y que vela porque los objetivos sean claros y ambiciosos y alineados con el plan estratégico de la compañía. Una vez realizada la desinversión en una compañía, Creas medirá el porcentaje de consecución de cada uno de estos indicadores de impacto, definiendo así su Múltiplo de Impacto Social (MIS) y pudiendo así calcular su porcentaje de consecución de impacto. La mayor o menor consecución de este Múltiplo de Impacto Social está directamente relacionada con el cobro del carry por parte del equipo gestor.

● ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

Creas es una gestora de impacto, y por lo tanto no solo busca analizar y reducir los riesgos en materia de sostenibilidad, sino que va un paso más allá, buscando invertir proactivamente en proyectos que tengan un impacto positivo en el planeta y las personas.

La estrategia de inversión de Creas consiste en invertir en compañías que están resolviendo problemas sociales y/o medioambientales en sectores críticos para el bienestar social y medioambiental en España y otros países de Europa. Creas invierte únicamente en empresas que ya están generando un impacto, y una vez ha invertido, se involucra en la creación de valor de la compañía apoyando y acompañando al equipo gestor de la misma a maximizar dicho impacto. Adicionalmente, Creas promueve en todas sus invertidas que las decisiones estratégicas de la compañía estén alineadas con el impacto positivo que la Gestora busca generar.

Esta estrategia está alineada con el método para calcular el índice de referencia, detallado en preguntas anteriores.

● ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

Dado que a día de hoy no existe un índice de mercado que mida el impacto social y medioambiental positivo de las compañías, Creas ha adoptado la medición del Múltiplo de Impacto Social (MIS).

● ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

El grado de consecución de los objetivos de impacto social y medioambientales se reporta trimestralmente a inversores, y son accesibles públicamente.

La metodología de cálculo del MIS se describen en el punto anterior.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?
Puede encontrarse más información específica sobre el producto financiero en el sitio web: <https://creas.es/>